

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 90^a, en martes 22 de enero de 2019

Ordinaria

(De 16:21 a 18:58)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	10219
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	10219
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	10219
IV. CUENTA.....	10219
Acuerdos de Comités.....	10223
Minuto de silencio en memoria de ex Diputada señora Rosa González Román.....	10225

V. TIEMPO DE VOTACIONES

- Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Navarro; señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar los efectos perjudiciales para los contribuyentes del impuesto territorial, derivados del reavalúo de bienes raíces aplicado durante el presente año (S 2.020-12) (se aprueba)..... 10226
- Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor De Urresti; señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Galilea, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros y Soria mediante el cual se valora el anuncio del Ministro de Agricultura, en cuanto a la presentación de un proyecto de ley para tipificar el delito de robo de colmenas, homologándolo al del abigeato, y se solicita hacer presente la urgencia a esta iniciativa legal (S 2.021-12) (se aprueba)..... 10226
- Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Bianchi, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Araya, De Urresti, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria por el que se solicita al señor Contralor General de la República que, en ejercicio de sus atribuciones legales, ordene a la Dirección Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario dejar sin efecto las resoluciones de término anticipado de contrata, atendidas la arbitrariedad, falta de fundamento e ilegalidad de estas, y, además, disponga una profunda fiscalización del respeto por parte de los órganos del Estado del principio de “confianza legítima” establecido en el dictamen 6.400 respecto de los trabajadores del sector público sujetos al régimen de contrata (S 2.030-12) (se aprueba)..... 10227
- Proyecto de acuerdo de los Senadores señores Castro, Galilea y Ossandón; señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, García, García-Huidobro, Latorre, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte medidas de mitigación en beneficio de los sectores afectados por el último frente de mal tiempo que tuvo lugar en la zona centro-sur (S 2.031-12) (se aprueba)..... 10228

Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Letelier, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, realice las gestiones políticas, diplomáticas y judiciales necesarias para dar auxilio al señor Carlos Cardoen Cornejo ante INTERPOL por la mantención ilegal de la Alerta Roja, y plantee ante ese organismo su preocupación por la falta de adecuación de sus prácticas institucionales a los estándares internacionales de derechos humanos (S 2.042-12) (se aprueba).....	10229
--	-------

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio (9.303-11) (se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados).....	10230
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos) (se aprueba en general).....	10236
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes que podrán acogerse a estudios gratuitos en las instituciones de educación superior (11.687-04) (se aprueba en general).....	10247
Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que propone integrar al Consejo Nacional de Educación a la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y al señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos (S 2.039-05) (se aprueba).....	10262
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	10263

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre delitos ambientales y daño ambiental (12.398-12)...	10265
2.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que propone a las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro y a los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernaldes y Héctor Marcelo Segura Herrera miembros del Consejo Nacional de Televisión (S 2.044-05).....	10273
3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta de personal de municipalidades, en los casos que indica (12.372-06).....	10274

4.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece al Servicio Nacional de Aduanas (11.627-05).....	10275
5.– Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en materia de plazo de vigencia y de valor del avalúo fiscal (12.153-14).....	10278
6.– Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores (8.263-13).....	10279
7.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (11.077-07).....	10280
8.– Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas (11.140-12).....	10295
9.– Informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre elaboración, comercialización, denominación y etiquetado de la leche y productos lácteos (11.417-01 y 11.661-11, refundidos).....	10336
10.– Moción de los Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Castro, Harboe y Pugh con la que inician un proyecto que reemplaza el artículo 17 A de la ley N° 18.918, que faculta refundir proyectos de ley (12.397-07).....	10344
11.– Proyecto de acuerdo de los Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Castro, Chahuán, De Urresti, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para fortalecer a las instituciones protectoras y de acogida de las mujeres, con la finalidad de prevenir crímenes como el cometido contra Aylin Fuentes Álvarez (S 2.043-12).....	10346
12.– Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que propone integrar al Consejo Nacional de Educación a la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y al señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos (S 2.039-05).....	10347

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Alvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borovec, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez Jara; de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall, y del Medio Ambiente, señora María Carolina Schmidt Zaldívar.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Allende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 88ª y 89ª, ordinarias, en 15 y 16 de enero de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Ocho de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre delitos ambientales y daño ambiental (boletín N° 12.398-12) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Con los cuatro siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.— El que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio (boletín N° 9.303-11).

2.— El que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

3.— El que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (boletín N° 11.951-31).

4.— El que modifica el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta del personal de municipalidades, en los casos que indica (boletín N° 12.372-06).

Con los dos subsiguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.— La que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (boletín N° 11.687-04).

2.— La que modifica la ley que establece Bases para los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

Con el último retira la urgencia que había hecho presente para la tramitación del proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N° 11.621-04).

—Se tienen presentes las calificaciones, así como el retiro, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el que propone a las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro, y a los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernal y Héctor Marcelo Segura Herrera miembros del Consejo Nacional de Televisión (boletín N° S 2.044-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta del personal de municipalidades, en los casos que indica (boletín N° 12.372-06) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el segundo informa que aprobó el proyecto de ley que fortalece al Servicio Nacional de Aduanas (boletín N° 11.627-05) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero informa que ha prestado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en materia de plazo de vigencia y de valor del avalúo fiscal (boletín N° 12.153-14) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

—Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con el siguiente informa que ha aprobado el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores, con las excepciones que indica (boletín N° 8.263-13) (con urgencia calificada de “simple”) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

—Queda para tabla.

Con el último informa que ha aprobado el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (boletín N° 11.077-07) (Véase en los Anexos, documento 7).

—Pasa a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, y a la de Hacienda, en su caso.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:
Remite sentencia dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 458 del Código Penal.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículos 1°, inciso tercero, en relación con el artículo 7°; 162, inciso quinto, oración final; 162, incisos sexto, séptimo, octavo y noveno; 429, inciso primero, frase final, y 470, inciso primero, todos del Código del Trabajo.

-Artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República:

Responde consulta, enviada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre la toma de razón de la Ordenanza de la Municipalidad de Valdivia relativa a la Protección de Humedales.

Informa, a solicitud del Senador señor Bianchi, acerca del eventual conflicto de in-

terés que afectaría al señor Director Zonal de Pesca de Magallanes y la Antártida Chilena, y a la empresa que indica.

Envía antecedentes, requeridos en nombre del Senador señor Guillier, respecto al estado del trámite de toma de razón del acta de acuerdo suscrita entre los trabajadores y la Dirección de Astilleros y Maestranza de la Armada, para regular la jornada laboral bajo el sistema de turnos rotativos.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Responde de manera reservada a una consulta expedida en nombre del Senador señor Navarro.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Absuelve inquietud, formulada en nombre del Senador señor Chahuán, relativa a irregularidades acaecidas en la Cámara de Comercio Chileno Turca.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Informa, a solicitud del Senador señor De Urresti, de la incorporación del Comité de Agua Potable de Maihue, comuna de Futrono, a la cartera regional de proyectos de inversión.

Remite antecedentes, pedidos en nombre del Senador señor De Urresti, acerca de reuniones sostenidas entre el Comité de Agua Potable Rural El Yeco, vecinos de la localidad de Piutril y representantes de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Los Ríos, destinadas a evaluar la factibilidad de iniciativa para la localidad antes señalada.

Responde consulta, formulada en nombre del Senador señor Navarro, sobre la ruta que une Hualqui con Talcamávida y el estado actual del proyecto de restauración de la capilla San Sebastián, de la comuna de Los Ángeles.

Del señor Ministro de Agricultura:

Atiende inquietud, formulada en nombre del Senador señor De Urresti, respecto al programa “Transferencia en Sanidad Apícola en la Región de La Araucanía”.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Se refiere a la denuncia por relleno de escombros en el humedal ubicado en el sector Cabo Blanco-Las Marías; asunto planteado en nombre del Senador señor De Urresti.

Responde el proyecto de acuerdo, presentado por los Senadores señoras Allende, Aravena, Muñoz, Ordenes y Rincón y señores Allamand, Castro, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que conforme una mesa de trabajo para la modernización del sector portuario (boletín N° S 2.025-12).

De la señora Ministra del Medio Ambiente:

Absuelve consulta, enviada en nombre de la Senadora señora Allende, sobre plazos en los que se decretarán las nuevas normas de calidad del agua, el suelo, los olores y el ruido.

Informa, a requerimiento de la Senadora señora Allende, acerca del programa de regulación ambiental para el período 2018-2019.

De la señora Ministra Secretaria General de Gobierno:

Remite datos, solicitados en nombre del Senador señor De Urresti, respecto a actividades que se realizarán en el marco del proyecto “Uniones de Juntas de Vecinos y Corporación de Certificación de Leña se fortalecen para reducir la contaminación”.

Del Intendente Regional de Los Ríos:

Informa consulta, dirigida en nombre del Senador señor De Urresti, relativa a razones del retraso en la entrega de recursos para proyectos del Fondo Regional de Inversión Local de las comunas de la Región de Los Ríos, y la forma de solucionarlo.

De la señora Intendenta Regional de Magallanes y la Antártida Chilena:

Envía antecedentes, requeridos en nombre del Senador señor Navarro, sobre el estado de avance del proyecto de construcción de un monumento al Piloto Pardo en la ciudad de Punta Arenas.

De la señora Seremi de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos:

Absuelve consulta, expedida en nombre del Senador De Urresti, alusiva a la forma en que se enfrentará el problema de habitabilidad de las viviendas ubicadas en el sector de Santa Mónica, comuna de La Unión.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI:

Remite antecedentes de proyectos de Jardines Infantiles en la Región de Los Ríos, solicitados en nombre del Senador señor De Urresti.

Del Secretario General (S) de Carabineros:

Atiende consulta, enviada en nombre del Senador señor Navarro, acerca de denuncias o constancias de amenazas en contra del fallecido dirigente sindical señor Álex Muñoz García.

Del señor Alcalde de Tomé:

Absuelve inquietud, formulada en nombre del Senador señor Navarro, relacionada con los proyectos de red de alcantarillado de la Junta Bellavista, de construcción del estadio de Dichato y de segunda etapa del borde costero de Quichiuto.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas (boletín N° 11.140-12) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

De la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre elaboración, comercialización, denominación y etiquetado de la leche y productos lácteos (boletines N°s 11.417-01 y 11.661-11, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—Quedan para tabla.

De la Comisión Revisora de Cuentas, mediante el cual comunica que ha aprobado las cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año presupuestario 2017, acompañando una síntesis de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; aprobado por la Comisión de Régimen Interior.

—Se toma conocimiento y se manda publicar la síntesis de las cuentas del año 2017 en el Diario Oficial.

Moción

De los Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Castro, Harboe y Pugh, con la que inician un proyecto que reemplaza el artículo 17 A de la ley N° 18.918, que faculta refundir proyectos de ley (boletín N° 12.397-07) **(Véase en los Anexos, documento 10).**

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de Acuerdo

De los Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Castro, Chahuán, De Urresti, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Osandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para fortalecer a las instituciones protectoras y de acogida de las mujeres, con la finalidad de prevenir crímenes como el cometido contra Aylin Fuentes Álvarez (boletín N° S 2.043-12) **(Véase en los Anexos, documento 11).**

—Queda para ser votado en su oportunidad.

Comunicación

Del Senador señor Pérez Varela, con la que informa acerca de su participación en el encuentro internacional organizado por la OCDE, para evaluar el cumplimiento de la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, celebrado entre los días 10 y 14 de diciembre recién pasado, en la ciudad de París.

—Se toma conocimiento.

Permiso constitucional

Solicitud de la Senadora señora Goic para ausentarse del país a contar del día 26 de enero de 2019.

—Se accede a lo solicitado.

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, en sesión del día de hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy la iniciativa signada con el número 18 de la tabla, esto es, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (boletines N°s 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos).

2.— Autorizar a la Comisión de Vivienda y Urbanismo para sesionar esta tarde, paralelamente con la Sala, de 17 a 17:15, con el objeto de considerar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en materia de plazo de vigencia

y de valor del avalúo fiscal (boletín N°12.153-14), y tratar dicha iniciativa en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 23 de enero.

3.— Colocar en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar, respectivamente, del Orden del Día de la sesión extraordinaria de mañana los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (boletín N° 10.625-17), iniciativa signada con el número 6 de la tabla de la presente sesión.

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (boletines N°s 11.188-17 y 11.335-17, refundidos), iniciativa que figura en el lugar 11 de esta tabla.

-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores (boletín N° 8.263-13).

-Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señor Girardi, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Chahuán y Quinteros, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (boletín N° 12.156-11), iniciativa signada con el número 10 de tabla.

-Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señor Girardi, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Chahuán y Quinteros, en primer trámite constitucional, que propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB (boletín N° 12.157-11), iniciativa signada con el número 9 de tabla.

4.— Citar a sesión especial el día de mañana,

miércoles 23 del presente, a las 15:30 horas, con el fin de pronunciarse sobre el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que propone integrar al Consejo Nacional de Televisión a las señoras María de los Ángeles Covarrubias Claro y María Constanza Tobar Castro y a los señores Andrés Antonio Egaña Respaldiza, Gastón Alfonso Gómez Bernales y Héctor Marcelo Segura Herrera (boletín N° S 2.044-05).

5.— Tratar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles el proyecto de ley que modifica el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta de personal de municipalidades, en los casos que indica, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (boletín N° 12.372-06).

6.— Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta el 4 de marzo de 2019, en la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para el proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (boletín N° 7.550-06).

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand, sobre la Cuenta.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, en la reunión de Comités se hizo un planteamiento en relación con el proyecto, en primer trámite constitucional, relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que figuraba en el número 7 de la tabla.

Tal como he expresado a la Presidenta de la Comisión, la Senadora Goic, la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado ha solicitado ser escuchada con relación a esta inicia-

tiva. Y me parece que, por lo atendible de su presentación, debiéramos acceder a ello y, en consecuencia, la iniciativa tendría que volver a la Comisión para un nuevo primer informe.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Para un nuevo informe?

¿Habría acuerdo para enviar la iniciativa relativa a la tutela laboral a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para un informe complementario?

El señor LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, sobre el particular, se puede mandar a la Comisión de Trabajo para que escuche a la invitada mañana en la mañana, y ver si tiene mérito el evacuar un nuevo informe.

La Comisión aprobó esa iniciativa por unanimidad. Por ende, no veo dificultad en escuchar a la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado antes de que analicemos el proyecto en la Sala.

Entiendo que esa es su petición.

No creo que sea necesario un nuevo informe.

El señor MONTES (Presidente).— Senadora señora Goic, usted quiere complementar la propuesta.

La señora GOIC.— Señor Presidente, si nos autoriza la Sala, podemos recibirla mañana en la mañana, no hay ningún problema en escucharla.

El señor MONTES (Presidente).— Y de ser necesario incorporarían su exposición en el informe complementariamente, ¿eso sería?

La señora GOIC.— Si la Comisión la escucha antes de que se vea acá, no habría inconveniente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para que, en esas condiciones, la Comisión de Trabajo invitara a la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado?

Acordado.

Ustedes tendrán que buscar la hora para sesionar.

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE EX DIPUTADA SEÑORA ROSA GONZÁLEZ ROMÁN

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, pido que se recabe el acuerdo del Senado para rendir un homenaje, a través de un minuto de silencio, en memoria de la señora Rosa González Román, quien fuera la primera mujer en ser elegida Diputada por la Región de Arica y Parinacota.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se guardará un minuto de silencio en memoria de la ex Diputada conocida como “Rosa de Aric”.

—**La Sala guarda un minuto de silencio.**

El señor MONTES (Presidente).— Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Letelier, sobre la Cuenta.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, solicito un plazo de indicaciones para poder evacuar el informe de la iniciativa de ley miscelánea de educación, pues con el Ejecutivo concordamos recién en la mañana el texto. Podría ser hasta las cinco y media o cinco y cuarto; tenemos el tiempo suficiente para hacerlo.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Está pidiendo autorización para funcionar en paralelo con la Sala o que se fije un plazo para formular indicaciones?

El señor LETELIER.— Ambas cosas: que se establezca un plazo de indicaciones y autorización para sesionar paralelamente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

El señor COLOMA.— ¿Está concordado con el Ejecutivo?

El señor LETELIER.— Sí, lo está.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, si me da cinco minutos, me gustaría analizarlo.

El señor MONTES (Presidente).— Por supuesto, Senador señor Coloma.

El señor MONTES (Presidente).— Antes de entrar al Orden del Día, quisiera decir que hay diez proyectos de acuerdo que tenemos que votar inmediatamente.

Partiríamos con tres de ellos, y en las dos sesiones de mañana veríamos el resto, para así avanzar.

V. TIEMPO DE VOTACIONES

MEDIDAS PARA EVITAR EFECTOS PERJUDICIALES DERIVADOS DE REAVALÚO DE BIENES RAÍCES. PROYECTO DE ACUERDO

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de acuerdo, presentado por los Senadores señor Navarro, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Quinteros, Sandoval y Soria.

—Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.020-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:

Se da cuenta en sesión 60^a, en 16 de octubre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo del proyecto de acuerdo es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas

necesarias para evitar los efectos perjudiciales para los contribuyentes del impuesto territorial, derivados del reavalúo de bienes raíces aplicado durante el presente año.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el proyecto de acuerdo.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, preferiría que se dejara constancia de la votación.

El señor MONTES (Presidente).— Muy bien, señor Senador.

En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (26 votos a favor).**

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

URGENCIA PARA PROYECTO DE LEY SOBRE TIPIFICACIÓN DE DELITO DE ROBO DE COLMENAS ANUNCIADO POR EL GOBIERNO. PROYECTO DE ACUERDO

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de acuerdo, presentado por los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Galilea, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros y Soria.

—Los antecedentes sobre el proyecto de

acuerdo (S 2.021-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:

Se da cuenta en sesión 60ª, en 16 de octubre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo del proyecto de acuerdo es valorar el anuncio del Ministro de Agricultura en cuanto a la presentación de una iniciativa de ley para tipificar el delito de robo de colmenas, homologándolo al de abigeato, y solicitar hacer presente la urgencia de esa iniciativa legal.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba el proyecto de acuerdo (31 votos a favor).

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

REVOCACIÓN DE RESOLUCIONES DE TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATA ORDENADAS POR DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RESPETO DE PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. PROYECTO DE ACUERDO

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor

Bianchi, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Araya, De Urresti, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

—Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.030-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:

Se da cuenta en sesión 70ª, en 21 de noviembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Mediante este proyecto de acuerdo se le solicita al señor Contralor General de la República que, en ejercicio de sus atribuciones legales, ordene a la Dirección Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario dejar sin efecto las resoluciones de término anticipado de contrata, atendidas la arbitrariedad, falta de fundamento e ilegalidad de estas, y, además, disponga una profunda fiscalización del respeto por parte de los órganos del Estado del principio de confianza legítima, establecido en el dictamen N° 6.400 respecto de los trabajadores del sector público sujetos al régimen de contrata.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba el proyecto de acuerdo (16 votos a favor, 8 en contra, una abstención y un pareo).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Órdenes y Provoste y los señores Araya, Castro, De Urresti, Elizalde, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro y Quinteros.

Votaron por la negativa las señoras Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores García-Huidobro, Moreira, Pérez Varela, Prohens y Sandoval.

Se abstuvo la señora Aravena.

No votó, por estar pareado, el señor Durana.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto negativo del Senador señor Coloma y de voto afirmativo de la Senadora señora Rincón.

El señor DURANA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURANA.— Señor Presidente, mi intención era abstenerme, pero en el resultado de la votación figuro como pareado.

El señor MONTES (Presidente).— Se dejará constancia de ello, señor Senador.

A continuación, procederemos a votar el proyecto que figura en el número 4, pues lleva mucho tiempo en tabla.

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN
BENEFICIO DE SECTORES AFECTADOS
POR FRENTE DE MAL TIEMPO
OCURRIDO EN ZONA CENTRO-SUR.
PROYECTO DE ACUERDO**

El señor MONTES (Presidente).— Este proyecto de acuerdo fue presentado por los Senadores señores Castro, Galilea y Ossandón; señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer, y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, García, García-Huidobro, Latorre, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.031-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 70ª, en 21 de noviembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El propósito de este proyecto es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si

lo tiene a bien, adopte medidas de mitigación en beneficio de los sectores afectados por el último frente de mal tiempo que tuvo lugar en la zona centro-sur.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (25 votos a favor y una abstención).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Araya, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Se abstuvo el señor Insulza.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señora Rincón y señor Chahuán.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, hay un proyecto de acuerdo que viene con veintitantas firmas (como se exige) y que tiene que ver con la INTERPOL. Le pido que lo votemos de inmediato.

El señor MONTES (Presidente).— Es facultad de la Mesa establecer el orden en que serán votados los proyectos de acuerdo. El que Su Señoría indica, signado con el número 9, lo íbamos a votar mañana. Sin embargo, no hay problema para que lo hagamos ahora.

**GESTIONES EN AUXILIO DE SEÑOR
CARLOS CARDOEN ANTE MANTENCIÓN
DE ALERTA ROJA DE INTERPOL.
PROYECTO DE ACUERDO**

El señor MONTES (Presidente).— Conforme a lo señalado precedentemente, la Sala debe pronunciarse acerca de un proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Letelier; señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Rincón y Von Baer, y señores Allamand, Araya, Chahuán, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 2.042-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 88ª, en 15 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de este proyecto es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, realice las gestiones políticas, diplomáticas y judiciales necesarias para dar auxilio al señor Carlos Cardoen Cornejo ante INTERPOL por la mantención ilegal de la Alerta Roja, y plantee ante ese organismo su preocupación por la falta de adecuación de sus prácticas institucionales a los estándares internacionales de derechos humanos.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (26 votos a favor y una abstención).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores

Araya, Castro, Coloma, Durana, García, García-Huidobro, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Se abstuvo el señor Latorre.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo del Senador señor Chahuán.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, solo quiero plantear un “téngase presente”; nada más que eso.

Aquí de alguna manera estamos vulnerando el Reglamento. A mi entender, quienes no alcancen a votar pierden su derecho a hacerlo. Porque el día de mañana puede haber una votación reñida y algunos Senadores que no hayan alcanzado a pronunciarse empezarán a pedir que se agregue su voto.

Quiero dejar constancia de ello, pues ha pasado muchas veces.

Ahora, si los votos a favor o en contra no inciden, está bien. Pero esta es una práctica que constantemente se está repitiendo en la Sala.

Señor Presidente, no le estoy colocando ningún inconveniente a la Senadora Rincón. El punto me preocupa -reitero- tratándose de una votación estrecha.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, a propósito del planteamiento del colega Moreira, debo señalar que en su momento me acerqué a la Mesa para explicarle mi posición.

Por lo demás, tratándose de proyectos de acuerdo no se producen votaciones reñidas.

El señor MONTES (Presidente).— En efecto, con este tipo de proyectos todos estamos de acuerdo.

Ahora, el criterio que aplica la Mesa depende de cada situación que se presente.

Debo aclararle a Su Señoría que el procedimiento adoptado por la Mesa no implica alterar el resultado que aparece en el sistema electrónico, porque en casos como los de la Senadora señora Rincón o de los Senadores señores Coloma y Chahuán se deja constancia de la intención de voto, sea negativo o afirmativo, o bien, de abstención.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, por acuerdo de Comités mañana se va a ver en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria el proyecto de ley que modifica el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta de personal de municipalidades en los casos que indica.

Entonces, como tenemos sesión en la mañana, solicito que recabe el asentimiento del Senado al objeto de que se autorice a la Comisión de Gobierno para sesionar paralelamente con la Sala, de 12 a 13, a fin de tratar la mencionada iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

VI. ORDEN DEL DÍA

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA Y SU EJERCICIO

El señor MONTES (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, con certificado de la Comisión de Salud y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.303-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de Senadores señoras Lily Pérez y Goic, y señores Chahuán y Lagos):

En primer trámite: sesión 7ª, en 9 de abril de 2014.

En tercer trámite: sesión 84ª, en 8 de enero de 2019.

Informes de Comisión:

Salud: sesión 32ª, en 7 de julio de 2015.

Salud (segundo): sesión 5ª, en 23 de marzo de 2016.

Salud (certificado): sesión 89ª, en 16 de enero de 2019.

Discusión:

Sesiones 67ª, en 4 de noviembre de 2015 (se aprueba en general); 9ª, en 12 de abril de 2016 (queda aplazada la votación en particular); 11ª, en 19 de abril de 2016 (se aprueba en particular).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Este proyecto inició su tramitación en el Senado, y en el segundo trámite constitucional la Cámara de Diputados efectuó diversas modificaciones a su texto, que la Comisión de Salud propone aprobar, con las votaciones que consigna en su informe.

Cabe hacer presente que las enmiendas relativas al inciso segundo del artículo 3 y al artículo 10 del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que para su aprobación se requieren 25 votos favorables.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, este proyecto fue iniciado en moción de la Senadora Lily Pérez y de los Senadores Chahuán, Lagos y quien habla. Y surge más bien de una iniciativa ciudadana que recogimos de una

agrupación de abogadas cuando a una mujer se le impidió dar pecho en un restorán y fue discriminada por eso.

A raíz de esa situación, que nos pareció inaceptable, se presentó este proyecto, el cual ya fue aprobado en el Senado y en la Cámara de Diputados. Y ahora cumple su tercer trámite.

La Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones. Varias de ellas abordan la estructura de esta iniciativa y buscan simplificarla.

En primer término, establece los objetivos de la ley; en seguida se refiere al derecho al amamantamiento libre; luego habla de la sanción y procedimiento; posteriormente se remite al derecho a la información y deber de publicidad y, también, a la participación y corresponsabilidad social. Por último, plantea enmiendas a otros cuerpos legales.

Se trata de un primer grupo de modificaciones que más bien son formales, para darle un ordenamiento distinto a la estructura del proyecto, pero que no alteran su contenido, sino que, al contrario, lo reafirman, pues tienen que ver con garantizar el derecho a la lactancia en forma libre tanto en el caso de la mamá, cautelando la participación del padre cuando fuera posible, como en el del niño.

Las otras enmiendas se hallan relacionadas con la incorporación de dos elementos que estimamos muy relevantes.

En primer lugar, la simplificación del procedimiento de denuncia y su tramitación, materia en que se da competencia a los juzgados de policía local para conocer de estas causas, conservando en lo que corresponde la de los juzgados civiles, especialmente con relación a la Ley Zamudio, que establece medidas contra la discriminación. Esto ya lo habíamos establecido, y se simplifica la forma de proceder en estos casos para hacer efectiva la denuncia.

En segundo lugar, se introduce una modificación al artículo 18 del Código Sanitario para regular los bancos de leche materna, cuestión que no estaba contenida en el proyecto origi-

nal. Ello nos parece un aporte, pues va en la línea de fortalecer la lactancia materna en situaciones en que, por distintos motivos, sea por ingesta de medicamentos, sea por la existencia de alguna enfermedad, la mamá no pueda dar pecho a su hijo. De manera que se regulan las condiciones para que las madres puedan donar su leche; se establece la forma en que debe conservarse, en fin.

Creemos que constituye un aporte, pues apunta a que aumente el porcentaje de madres que dan pecho a sus hijos.

Cada vez hay más evidencia acerca de los beneficios que ello representa no solo para la protección contra enfermedades, sino también para el mejor desarrollo físico, afectivo, emocional del niño.

Así que pensamos que se trata de un buen proyecto de ley, el cual, además, se ha abordado en conjunto con el Ejecutivo. Es una moción que ha salido adelante en una materia que hemos trabajado transversalmente con la sociedad civil.

Por eso, nuestra recomendación es aprobar las enmiendas que se introdujeron en la Cámara de Diputados.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra al Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, amamantar es natural. Y poder hacerlo en público y en paz es un derecho que debe ser protegido. No es posible que los padres y madres deban buscar lugares privados cada vez que su hijo o hija tenga hambre.

El lazo que genera una madre con su hijo a través de la lactancia materna es incomparable. El apego y todos los beneficios nutricionales, componentes fisiológicos e instintivos para el recién nacido son razones suficientes para proteger y fomentar la lactancia materna.

La moción que estamos votando hoy en tercer trámite constitucional nace de una contienda en la que una madre fue expulsada de un restorán por haber amamantado a su hijo. Sin embargo, este no es el único caso. Hemos visto

a madres expulsadas de aviones; de piscinas; incluso, de plazas públicas. A mayor abundamiento, en abril de 2018 fuimos testigos también de otra situación, donde una madre, Johanna Cortés, fue expulsada de la sala de un tribunal en la ciudad de Arica aduciéndose que “estaba prohibido amamantar en ese lugar”.

Los escenarios de discriminación por dar pecho deben frenarse; por el contrario, las tendencias en materia de lactancia materna han de aumentarse.

Cuando un niño nace, los médicos recomiendan lactancia materna a demanda, es decir, en cualquier momento, y no necesariamente en un horario específico.

Por eso, no es posible discriminar a madres que deben alimentar a sus hijos.

Toda la historia de la humanidad está sustentada en la lactancia materna.

La guía práctica sobre lactancia materna del Ministerio de Salud señala que “La lactancia forma parte de un evolucionado sistema de alimentación y crianza, que en el ser humano ha sido esencial para su supervivencia como especie y su alto desarrollo alcanzando.”.

La ley en proyecto, con los cambios incorporados en la Cámara de Diputados, se fortalece, pues, además de consagrar la lactancia materna como derecho de la niñez, se establecen disposiciones sobre el banco de leche materna y normas sobre no discriminación, para que nunca más ninguna mujer sea expulsada de algún lugar por estar amamantando a su hijo o a su hija.

Por todas esas razones, voy a votar a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, la consagración del derecho de los niños a la lactancia materna y de las mujeres a amamantar a sus hijos debe ser concebido como un derecho humano. Por ello, este proyecto de ley viene a visibilizar su ejercicio, el cual emana de la propia naturaleza.

Nada, por ninguna circunstancia, ni nadie,

bajo ningún pretexto, pueden impedir el ejercicio de ese derecho.

En la consagración legal de este derecho, sin requisitos ni condiciones, prima el interés superior del lactante. Y, en la medida de lo posible, debe garantizarse aquel en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.

Es necesario que nuestra legislación garantice que la mujer trabajadora tenga plena libertad para el ejercicio de este derecho, el cual incluye la extracción y almacenamiento de su propia leche en condiciones adecuadas.

La aprobación de esta iniciativa es un imperativo para el Senado.

En esa línea, llamo la atención en orden a que la sanción que se establece, de una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, parece baja respecto de quien limita el ejercicio de este derecho fundamental.

Por último, es preciso destacar que la donación de la leche materna debe ser siempre un acto voluntario, gratuito y sin colocar en riesgo la vida o la salud del hijo lactante y de la madre donante, tal como señala el proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, anuncio mi voto favorable.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Quiero recordarles a Sus Señorías que estamos en el tercer trámite constitucional. Por lo tanto, se trata de expresar el acuerdo o desacuerdo con respecto a lo que despachó la Cámara de Diputados.

La Comisión aprobó por unanimidad las modificaciones que se introdujeron, las cuales, como dijo la Senadora Goic, son más parciales y formales.

Asimismo, debo reiterar que para aprobar dichas enmiendas se requiere *quorum* especial. ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación las modificaciones de la Cámara de Diputados.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, con mucho orgullo hoy día estamos votando este proyecto de ley, en tercer trámite constitucional.

Quiero decirles que recogimos la voluntad de la sociedad civil, que recurrió a nosotros para que respaldáramos esta iniciativa. Concurrimos a patrocinarla los Senadores Lagos, Lily Pérez, Carolina Goic y quien habla.

Además, debo agradecer a la organización Mamadre, que se acercó a nuestras oficinas pidiendo apoyo para terminar con este tipo de discriminación.

Este proyecto va en la dirección correcta en cuanto a posibilitar que se entienda que estamos ante el derecho humano esencial del niño a la lactancia, pero también que existe el derecho de la madre a amamantar a su hijo.

Además, tenemos que considerar que se trata de un segundo paso. Porque en su oportunidad estuvimos trabajando largamente en la Comisión de Salud para el establecimiento del posnatal de seis meses.

Creemos que la relación materno-filial es fundamental con respecto al apego, a la factibilidad de generar desarrollo neurobiológico, en fin.

Por eso apoyamos con tanta fuerza este proyecto, que -reitero- surgió desde la sociedad civil. Logramos presentarlo. Caminó. Lo aprobamos en tiempo récord en el Senado. La Cámara de Diputados demoró un poco más. Pero, finalmente, conseguimos que saliera adelante.

La Cámara Baja ordenó algunos de los artículos, e introdujo una cuestión que nos parece esencial: la donación de leche materna, la que siempre debe ser gratuita. Además, esa leche solo puede usarse en programas de investigación o para beneficio de los recién nacidos que no disponen de ella.

Entonces, señor Presidente, este proyecto va en la línea correcta.

Reitero mis felicitaciones a Mamadre, que

fue la organización de la sociedad civil que golpeó nuestras puertas para que presentáramos este proyecto.

Hoy podemos decir, con mucho orgullo, que iniciativas que surgen de los ciudadanos son leyes de la república.

Por tanto, con mucha alegría voy a votar a favor, y llamo a todos los parlamentarios a aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, que, sin lugar a dudas, mejoraron sustantivamente el proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, vuelvo a expresar el concepto de que aquí estamos frente a iniciativas de naturaleza humana.

¡Qué hipocresía más grande en nuestra sociedad en ruborizarse frente a la lactancia de una madre hacia su hijo!

¿A quién le puede caer hoy día, en la sociedad en que vivimos, sentir que ese acto, tan íntimo, tan humano, tan afectivo, tan de sintonía entre una madre y su hijo, sea casi una situación vergonzosa que hay que ocultar, esconder?

Por eso, condenamos todo acto que en el pasado haya significado para una madre vivir ratos tan desagradables por querer amamantar a su hijo.

Esta normativa introduce modificaciones a diferentes cuerpos legales a fin de proteger el ejercicio del amamantamiento. Y la idea es que este sea un acto no solo estipulado por ley: aquí debería estar toda nuestra sociedad absolutamente imbuida de un concepto tan esencial.

Además, estamos hablando del enorme valor que significa la maternidad y, adicionalmente, la familia.

Por lo tanto, aquí fundamentalmente se están estableciendo normas y regulaciones respecto de un ámbito que, evidentemente, afecta a lo más íntimo, a lo más sentido, al contexto interno, a la relación entre la madre y su hijo o hija, al interior de la familia y, por cierto, a la

sociedad toda.

Ojalá que estas acciones un poco vergonzosas se terminaran sin que hubiera necesidad de recurrir a estas normas legales. Desgraciadamente, en nuestro país debemos regular cuanta cosa surge y cuanto acto se presenta en la sociedad.

En lo personal, quiero felicitar a los impulsores de esta iniciativa, que comenzó su tramitación en 2014. Curiosamente, pasó todo un Gobierno y recién el 2018 esta Administración le puso urgencia a una normativa que es más humana, que es más sentida y que dice relación con el acto básico y esencial de amamantamiento de una madre a su hijo.

De ahí que, señor Presidente, creo que este proyecto ni siquiera debería ser objeto de votación, sino que tendría que ser aprobado unánimemente, puesto que difícilmente alguien podría oponerse a un acto de esta naturaleza.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, seré extremadamente breve porque sé que tenemos una tabla muy cargada el día de hoy. No obstante, como uno de los autores de la moción, he decidido intervenir para valorar el trabajo realizado tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

No sé si la ley en proyecto va a tener muchos titulares, pero será bien recibida, porque me parece que pone en blanco y negro algo que ocurre todos los días en Chile y que, por razones que cuesta entender, no se podía ejercer con tranquilidad: amamantar a un hijo o una hija. Y a veces hay que hacerlo en público, sea en un restorán, en un transporte público, etcétera.

Ese hecho, que hemos presenciado, que hemos vivido muchos de nosotros, en algunas ocasiones ha generado desencuentros profundos, malos ratos, injusticias, indignidades.

Y eso es lo que pretende regular este proyecto.

Esta iniciativa, junto con avalar toda la política pública que se está realizando en materia de lactancia materna y con permitir los bancos de lactancia materna, establece la posibilidad de amamantar en público, con tranquilidad, sin pasar un mal rato, siendo esto al mismo tiempo coherente con una política pública que busca favorecer la maternidad cuando esta llega.

Así que, sin más, señor Presidente, estoy muy satisfecho de este proyecto.

Espero que sea aprobado por amplia mayoría y que el Gobierno nos invite a la promulgación de la ley.

¡Si con tanto esfuerzo puso esta iniciativa en carpeta, que se acuerde de esto cuando ella se publique e invite a los autores de la moción!

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, deseo partir felicitando a los parlamentarios autores de la moción.

Tal como decía mi colega el Senador Ricardo Lagos, hoy día estamos legislando sobre algo que debiera ser natural, normal y que no tendría que requerir ley. Es decir, en nuestro país se necesita una ley para regular algo que debiera ocurrir con naturalidad.

Este proyecto recoge las prácticas y las normas de la OMS y de la UNICEF, reguladas ya en 1981 por estos organismos en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

Por lo tanto, más allá de que nos parezca de repente increíble toda esta situación, sí debemos reconocer que en el trabajo de esta normativa, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, se reconoce y recoge todo el avance que el mundo ha tenido en esta materia.

A este respecto, es preciso señalar que en el ordenamiento internacional los gobiernos organizan los sistemas de apoyo social para proteger y facilitar la lactancia natural; crean un medio ambiente (ante todo cultural) que favorezca el amamantamiento, y prohíben la

publicidad y la promoción de sucedáneos de leche materna.

El hecho de que la normativa de nuestro país hoy día se ordene en una legislación positiva habla muy bien de nosotros. Y junto con revelar la intolerancia que muchas veces existe de parte de algunas y de algunos, también nos pone en la palestra en la legislación positiva al ordenar una serie de situaciones que hoy día se agregan en la legislación chilena.

Señor Presidente, cuando uno mira la legislación que estamos aprobando, destaca una serie de consideraciones importantes que hizo la Cámara de Diputados, contribuyendo así a lo que el Senado ya había realizado con anterioridad y que hoy día, por cierto, perfecciona en el tercer trámite constitucional.

Sin lugar a dudas, la garantía para el libre ejercicio de la lactancia es un paso relevante en nuestra legislación.

Consecuentemente, el derecho al libre amamantamiento por parte de la madre se añade como excepción a la corresponsabilidad social, es decir, al derecho que tiene toda persona a exigir el cumplimiento de la presente ley y denunciar su violación.

También en la Cámara de Diputados se profundizó lo relativo al derecho a un amamantamiento libre, en cualquier lugar en que se realice, estableciéndose la prohibición a todo establecimiento de imponerles cobros a las madres que deseen ejercerlo.

Por eso, más allá de que me parezca increíble que estemos legislando sobre la materia, debo señalar que se incorporan por otro lado normas positivas en esta legislación, las que la enriquecen.

Ahora bien, dado que el amamantamiento libre cumple con un objetivo social de psicoeducación de la población, que normaliza el acto del amamantamiento y lo reconoce como una cuestión de salud pública y no de moral o buenas costumbres, es importante eliminar cualquier limitación tendiente a impedirlo.

Por ello, se agregan expresamente en el Có-

digo del Trabajo como actos de discriminación las distinciones o exclusiones basadas en motivos de maternidad, lactancia materna o amamantamiento.

La Cámara de Diputados, en pos de la efectiva realización del derecho de niñas y niños al más alto nivel posible de salud que les reconoce la Convención de los Derechos del Niño, establece expresamente como un derecho de las madres el acto solidario de donar leche de modo gratuito, voluntario y libre para el uso o beneficio de los recién nacidos que no tengan posibilidad de ser alimentados por su propia madre o en los casos en que, pudiendo serlo, la leche producida por ella constituya un riesgo para la salud del lactante.

Señor Presidente, en virtud de la integralidad y el robustecimiento de las modificaciones introducidas al proyecto de ley en sus trámites legislativos, voto a favor de esta iniciativa. Y felicito, una vez más, a sus autores.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados (35 votos afirmativos), dejándose constancia de que se reúne el *quorum* constitucional exigido, y el proyecto queda despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favora-

ble de los Senadores señores Girardi y Guillier.

De más está decir que se felicita a los autores de esta importante moción.

REGULACIÓN DE ACOSO SEXUAL EN ÁMBITO ACADÉMICO

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— De conformidad con el acuerdo de los Comités, corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico, con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (11.750-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Órdenes, Allende, Provoste, Von Baer y señor Montes):

En primer trámite: sesión 18ª, en 29 de mayo de 2018 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (11.797-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Letelier, Lagos y Pizarro):

En primer trámite: sesión 23ª, en 12 de junio de 2018 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el tercer proyecto (11.845-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción del Senador señor Lagos):

En primer trámite: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 88ª, en 15 de enero de 2019.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es contar con una legislación que prohíba y sancione el acoso sexual en el ámbito educativo no comprendido en la legislación laboral.

La Comisión de Educación y Cultura discutió la iniciativa solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros (Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García, Latorre y Quintana).

Dicho órgano técnico hace presente que, para los efectos de la votación en general de los proyectos de ley refundidos, acordó considerar el texto correspondiente al boletín N° 11.750-04, que fue la primera de las iniciativas presentadas a tramitación.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 16 a 18 del primer informe de la Comisión de Educación y Cultura.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En discusión general.

Ofrezco la palabra.

Senadora señora Provoste, ¿desea informar sobre el proyecto?

La señora PROVOSTE.— Sí.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, esta iniciativa de ley, muy transversal, se inscribe en un fuerte movimiento durante 2018, en que irrumpió la agenda feminista con diferentes movilizaciones a lo largo de nuestro país, las que no se dieron solo en las casas de estudios de educación superior, pues también se comenzó a visibilizar en distintos espacios la situación desigual que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad.

Así, una agrupación de investigadoras de distintas instituciones se acercaron hasta un grupo de parlamentarias y parlamentarios (somos los coautores de este proyecto) con el propósito de establecer condiciones para dejar de naturalizar situaciones que ocurren en espacios académicos y que están vinculadas a prácticas que queremos erradicar de nuestra sociedad, como es el acoso.

Esta iniciativa, señor Presidente, también responde a la preocupación que ya habían ma-

nifestado otros colegas anteriormente, como los Senadores Pizarro y Lagos, entre otros.

El propósito es fusionar los distintos proyectos con el fin de avanzar en el esfuerzo realizado en nuestro país para que cada vez más las mujeres se incorporen a espacios educativos en un entorno que realmente deje de lado estas prácticas, que constituyen situaciones de violencia.

Cada vez que una joven es víctima de acoso sexual, ocurren situaciones que no son deseadas. Muchas estudiantes terminan desertando de la institución de educación superior, abandonando el sueño de su vida, que era estudiar determinada carrera, porque el acosador sigue estando ahí: sigue presente en la sala como compañero; sigue como profesor o trabajador en las mismas condiciones.

Por eso, durante la tramitación de este proyecto de ley, la Comisión de Educación recibió a distintas organizaciones, algunas públicas y otras vinculadas a las temáticas de género e igualdad de oportunidades. El trabajo del órgano técnico concluyó hace pocas semanas en una audiencia pública.

Queremos agradecer a todas las organizaciones feministas y a todas quienes han contribuido, no solo desde el ámbito de la academia, sino también desde su experiencia diaria, para condenar el acoso y exigir a la legislación que se ponga en sintonía con las demandas feministas.

Estamos seguros de que la mejor conmemoración que podemos hacer para el Día Internacional de la Mujer es que nuestra legislación avance a pasos acelerados para condenar, sancionar y tipificar un conjunto de situaciones que hoy día un sector de la sociedad considera como natural, pero que buena parte de la sociedad, y no solo las mujeres, condena tajantemente.

Esta iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Educación, y queremos invitar a los colegas y a las colegas para que, con el mismo espíritu, respalden unánimemen-

te la idea de legislar.

Asimismo, sugiero que fijemos un plazo acotado para la presentación de indicaciones, de manera que prontamente despachemos el proyecto en su segundo informe.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, tal como lo planteó la Senadora Provoste, la agenda pública del año 2018 estuvo marcada por la ola feminista y la movilización estudiantil. La demanda: fin al patriarcado, educación no sexista y erradicación de la violencia en el ámbito académico.

La desigualdad o, mejor dicho, la inequidad de género es un problema estructural. Y las universidades tienen un rol proactivo que ejercer en esta materia.

Se requiere un marco de referencia, de reglas o prácticas que ya no pueden ser neutrales, porque efectivamente el vacío es el que permite que ese tipo de situaciones no tenga prevención y, menos aún, una sanción.

De las 27 universidades del CRUCH, 6 cuentan con políticas institucionales de igualdad y 10 han aprobado protocolos.

Pero tenemos que avanzar en un marco general que dé garantías a todas las instancias académicas y, sobre todo, a las potenciales víctimas de acoso sexual en este ámbito, y también en los distintos estamentos (académicos, funcionarios y estudiantes).

Se requiere un conjunto básico, mínimo, de lineamientos de intervención para avanzar hacia una política integral.

La experiencia internacional y los estudios comparados nos indican que efectivamente se debe avanzar más allá de la elaboración de un protocolo.

¿Por qué señalamos esto? Porque las políticas públicas no son neutrales y, en muchos casos, también tienen un sesgo de género.

El acoso sexual es una conducta que constituye una vulneración al derecho a la igual-

dad y al derecho a la no discriminación, lo que está garantizado en la Constitución y en los tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belem do Pará”.

Así como existe una regulación en el ámbito laboral respecto de esta materia, hemos planteado (junto con las Senadoras Provoste, Allende y Von Baer y el Senador Montes) avanzar en una línea de prevención y establecer procedimientos claros para abordar una problemática que no solo movilizó a miles de estudiantes, académicas y funcionarios en 2018, sino que también implica hacer un llamado a cambiar la estructura, a cambiar la cultura.

Creemos que esta iniciativa es un importante paso en esa línea.

Espero que esta tarde aprobemos de manera unánime este proyecto de ley en general.

Y agradezco, especialmente, a todos los actores que participaron en las audiencias de la Comisión de Educación, en particular a la Red de Investigadoras, que fue una de las promotoras de esta moción.

He dicho.

El señor QUINTEROS.— Votemos, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Hay una petición para abrir la votación.

¿Le parece a la Sala?

El señor COLOMA.— Manteniendo los tiempos.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Por supuesto.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, tal como lo dijeron las colegas que acaban de

intervenir, este proyecto de ley nació de una iniciativa de la Red de Investigadoras, una agrupación de académicas que ejercen en distintas universidades de nuestro país y que se han puesto la meta de que más mujeres sean investigadoras y, al mismo tiempo, se han hecho cargo de temáticas relevantes para las mujeres al interior de los planteles universitarios.

Quiero agradecer el trabajo que ellas realizan a lo largo de todo el país y el acompañamiento que muchas veces hacen a mujeres que son víctimas de situaciones de violencia o de acoso sexual.

Señor Presidente, este proyecto viene a hacerse cargo de una realidad que vimos reflejada en distintas universidades de nuestro país. Porque, antes de las marchas que hubo y de las situaciones muy lamentables que conocimos en algunas universidades, no existía conciencia de la baja cantidad de protocolos que existen en esos centros de estudio para enfrentar el tema del abuso sexual.

Este proyecto de ley apunta a llenar ese vacío. Busca no solo que tengamos una regulación respecto a los protocolos de abuso sexual en el ámbito académico y que impulsemos que efectivamente existan esos protocolos en cada una de las universidades, sino, además, poner un piso mínimo.

Porque, hemos visto que existen protocolos, pero muchas veces no están a la altura de lo que se necesita. Por lo tanto, el hecho de que se apruebe esta regulación nos va a permitir tener reglas mínimas y homogéneas para la construcción de los protocolos en cada una de las instituciones a lo largo de todo el país.

La propuesta legislativa se propone combatir el acoso sexual en el ámbito académico, el cual se considera como “Una vulneración a la libertad y dignidad de la persona humana, como también al principio de igualdad y no discriminación”.

Se establece una tipificación del acoso sexual en el ámbito académico, al disponerse que “Comete acoso sexual en el ámbito académico

quien valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación, solicite -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido (...) con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidadora, hostil o humillante”.

Señor Presidente, nosotros ya hemos comenzado a discutir esta formulación del acoso sexual, y han aparecido temas sumamente interesantes. En el caso de esta tipificación, se establece, de alguna manera, una relación de dependencia.

Sin embargo, se nos ha planteado, en el marco de las Comisiones de Educación y Especial de la Mujer, que muchas veces estas situaciones no se producen solo cuando existe un vínculo de dependencia profesor-alumno, o investigador jefe-investigadora, sino también entre pares, entre estudiantes, y no únicamente dentro del ámbito universitario, sino también en sus alrededores, en actividades extracadémicas.

Por lo tanto, la pregunta es cómo nos hacemos cargo de este tipo de situaciones. Yo creo que en la discusión en particular tenemos que analizar si vamos a tratar solamente aquellas en que exista un vínculo de autoridad, de dependencia o si vamos a considerar también las que se dan en el ámbito horizontal.

Por otra parte, se impone a las distintas instituciones de educación superior la obligación de contar con un modelo de prevención y de sanción del acoso sexual en el ámbito académico, construido a partir de la participación.

Otro punto que se nos señalaba, que estimo interesante considerar, y que no está incluido en el proyecto, es el periodo que media entre el momento en que la víctima hace la denuncia y aquel en que se realiza la investigación. Porque muchas veces el profesor sigue siendo el mismo, la alumna tiene que continuar asistiendo a clases y, por lo tanto, se genera una situación extremadamente violenta para quien

hizo la denuncia.

Creo que también nos tenemos que hacer cargo de ese tipo de situaciones en la discusión en particular.

Señor Presidente, la moción a la que yo hacía mención es la que se refiere solo al ámbito universitario. Sin embargo, ella fue refundida con otras que hacen mención al contexto escolar, con lo que la ley queda mucho más amplia.

De hecho, creo que la legislación que realicemos para el ámbito universitario, evidentemente, debe ser distinta, por la naturaleza de la institución, a lo que hagamos respecto del ámbito escolar.

Por lo tanto, tenemos una dificultad en este proyecto, porque están refundidas mociones que se refieren a dos períodos de la vida de las personas muy distintos, como el escolar y el universitario, a realidades muy diferentes: la escuela y la universidad. Porque en la universidad también tenemos relaciones de dependencia distintas a las que se producen dentro de una escuela, como por ejemplo, la de investigador jefe-investigadora.

En consecuencia, tendremos que ver qué hacemos con la diversidad que resultó de la fusión de estas mociones. Personalmente, creo que si nos hacemos cargo del tema del acoso sexual en las escuelas, hay que tratarlo de manera diferente a lo que ocurre en el ámbito universitario. Quizá convenga dividir en dos la iniciativa.

Tenemos bastante camino todavía por recorrer, especialmente por la diversidad de ideas que existen dentro de este proyecto, dado que se fusionaron mociones que apuntan a la misma problemática, pero dentro de estamentos educacionales diferentes.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, como se ha expresado, en realidad estamos en presencia de tres mociones. Nosotros presentamos una junto a la Senadora Von Baer,

el Senador Montes, la Senadora Órdenes y la Senadora Provoste, que se refería al acoso sexual en el ámbito académico. Posteriormente, se agregaron dos más: una de los Senadores señores Letelier, Lagos y Pizarro y otra del Senador Lagos, esta última para prevenir la violencia de género y diversidad sexual en establecimientos educacionales.

Creo que todas, de alguna manera, se fundan en nuestro anhelo de contar con una legislación que regule, que prohíba, que sancione el acoso sexual en el ámbito educativo y que no esté comprendido, evidentemente, en la legislación laboral.

Quizá es cierto lo que señala la Senadora Von Baer: no es lo mismo tratar el problema en el contexto de la escuela, en la educación básica y media, que hacerlo en el ámbito de la educación superior.

Lo que nos motivó a presentar este proyecto fueron, en buena medida, las denuncias que comenzaron a salir a la luz pública. Y aquí quiero hacer un reconocimiento a esas estudiantes que se atrevieron a denunciar a personas que ejercieron el abuso en su condición de profesores, de guías de tesis, en fin, obviamente en una situación de superioridad que facilita el acoso e inhibe la respuesta de muchas mujeres.

Esta iniciativa nació de la red de investigadoras justamente por diversos casos que se dieron a conocer. Ellos se vieron fuertemente visibilizados a raíz de la muy potente movilización feminista que se dio durante todo el año pasado, que fue tremendamente importante y que hizo surgir muchos testimonios de estudiantes que narraban su situación y hacían las denuncias correspondientes, algunas de las cuales incluso llegaron a la justicia.

Nosotros creemos que fueron muy importantes las movilizaciones del año pasado, porque nos permitieron descubrir el grado de indemnidad que existía, el abuso que cometían distintos profesores, con prácticas muy cuestionables. Y ello llevó a la toma de más de quince universidades.

Yo recuerdo haber estado en una reunión donde había muchísimas organizaciones, partidos y movimientos que pertenecen a la Internacional Socialista. Allí narré la situación -estábamos al inicio de las movilizaciones- y vi la cara de sorpresa que pusieron muchos cuando les conté que teníamos más de quince universidades tomadas por la ola feminista que -¡enhorabuena!- había cruzado las calles de las distintas regiones de Chile. Se comprendió muy bien lo que significó este movimiento y las consecuencias que produjo.

Entonces, esto también ha significado un paso positivo. Tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados logramos crear -¡por fin!- Comisiones sobre Mujer y Equidad de Género. Intentamos su establecimiento en la Cámara de Diputados hace muchos años y se derivó a la Comisión de Familia, pero nunca logramos que hubiera una Comisión sobre Mujer y Equidad de Género.

Creo que hoy día ninguno de los colegas se atrevería a discutir la legitimidad de esa Comisión especializada. Y estamos pidiendo que muchos proyectos sean vistos por ella.

Quiero reconocer que en la Cámara de Diputados -¡ojo, señores Senadores!-, por acuerdo unánime de la Comisión de Régimen Interno, se vio el proyecto vinculado con violencia familiar. Se aprobó unánimemente en la Comisión y en la Sala. Y fue tramitado a la brevedad. Ojalá nosotros pudiésemos hacer otro tanto, porque nos vendría muy bien también dar señales de que estamos contra toda violencia hacia las mujeres.

Una de las principales demandas del movimiento feminista -como ya se ha dicho- fue la necesidad de contar con protocolos que permitieran investigar y contar con un debido proceso en todos estos casos.

Es evidente que el acoso sexual constituye violencia de género. Se basa en la existencia de una cultura patriarcal, claramente muy machista, que por desgracia todavía sufrimos las mujeres, y en la que el hombre se aprovecha de

las condiciones que mencionábamos, de cierta “superioridad”, para pedir favores de naturaleza sexual. Esto implica una gran violencia contra las mujeres, contra su dignidad, contra su libertad, contra sus derechos. Y, evidentemente, daña su integridad, su ámbito psicológico, y las somete a una situación de estrés inaceptable, por el miedo a represalias. Así lo reconoció la propia Convención de Belem do Pará.

En la moción definimos el acoso sexual como atentatorio a la dignidad humana, por lo que es un deber de las instituciones de educación combatirlo. En este contexto, se da en un vínculo académico, como decíamos, entre testista y guía, entre alumno y profesor.

Por lo tanto, hay que realizar todos los esfuerzos y las labores preventivas para anticiparnos a situaciones de riesgo que se puedan dar en las instituciones mencionadas.

De ahí la necesidad de que existan protocolos, procedimientos de investigación para sancionar los hechos descritos, que estén a cargo de una unidad de carácter paritario, donde se debe resguardar la protección de la víctima, entre otras cosas.

La existencia de protocolos es necesaria para la acreditación de las universidades, lo cual va a ser un tremendo paso, que va a servir para prevenir estas graves situaciones que, por desgracia, nos han acompañado por mucho tiempo.

Señor Presidente, yo espero que demos un paso más y que podamos efectivamente, como lo pretendemos, regular, prohibir, sancionar el acoso sexual en el ámbito educativo.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, en el hemisferio occidental las leyes sobre acoso en el mundo de la educación partieron en Estados Unidos, en el Estado de Nueva Inglaterra, cuando una mujer chilena, tremendamente valiente, hizo la denuncia, siendo ella profesora, de cómo otros profesores

generaban, a partir de una posición de autoridad, un acoso laboral y sexual en su contra.

Eso marcó un cambio en las políticas en ese país, que ocurrió ya hace casi 35 años.

Nosotros estamos llegando muy tarde a ese debate, pero, como dice el refrán, “más vale tarde que nunca”. Lo cierto es que ponernos al día en esta materia resulta fundamental. Porque la cultura dominante en nuestro país hace a muchos pensar que tienen el derecho de acosar, de hacer proposiciones de connotación sexual a partir de sus posiciones de poder.

Esto ya se ha abordado en otros ámbitos de nuestra legislación, pero nunca se había hecho, como se pretende hoy, en el mundo de la educación. En ese sentido, estimo que ha sido una buena determinación el fusionar los diferentes proyectos y buscar una propuesta única.

Este es un tema transversal, no de las Derechas o de las Izquierdas. Estamos ante un cambio cultural profundo contra una mirada patriarcal que existe en América Latina y en muchos países del mundo aún, que siguen tratando a la mujer como un objeto.

Por mi parte, considero que la normativa que estamos proponiendo representa un avance en la dirección correcta. Va a ser difícil, sin duda, cambiar el comportamiento de muchos. Pero normas legales como las que nos ocupan permiten avanzar.

Y creo que tenemos una tremenda esperanza -lo mencionaban la Senadora Allende y otras colegas- con lo que fue la movilización de decenas de miles de estudiantes en nuestro país. Nunca antes había habido una movilización tan masiva de mujeres, en ninguna nación del mundo, frente a una temática como esta. Las únicas movilizaciones comparables fueron quizá las de los movimientos de las sufragistas en España, a principios del siglo pasado, pero nunca adquirieron la masividad que vimos acá.

Tenemos la tremenda esperanza de que en las nuevas generaciones este cambio cultural sea más acelerado.

Por ello, señor Presidente, vamos a votar

que sí.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, en primer lugar, valoro esta iniciativa y expreso mi reconocimiento a las Senadoras y al Senador que la llevaron adelante, y particularmente a la miembro de nuestra bancada, la colega Ena von Baer.

Sin duda, estas iniciativas se enmarcan en la necesidad de dar una respuesta en el ámbito educacional para que no sean vulneradas ni la dignidad ni el desarrollo de una persona, ni se discrimine a alguien a través de actos de autoridad que significan verdaderamente un acoso y una alteración de esa dignidad.

Del debate, sí, me ha quedado una duda: cuál va a ser el ámbito de aplicación de la iniciativa.

Ello, porque visualizo en el artículo 2° que el proyecto se aplicará a las universidades, los centros de formación técnica o institutos profesionales y las escuelas matrices o de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Lo señalo, porque he escuchado a algunos Senadores que me han antecedido en el uso de palabra, y particularmente a algunas colegas que son autoras de la iniciativa, decir que esta se aplicará en todo el ámbito educacional.

Por lo tanto, es bueno precisar que en esas instituciones, más bien de educación superior, estará radicado el ámbito de aplicación de la normativa.

Me parece bien que en el artículo 3° del proyecto se establezcan las obligaciones de estas instituciones. El punto es que, según el artículo 5°, la transgresión de esas obligaciones acarreará como única sanción, aparentemente, el hecho de que no van a poder acceder a la acreditación que establece la Ley de Educación Superior.

A mí me gustaría poder avanzar más en especificar cuándo una institución de educación superior de las que aquí he mencionado trans-

grede la obligación de poseer reglamentos, protocolos y medidas preventivas, porque eso hace verdaderamente posible que el establecimiento juegue un rol efectivo y real.

Este tema se debe asumir como primera prioridad. Por lo tanto, esa primera prioridad requiere y necesita que el liderazgo de las universidades y de las demás instituciones de educación superior tome este asunto con mucha responsabilidad.

Si la sanción radicaré solamente en la acreditación, ¿qué pasa con las ya acreditadas? ¿La sanción recaerá en la próxima acreditación? Creo que eso genera ciertas dudas razonables que debiéramos despejar en la discusión en particular.

Porque, si uno no tiene un proceso de sanción adecuado, eficiente, las normas o las obligaciones y responsabilidades que se asumen pueden no estar a la altura de las necesidades que hemos expresado en la Sala del Senado.

Lo segundo que me gustaría expresar aquí es que la obligación que se les impone a las instituciones de educación superior es establecer medidas preventivas, protocolos, mecanismos y sanciones. Respecto de esto último, la letra e) del artículo 3° dispone que ellas deberán contemplar “sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión en el cargo o expulsión para quienes cometan acoso sexual”.

¿Qué pasa si el acoso sexual lo comete un estudiante de un curso superior? La sanción solo podría ser la expulsión, pues no ocupa un cargo ni recibe un sueldo. Por lo tanto, creo que la definición de las sanciones de que pueda ser objeto quien provoque esta situación delincuencia que es el acoso debiera tener en el proyecto una mayor precisión en cuanto a si se trata de autoridades, funcionarios, profesores o simplemente de estudiantes de cursos superiores de una institución.

Eso nos permitiría una mejor eficacia de la ley, en un tema que verdaderamente nos preocupa a todos y en el que debemos ser muy cla-

ros a la hora de generar normas de prevención que realmente resulten y se concreten como para configurar sanciones ejemplificadoras y, por sobre todas las cosas, instaurar en las instituciones de educación superior, entre ellas las escuelas matrices de nuestras Fuerzas Armadas, una cultura de respeto a la mujer, no solamente en su trato como tal, sino en todo el trabajo permanente que se da al interior de una casa de estudios.

Durante el año recién pasado conocimos hechos de esta naturaleza en distintas universidades e institutos del país. También tuvimos conocimiento del protocolo que las escuelas matrices de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas tomaron como elemento prioritario. De hecho, muchos de nosotros fuimos invitados a la firma de uno de ellos, en que el Ministro de Defensa, Alberto Espina, y la Ministra de la Mujer, Isabel Plá, cumplieron un rol fundamental.

Por consiguiente, creo que para perfeccionar esta normativa sería bueno precisar cuál será la sanción para la institución que no establezca protocolos u otros mecanismos preventivos para generar una cultura de respeto hacia la mujer. ¿Qué le va a pasar a aquella que no lo haga? ¿Solo tendrá un problema para su acreditación? Pienso que sería bueno debatirlo.

Y, en segundo lugar, habría que aclarar si las sanciones se aplicarán a quien sea autoridad, profesor, funcionario o alumno de cursos superiores de una casa de estudios.

Esos dos elementos son los que, por lo menos en mi opinión, deberíamos perfeccionar para mejorar el proyecto, el que, sin duda, apoyo -lo voy a votar favorablemente- y que considero indispensable para contar con un cuerpo legal sobre la materia a la brevedad.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, deseo hacer dos comentarios sobre el proyecto, que me parece que tiene algún sentido transmitir.

El primero de ellos es la relativa sorpresa inicial cuando uno mira que respecto de normas de acoso sexual existe la necesidad de recurrir a un ámbito en particular, que en este caso es el ámbito académico.

Uno podría entender que la regla debe ser común a toda institución, a todo lugar y en todo escenario. Y la verdad es que cuando se ingresó la iniciativa, hace algún tiempo, encontraba que tenía sentido porque en el ámbito académico se revelaba una lógica especial.

Y lo segundo se relaciona con una respuesta importante que hubo en el Congreso del Futuro. La semana pasada me tocó participar en un encuentro realizado en el Teatro Regional del Maule, en el que algunas académicas hablaron del rol de la mujer en la ciencia. Y una de las cosas más sorprendentes que oí fue cuando una de ellas, creo que era americana, planteó que uno de los lugares donde existía mayor peligro de sufrir acoso sexual en el mundo era en el ámbito científico y universitario, básicamente por la situación de especial jerarquía y dependencia que existe en ese tipo de instituciones. Se mencionaba, por ejemplo, la complejidad que se daba en la elaboración de tesis o publicaciones o en la relación de un profesor o científico con quien busca titularse o ir progresando en el campo de la ciencia.

Tal discusión fue especialmente oportuna -¡y nos demuestra que el Congreso del Futuro ayuda...!- para darse cuenta de que esta es una situación planetaria, que -tienen razón los autores de la moción- debe ser vista con una óptica especial, con una lupa particular, porque es verdad que, tratándose de acoso -una de las conductas humanas más deplorables que puede haber, particularmente cuando se transforma en abuso-, hay lugares, escenarios y situaciones donde existe una mayor facilidad para que algunas personas actúen de ese modo y una mayor debilidad para poder enfrentarlo de manera más franca.

Entonces, pese a que al principio me sorprendió lo que propone el proyecto, porque

uno tiende a pensar que conductas iguales deben ser sancionadas de igual forma y que los protocolos deben ser los mismos en todos los lugares, no es menos cierto que en determinadas acciones existe una situación de jerarquía y de dependencia que requiere una visión particular que, por ejemplo, obligue a contar con mecanismos y cuidados especiales que, en el caso de la presente iniciativa, me parece que están bien inspirados.

Es verdad lo que planteó el Senador que me antecedió en el uso de la palabra. Quizás no hay suficiente energía y fortaleza para generar medidas más francas que impidan la ocurrencia de este tipo de abusos, los que, como he dicho, es más fácil que se den en el ámbito académico, por su propia naturaleza. Pero, más allá de eso, considero que estamos ante un proyecto bien inspirado, que marca una forma de enfrentar situaciones particulares que ameritan normas especiales.

He traído a colación aquella reflexión que surgió en un debate científico porque, cuando se habló del rol de la mujer en el campo de la ciencia, se dio algo bien curioso, que es digno de mencionar. Junto con la referencia a las grandes científicas que ha habido en el mundo, se hizo todo un acápite de las mayores dificultades que han debido enfrentar las mujeres en dicho ámbito.

Me parece que la iniciativa apunta, en forma bastante visionaria, a impedir una conducta deleznable, así como a darles mayor libertad a las personas, que es, en mi opinión, lo que realmente está en juego.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, este proyecto es muy importante porque aborda una materia que se puso en el tapete del debate político, académico y nacional a raíz de la verdadera revolución feminista que sucedió en mayo del año pasado.

La gran demanda y reivindicación de las es-

tudiantes del movimiento fue justamente hacer visible y resaltar la enorme sutileza con que opera esta fuerte discriminación, relacionada con el acoso sexual a mujeres, que está absolutamente generalizada en todas las instituciones del país.

El presente proyecto pone el énfasis en el mundo académico, que incluye a las universidades. Acá, en el Parlamento la ex Diputada María Antonieta Saa y yo hace varios años presentamos una iniciativa para tipificar como delito el acoso sexual a nivel institucional.

Me parece que el Senador Coloma tiene razón cuando plantea que este tipo de situaciones no se da solamente en el ámbito educativo; ocurre igualmente en el ámbito de la salud, en el de las Fuerzas Armadas, etcétera. Es una conducta apegada a una socialización, a una cultura patriarcal y machista, que ejerce poder y control sobre las mujeres a través de este comportamiento deleznable que es el acoso sexual. De esa forma se pone en riesgo la condición laboral de las mujeres, que muchas veces viven esta situación silenciosamente, sin denunciar a sus jefes para no perder su empleo, dado que de ellas dependen sus hijas, sus hijos, su familia. Y se da también a nivel académico, donde existe el temor -que no tuvieron las feministas en mayo recién pasado- a denunciar a profesores de los cuales dependen sus carreras, sus notas, etcétera.

Creo que se ha necesitado mucha valentía y se ha acumulado tiempo de rabia e indignación, por lo que resulta importante que este proyecto de ley recoja la tipificación del acoso sexual en el sector de la educación.

Su título dice claramente que aborda el acoso sexual en el ámbito académico. Pues bien, en el debate particular tendremos que revisar si estas prácticas ocurren también a nivel de educación básica, en los colegios, o sea, hasta dónde llegará el límite de la tipificación de esta conducta.

Por otro lado, tendremos que analizar el tema de las sanciones y cómo suceden los he-

chos, toda vez que existe el concepto de acoso sexual vertical, que viene del mando hacia abajo, y el de acoso horizontal, que se produce entre iguales.

Por eso, durante la discusión particular deberemos revisar cuál es el ámbito y los conceptos que seguirá esta propuesta de ley sobre acoso sexual.

Además, me parece muy relevante contar con un cuerpo legal que tenga un impacto en el ordenamiento de los protocolos internos de los establecimientos educacionales. Está muy bien la denuncia, la movilización, pero la cultura patriarcal es tan resistente y estas conductas de dominio y poder se encuentran tan internalizadas, que se requieren muchas leyes y protocolos para ir haciéndolas retroceder de verdad. Pero quizás lo más importante es impactar en la educación de la primera infancia, donde podamos transmitir otro tipo de cultura a las niñas y los niños en lo que dice relación con el comportamiento entre hombres y mujeres.

Ignoro si ya lo solicitó la Presidenta de la Comisión de Educación, Senadora Yasna Provoste, pero sería conveniente que esta iniciativa pasara también a la Comisión Especial de Mujer y Equidad de Género para la etapa del debate en particular.

En consecuencia, señor Presidente, aprobaré con bastante entusiasmo este proyecto, que considero un paso importante y que es el resultado real y concreto de la enorme decisión y valentía de miles de mujeres chilenas que el año pasado salieron a denunciar y a gritar en las calles la situación injusta que miles de ellas viven, muchas veces en silencio y en vergüenza.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Letelier ha solicitado recabar el acuerdo de la Sala para que la Comisión de

Hacienda pueda sesionar paralelamente con el Hemiciclo con el fin de estudiar el proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad.

¿Habría acuerdo?

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— En el mismo sentido, señor Presidente, solicito que recabe el acuerdo de los señores Senadores para que la Comisión de Educación pueda funcionar en paralelo con la Sala. Entiendo que ya se hizo la solicitud en la reunión de Comités. El objetivo es analizar la propuesta presidencial -se dio cuenta de ella hoy día- concerniente a las nuevas y nuevos integrantes del Consejo Nacional de Televisión.

El señor MONTES (Presidente).— Así es, Su Señoría. De hecho, se convocó a una sesión extraordinaria mañana para votar dicha proposición.

¿Habría acuerdo para autorizar a la Comisión de Educación en los términos señalados?

—**Se autoriza.**

El señor MONTES (Presidente).— Siguiendo con la discusión del proyecto, tiene la palabra la Honorable señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, quiero dejar constancia de mi respaldo a esta iniciativa y, además, de mi satisfacción por el hecho de que la estemos discutiendo con un ánimo transversal, colaborativo, pues, tal como aquí se ha señalado, ella obedece al movimiento feminista que irrumpió para generar cambios.

Conversábamos hace poco con la colega que me antecedió en el uso de la palabra, la Senadora Muñoz, a propósito de una sesión que llevamos a cabo en la Comisión de Trabajo, a la cual asistieron tres mujeres líderes estudian-

tiles, presidentas de federaciones, cosa que hubiera sido impensada hace muchos años. Eso da cuenta de cómo las mujeres se han ido ganando espacios y también de cómo se fortalece la protección de los derechos de las personas, especialmente los de las mujeres.

Como estamos en la discusión general, a mí me parece relevante hacer un poco de historia y dejar sentada la importancia de que nosotros, en la tramitación de una iniciativa de ley, vayamos estableciendo ciertos principios.

En esa línea, si no me equivoco, a fines de 2017 discutimos el proyecto sobre educación superior -hoy ya ley- a través del cual establecimos que el acoso sexual y laboral, así como la discriminación arbitraria, atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas y, por tanto, teníamos que incorporar expresamente su respeto como uno de los principios imperantes en el sistema de educación superior.

Eso se hizo mediante la indicación que presenté en su momento, previo trabajo que realizamos con la misma red de investigadores que ha estado detrás de esta iniciativa, cuyo texto corresponde a lo que quedó aprobado como artículo 2 de la referida ley.

Posteriormente, cuando discutimos el proyecto sobre universidades del Estado -hoy también ley-, se volvió a reiterar el mismo principio, el cual quedó contenido dentro de la norma relativa a los actos atentatorios contra la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyéndose expresamente el acoso sexual y laboral.

Entonces, una puede ver cómo vamos construyendo y poniendo ladrillos, unos sobre otros, que nos permiten avanzar en legislaciones que buscan proteger la dignidad de las personas, especialmente la de las mujeres, para que el ámbito educativo no sea un espacio en el cual se vivan amenazas o puedan sentirse posibles vulneraciones, sino que, por el contrario, sea una instancia donde las estudiantes, las mujeres que forman parte de la comunidad

educativa y las mismas académicas, se sientan protegidas. Eso es lo que una espera de un espacio de formación, de encuentro y de construcción de conocimientos.

Por lo tanto, considero que este es un paso significativo.

Me alegro de que, además, se trabaje con las académicas, de que ellas sientan que el Parlamento es una instancia donde se reciben iniciativas de la ciudadanía, pues así vamos avanzando, en forma transversal, en forma colaborativa, para abordar un problema que hoy día requiere respuesta y que dice relación con un cambio cultural significativo, instalado sobre todo por las mujeres y las nuevas generaciones, con el objeto de dejar establecido que hoy día hay cosas que no son aceptables y que, por tanto, requieren procedimientos para ser abordadas, principalmente cuando una mujer vive vulneraciones mediante actos que pueden tener significación sexual y que, finalmente, atentan contra su dignidad.

Por lo anterior, espero que podamos trabajar prontamente las indicaciones durante la discusión particular para que este proyecto pueda convertirse en ley.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Agradezco a la Ministra de Educación, doña Marcela Cubillos, por estar con nosotros.

Puede hacer uso de la palabra.

La señora CUBILLOS (Ministra de Educación).— Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente quiero manifestar el apoyo del Ejecutivo a este proyecto de ley, que han iniciado diferentes parlamentarios, y sumarme a lo que ya han dicho algunas Senadoras y Senadores.

Efectivamente, la visibilización de la situación de las mujeres, que se hizo a raíz de las movilizaciones feministas, aún no tiene un correlato hoy día en lo que ocurre en las instituciones de educación superior.

Si nosotros vemos las respuestas a la solicitud del Ministerio de Educación en cuanto a

la existencia de protocolos sobre acoso sexual y otras prácticas en el mismo sentido, nos encontramos con que solo el 57 por ciento de las universidades cuentan con ellos y que, en el ámbito de los centros de formación técnica e institutos profesionales, la cifra baja al 23 por ciento. Más aún, si observamos el contenido de los protocolos, la gran mayoría no aborda adecuadamente el tema de la prevención, sino solamente sus efectos.

Por lo tanto, nos parece muy importante este proyecto y, como Ministerio y como Ejecutivo, le damos todo nuestro apoyo, toda vez que avala e implica regular un piso mínimo para los referidos protocolos y abordar con mayor agilidad los procesos en esta materia.

Del mismo modo, como Ejecutivo queremos presentar indicaciones durante la discusión particular del proyecto, sobre la base de dos insumos importantes.

El primero es la Mesa de Género, que ha sesionado durante todo este año y que entregará sus conclusiones la próxima semana al Presidente de la República.

Y el segundo es que en el Consejo asesor, que el Ejecutivo formó con representantes y rectores de las distintas instituciones de educación superior, planteamos tres temas fundamentales. Uno dice relación con el financiamiento; el segundo, con la Superintendencia de Educación Superior, y el tercero, que era de especial interés para nosotros, con todas las materias relativas a la equidad de género.

Por lo tanto, el proyecto de ley en votación, más las acciones que puedan impulsarse desde las mismas instituciones de educación superior, son fundamentales para avanzar en el respeto a la mujer en el ámbito académico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— A usted, señora Ministra.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (38 votos favorables), y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el jueves 14 de marzo.**

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que propone integrar al Consejo Nacional de Educación a la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y al señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos (con la urgencia establecida en el número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental) (boletín N° S 2.039-05) (**Véase en los Anexos, documento 12**).

—**Queda para tabla.**

EXTENSIÓN DE BENEFICIO DE GRATUIDAD A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO-PROFESIONAL

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes que podrán acogerse a estudios gratuitos en las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo

con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior, con informe de la Comisión de Educación y Cultura, y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.687-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 10ª, en 17 de abril de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesiones 80ª, 81ª y 82ª, empalmadas, en 21 de diciembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, como una forma de dar pleno reconocimiento a la importancia estratégica de la Educación Técnico-Profesional para el desarrollo del país.

La Comisión de Educación y Cultura discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señoras Provoste y Ebensperger y señores García, Latorre y Quintana.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 44 y 45 del primer informe del referido órgano técnico, y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

La señora EBENSPERGER.— Sí, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, antes de iniciar mi intervención sobre el proyecto de ley antes individualizado, quiero decir que espero que mañana se pueda conocer la propuesta del Consejo Nacional de Educación, que fue acogida unánimemente por la Comisión el día de ayer.

Dicho lo anterior, comienzo mi intervención respecto de esta iniciativa, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del 2019.

Es importante señalar que el 17 de abril del año pasado, el Gobierno del Presidente Piñera ingresó a tramitación la propuesta legislativa que se somete esta tarde a votación en general en la Sala del Senado, cuyo objetivo es extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019.

La normativa en estudio fue recibida gracias a sus titulares como una buena noticia por la Oposición en el Senado, por cuanto venía a confirmar una política pública originalmente rechazada de forma categórica por quienes en la actualidad son circunstancialmente miembros del Gobierno.

Sin embargo, los “titulares” se han vuelto, en este Gobierno, buenas sinopsis de malas películas.

En efecto, el proyecto, en su actual redacción, destinado a beneficiar a cerca de 13 mil estudiantes en su primer año de implementación, deja fuera a los de los Centros de Forma-

ción Técnica Estatales, cuya creación en todas las regiones del país fue concordada por este mismo Congreso.

Además, excluye a todos los estudiantes de carreras técnicas de universidades que actualmente se encuentran adscritas a la gratuidad. Hablamos de cerca de 4 mil estudiantes que pertenecen al mismo nivel socioeconómico que busca beneficiar esta iniciativa, la que, sin embargo, los excluye, los discrimina.

Esta situación fue planteada de forma reiterada por quienes integramos la Comisión, tanto por parlamentarios de Oposición como también por algunos de Gobierno. Diversos invitados, entre otros, Raúl Atria y Jorge Barrera, manifestaron los serios problemas de constitucionalidad de esta propuesta legislativa que discrimina abiertamente entre estudiantes de igual condición económica.

Desde que el proyecto fue ingresado a esta Corporación, el 17 de abril, la Comisión de Educación concordó una rápida tramitación. Al 30 de mayo habíamos sesionado en cuatro oportunidades, recibiendo a trece invitados, además del Gobierno.

Convencidos de los problemas de constitucionalidad de la iniciativa, pero a la vez disponibles para avanzar en ella, solicitamos al Ejecutivo la presentación de indicaciones que permitieran superar estas dificultades, terminando con esta odiosa discriminación contra los estudiantes de los CFT estatales y universidades de carreras técnicas.

Casi siete meses pasaron desde la última sesión de la Comisión para retomar la normativa en estudio. En el intertanto, el Gobierno mostró su prioridad en educación: una pobre prioridad en educación. El proyecto “Aula Segura” pasó a ser el más importante del sector, abandonando totalmente las propuestas legislativas presentadas con anterioridad. ¡Pasaron casi siete meses, señor Presidente, antes de retomar la discusión!

El Ejecutivo, en reiteradas oportunidades, se comprometió a ingresar las indicaciones

necesarias para dar viabilidad a esta iniciativa, sin que a la fecha esto ocurra. Al renovar su urgencia, le solicitamos al Subsecretario de Educación claridad al respecto y la alternativa de suscribir un acuerdo que señalara las características de la indicación que incluiría y su contenido.

El Subsecretario comprometió al Ministerio de Educación y al Gobierno para la suscripción de un documento que permitiera aclarar estas dudas como condición para la aprobación en general del proyecto, lo que -dicho sea de paso- ha sido una práctica bastante usual en períodos anteriores en la Comisión de Educación.

Este compromiso, señor Presidente, nunca se cumplió -¡nunca!-.

En cambio, ¿qué tuvimos? Una carta de la Ministra que señala textualmente:

“Con el propósito de hacerse cargo de esas observaciones y manteniendo el foco del proyecto de ley, que dice relación con la relevancia de la educación TP, comunico a esta Honorable Comisión, que el Ministerio de Educación propondrá en la discusión legislativa una indicación que establezca un mecanismo que permita incorporar a estos estudiantes como beneficiarios de este proyecto”.

Es decir, ¡no se dice en qué condiciones! ¡No se dice cuándo, ni tampoco se dice cómo se hará!

El Gobierno acusa mucho de obstruccionista a la Oposición, y oculta en esta supuesta actitud la falta de gestión política y de buenos proyectos.

Nada le hubiese costado a la Oposición rechazar esta iniciativa frente a la inoperancia y el desinterés del Gobierno. Pero estamos dispuestos a avanzar, porque creemos en la gratuidad y creemos que es una buena política pública.

Sin embargo, que no se equivoque el Gobierno. Durante la discusión en particular exigiremos el cumplimiento de este compromiso. Queremos que se legisle bien y que el titular de

la noticia sea coherente con el contenido.

Trabajaremos en la discusión de este proyecto para que la película final sea un reflejo de lo que espera el país. Y que una buena política, como es la gratuidad en la educación superior, se aplique sin las mezquindades que hemos visto en la normativa en estudio, que discrimina a estudiantes de la misma condición socioeconómica que van a centros de formación técnica estatales o que estudian carreras técnicas en universidades que, cumpliendo todos los requisitos de la gratuidad, son excluidos del beneficio por este Gobierno.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, esta es una votación en general.

He escuchado atentamente el informe de la Presidenta de la Comisión de Educación, y no me cabe la menor duda de que deberemos fijarnos en forma clara y con mucho detalle en que efectivamente no se discrimine.

Este proyecto de ley, a grandes rasgos, propone facilitar el derecho a la educación para aquellos estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que puedan acceder a los estudios superiores de los Centros de Formación Técnica (CFT) o Institutos Profesionales (IP).

No puedo dejar de mencionar que el primer gran paso, en este sentido, lo dio el Gobierno de la Presidenta Bachelet, cuando avanzamos en la gratuidad en las universidades para que el 60 por ciento de los estudiantes más vulnerables no tuviera en la mochila una deuda, como sucedía hasta ese momento. Cabe recordar que Chile es uno de los países que presentan los aranceles más caros del mundo, considerando el ingreso per cápita.

Este es un logro que no podemos dejar de mencionar, que fue instalado por los movimientos sociales y recogido por el Gobierno anterior. Desde luego, cabe recordar que en su momento fue fuertemente resistido por la coa-

lición que gobierna hoy día.

Sabemos que a veces es muy bueno cambiar de opinión. Por lo tanto, si en aquel entonces el Presidente Piñera trataba a la educación como un bien de consumo -incluso, habló hace poco de una “industria de consumo”- es bueno que una vez que fue candidato haya cambiado de opinión y declarara que la educación es un derecho. Eso nos parece positivo.

El presente proyecto extiende el derecho de la educación gratuita, como se ha dicho, a los CFT, entregándola a los estudiantes de los siete primeros deciles.

Sin embargo, no deja de llamar la atención que para acceder a este beneficio de gratuidad se repitan los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 de la Ley de Educación Superior. O sea, estamos hablando de establecimientos educacionales que cuentan con acreditación. Sin embargo, si bien esta es necesaria para exigir un mayor nivel de calidad, según los datos de que disponemos hoy, un 54 por ciento de los CFT no cuentan con dicha acreditación, por lo que dejaremos un amplio número de jóvenes que no podrán acceder a este derecho y que, por cierto, verán obstaculizado su acceso.

Por esto, a lo menos esta ley deberá ser un incentivo para que los CFT que no cuentan con acreditación se esfuercen por alcanzarla.

También deseo señalar que representantes de los CFT concurrieron a la Comisión a respaldar el proyecto, haciendo alusión a que no hay que dejar de lado los CFT que se han instalado en la periferia de cada Región con el fin de promover el ingreso a estudios superiores de carácter técnico.

Además, los rectores de las universidades, en general, aprueban el proyecto, pero no dejan de hacer observaciones importantes, como la que aquí ha mencionado la Presidenta de la Comisión de Educación: la exclusión que existe en los CFT que dependen de universidades estatales. Complementan su opinión planteando que los estudios de carácter técnico son vitales para el desarrollo del país y, por lo tanto,

el Estado debiera velar por el acceso a este tipo de establecimientos.

Por eso, vamos a votar a favor, en general, porque creemos que es necesario facilitar el acceso a la educación técnica, que tan necesaria es para el desarrollo de un país.

Sin embargo, cabe destacar que no estamos de acuerdo con la discriminación que se hace con estudiantes de la misma condición socioeconómica, a los que se deja fuera por el hecho de ser parte de universidades estatales o de CFT que dependen de universidades.

Por lo tanto, estimamos que en la discusión en particular habrá tiempo para rectificar, enmendar, y para que el Gobierno entienda que debe cambiar de opinión. Y lamentamos que hayan pasado 7 meses sin presentar esa indicación, porque bien pudimos haber ganado tiempo y ahora avanzar muchísimo más, en lugar de estar debatiendo el tema exactamente el penúltimo día de trabajo legislativo.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, este proyecto tiene dos grandes problemas:

1. Problemas de constitucionalidad

Se ha discutido su constitucionalidad en razón a que establecería una diferencia arbitraria, vulnerando el principio de igualdad (artículo 19 N° 2° de la Carta Fundamental), dado que un estudiante del séptimo decil que curse una carrera o programa de estudios presenciales conducente al título de técnico de nivel superior o título técnico-profesional impartido por una universidad, no podría beneficiarse de esta ampliación de la gratuidad, mientras que si fuese estudiante de un CFT o de un instituto profesional, sí podría hacerlo.

El Gobierno se comprometió a resolver este conflicto, pero aún no ha dado señales concretas en este sentido.

Es preciso que este problema sea resuelto por el Ejecutivo por medio de modificaciones que incorporen a todas las instituciones de edu-

cación superior en este avance de la gratuidad. Esto requiere especial consideración, porque entre las universidades excluidas encontramos a la Universidad de Santiago de Chile y a la Universidad Técnica Federico Santa María, de Valparaíso.

2. Gratuidad, deficiencias y señales contradictorias del Gobierno

Por otra parte, hay problemas en términos más sistémicos con la gratuidad, las deficiencias, y señales contradictorias de este Gobierno en relación con la gratuidad.

La educación, especialmente la educación superior, ha estado en el centro del debate político y legislativo de los últimos años. Ello se debe a las movilizaciones sociales por la educación durante el año 2011 y siguientes. Por eso, en 2016, el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet empujó con mucha fuerza un proyecto de ley que abordara la globalidad del sistema de educación superior, una nueva política de financiamiento que se denominó de “gratuidad”, recogiendo uno de los aspectos centrales de las demandas de las movilizaciones: educación pública, gratuita y de calidad, entendida como derecho social y no como una industria en el mercado.

Esta propuesta de financiamiento se consolidó en la ley promulgada a comienzos del año pasado. Si bien ella constituye un avance en la garantía de la educación como un derecho social, en su implementación se han evidenciado deficiencias que deben ser subsanadas. Estas van desde su forma de cálculo, centrada en el arancel regulado, que ha producido significativos déficits en muchas instituciones, como aspectos que apuntan al diseño mismo de esta política de financiamiento, dado que profundiza el financiamiento a estudiantes por medio de un *voucher*, en oposición al financiamiento basal a las instituciones.

De esta forma se han naturalizado las dinámicas de mercado y se ha diluido aún más la diferenciación entre institución pública y privada (e incluso más amplio, respecto a una

orientación pública y privada) en un sistema de instituciones con gratuidad y sin gratuidad. De hecho, este sistema ha implicado que sean las privadas las que obtengan mayor financiamiento por esta vía, como la Universidad Autónoma o el INACAP.

Es precisamente por lo anterior que resulta fundamental introducir ajustes a la gratuidad tanto en relación con su forma de cálculo como con su diseño. La forma de cálculo de la gratuidad ha producido un significativo déficit en muchas instituciones.

Sin embargo, las señales del Gobierno al respecto han sido contradictorias. Mientras propone ampliar el beneficio a más estudiantes en centros de formación técnica o institutos profesionales, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional la indicación que autorizaba reinvertir un 30 por ciento de los excedentes acumulados en el Fondo Solidario para enfrentar el déficit generado por la política de gratuidad en los establecimientos públicos. Ello, en virtud del requerimiento realizado por parlamentarios del oficialismo, apoyado por el Ejecutivo. Es decir, por un lado se pretende ampliar el beneficio, mientras que, al mismo tiempo, se apunta precisamente a su fracaso, generando un profundo daño a las mejores instituciones de nuestro país.

En un gesto similar, el Ministerio de Educación, recientemente, anunció que ante la crisis de la Universidad del Pacífico habría alcanzado compromisos solo con instituciones privadas: las Universidades Autónoma, del Desarrollo, Mayor, el Instituto DUOC-UC.

Con ello se desconoce la Ley sobre Universidades Estatales que, entre otras cosas, modificó la Ley del Administrador Provisional y de Cierre, estableciendo que en la suscripción de convenios de reubicación de los estudiantes en crisis se tendría preferencia por las universidades del Estado. Y, todo esto, sumado al hecho de que el proyecto de ley que hoy nos toca votar excluye, como dije anteriormente, a la USACH y a la Universidad Técnica Federico

Santa María.

Por último, señor Presidente, las señales de este Gobierno son preocupantes. Se está prescindiendo del rol público de las instituciones estatales. Al mismo tiempo, se avala la profundización de sus déficits apuntando, junto a la propuesta del nuevo crédito estudiantil, al fracaso o a una amenaza a la gratuidad.

En definitiva, si bien no podemos oponernos a que más estudiantes sean beneficiados con la gratuidad, por lo que aprobaremos en general este proyecto, es preciso que el Gobierno actúe con seriedad, en el ánimo de corregir deficiencias y perfeccionar el sistema y no iniciar una especie de contrarreforma, que también se observa en la Ley de Admisión Justa y en la implementación de la Nueva Educación Pública.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, deseo iniciar mis palabras señalando que yo respeto la libertad de opinión de la Senadora Provoste, pero, evidentemente, lo suyo fue una opinión personal y no correspondió al informe que debía entregar como Presidenta de la Comisión de Educación.

Se había mencionado que su intervención era para informar como Presidenta de la Comisión de Educación y, evidentemente, ella usó su derecho de opinión, y no intervino como titular de ese órgano técnico.

Dicho lo anterior, señor Presidente, el primer punto que quiero hacer es que aquí el Gobierno del Presidente Piñera se está haciendo cargo de un tema respecto al cual tenemos una deuda desde hace bastante tiempo: la educación técnico-profesional.

Al establecer la gratuidad, habiendo empezado por las universidades, estábamos dando la señal de que los estudiantes optaran por esos establecimientos de educación superior, siendo que hoy en día, para el desarrollo del país, necesitamos muchos más técnicos. Asimismo,

en cierto sentido, estudiar una carrera técnica significa no solo tener mejor empleabilidad, sino además recibir mejor sueldo.

Por lo tanto, me parece que avanzar en la gratuidad para el sector técnico-profesional es una señal tremendamente relevante, que apunta en la dirección correcta para los estudiantes y también para el desarrollo económico de nuestro país.

Segundo, acá se ha sostenido que dentro del proyecto de ley no estarían -¿Puedo pedir a Sus Señorías un poco de silencio? Gracias- los centros de formación técnica estatales.

Señor Presidente, yo no sé por qué se llega a la conclusión de que no se incluyen los centros de formación técnica estatales, porque el proyecto se refiere en general a todos los institutos profesionales, de manera que están incluidos los estatales, obviamente. Si hay alguna duda, entonces, habrá que dejar la mención en forma específica. Quizás porque no se nombra específicamente a los institutos técnicos profesionales estatales se produce la duda. No hay ninguna exclusión, a lo cual se aludió varias veces durante la discusión en la Comisión de Educación.

Tercero, señor Presidente, me alegra que la Oposición de hoy -Gobierno ayer-, para argumentar la inconstitucionalidad del proyecto y pedir que se incluya a quienes están estudiando carreras técnicas en las universidades, utilice -¡las vueltas que da la vida, señor Presidente!- un planteamiento que nosotros hicimos cuando recurrimos en contra de la exclusión de los estudiantes de universidades que estaban fuera de la gratuidad.

Nosotros argumentamos ante el Tribunal Constitucional -y lo dijimos muchas veces durante la discusión del proyecto respectivo en la Comisión de Educación- que era absolutamente discriminatorio que si uno de dos hermanos del mismo nivel socioeconómico decidía estudiar en una de las universidades que acceden al sistema de financiamiento institucional recibiera el beneficio de la gratuidad y que el otro,

por optar a una universidad no adscrita a dicho sistema, no lo tuviera.

Utilizamos ese ejemplo para sostener que no se podía discriminar a los alumnos según la institución elegida para estudiar.

Muchas veces nos dijeron que la norma pertinente no era inconstitucional. Sin embargo, el mismo argumento que usamos en su momento para señalar que sí lo era lo están usando ahora al objeto de decir que el proyecto del Gobierno no les entrega el beneficio en comento a quienes cursan carreras técnicas en las universidades

Señor Presidente, yo fui la primera en plantear este punto en la Comisión de Educación. ¿Por qué? Porque considero que no está bien discriminar a un joven debido a la institución que eligió para educarse.

Señor Presidente, yo no cambié de opinión: es exactamente la misma.

Por lo tanto, me alegra que hoy la Oposición estime que no está bien que respecto de dos estudiantes del mismo nivel socioeconómico uno tenga el beneficio de la gratuidad porque eligió una institución de las que acceden al financiamiento institucional, y el otro, por escoger seguir una carrera en otra no adscrita a ese sistema, no lo reciba.

Me explico.

Por ejemplo, si un joven en Valdivia decide estudiar Derecho en la Universidad Austral, tiene el beneficio de la gratuidad. Si resuelve hacerlo en la Universidad San Sebastián, no lo recibe.

Eso al Gobierno anterior no le parecía inconstitucional.

Hoy día la misma argumentación que utilizamos en su momento para decir que la norma respectiva era inconstitucional es empleado para señalar que no puede ser que un joven que cursa una carrera técnica en un instituto profesional estatal no reciba el beneficio de la gratuidad, ni tampoco aquel que sigue una carrera técnico profesional en una universidad adscrita al sistema de financiamiento institucional.

Por lo tanto, señor Presidente, me alegro de que la Oposición recoja ahora el argumento que señaló en su fallo el Tribunal Constitucional cuando recurrimos en contra de la exclusión de los estudiantes que tenían el mismo nivel socioeconómico y que cursaban sus estudios en universidades que estaban fuera de la gratuidad.

Cuarto, yo soy miembro de la Comisión de Educación desde hace bastante tiempo, y, efectivamente, antes de votar en general un proyecto muchas veces nosotros conversábamos con el Ejecutivo para ver las apreciaciones que tenía sobre nuestras posiciones.

Jamás firmamos un protocolo. Se nos decía más o menos cómo iba a ser la idea, y que con buena voluntad se recogerían nuestros planteamientos. Pero nunca se presentaron las indicaciones antes de votar en general. De hecho, en el trámite legislativo, no es factible introducir indicaciones sin haber votado antes el proyecto en general. Así que difícilmente el Gobierno podría haber enviado las indicaciones correspondientes.

Entonces, cuando éramos Oposición, la forma que teníamos para funcionar en la Comisión de Educación era la de que había una conversación con el Ejecutivo; existía un compromiso con el Gobierno, un trabajo basado en la buena fe para llegar a acuerdos. Luego, cuando se presentaban las indicaciones, se iniciaba la discusión y la negociación.

El señor MONTES (Presidente).— Puede continuar, señora Senadora.

La señora VON BAER.— ¡Nunca, señor Presidente, se presentaron las indicaciones antes!

¡Nunca se dijo exactamente lo que se quería hacer con anterioridad!

Por lo tanto, cuando se exige aquello señalando que siempre se hizo así en la Comisión no acierto a entender de qué Comisión de Educación estamos hablando. ¡Por lo menos no de la que yo soy miembro!

Aquí la Ministra Cubillos ha ido más allá de

lo que hicieron en su oportunidad el Ministro Eyzaguirre o la Ministra de Educación anterior.

Jamás nos mandaron o firmaron una carta en la que nos expresaran su buena voluntad.

Nunca hubo necesidad de firmar cartas, porque siempre trabajamos sobre la base de la buena voluntad, de que formamos parte de una democracia y de que somos capaces de confiar en el que tenemos sentado al frente, aunque piense distinto.

Yo por lo menos, señor Presidente, creo en esa forma de hacer política.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, parafraseando a la Senadora que recién intervino, la Honorable señora Von Baer, yo tampoco he cambiado de opinión, pues siempre he comprendido que la gratuidad es una buena política pública, y lo sigo sosteniendo.

Lo planteamos cuando discutimos la Ley de Educación Superior; también en la ley relativa a los centros de formación técnica e institutos profesionales, y en particular en la tocante a los CFT estatales, que es una normativa aparte, a los que esta iniciativa no hace ninguna referencia, por lo que uno mal podría suponer que estos se hallan en la preocupación del Ministerio de Educación hoy día.

Porque lo que uno ve en los territorios que representamos -lo expresó muy bien la Senadora Allende- es que los centros de formación técnica (me refiero a los estatales, cuyo proyecto de ley aprobó unánimemente el Senado) están protegidos, e incluso algunos tienen recursos que quedaron del presupuesto del Gobierno anterior para los efectos de adecuar infraestructura, pero no tienen recursos para implementación. Por lo tanto, evidentemente, hay un freno en la política pública establecida por ley respecto de los centros de formación técnica estatales, los cuales -insisto- no han sido considerados en este proyecto. De manera

que aquí existe una discriminación.

Entonces, me alegra que hoy día, por las razones que sean, estemos teniendo esta discusión.

Hay quienes creen que en ello tiene mérito importante un Senador de las bancas de enfrente. Yo también lo reconozco, pues todos vimos que Manuel José Ossandón, cuando era candidato presidencial, planteó esta materia, que fue recogida por el Presidente Sebastián Piñera. Y nos alegramos por ello.

Por eso digo que no hemos cambiado de opinión. Siempre hemos creído, al igual que el Senador Ossandón, que la gratuidad en la educación es una buena política pública.

¡Cómo no va a serlo! Solo en este proyecto estamos incorporando cerca de 19 mil estudiantes. Ya la gratuidad beneficia a 300 y tantos mil jóvenes, quienes no están pagando por sus aranceles.

Ahora, otra cosa es el conjunto de elementos que debemos ir mejorando.

Ayer con la Presidenta de la Comisión de Educación, Senadora Yasna Provoste, y el Senador Latorre, entre otros parlamentarios, hicimos ver la necesidad de, mediante un proyecto de ley, sacar del boletín comercial a quienes tengan deudas contraídas en virtud de créditos de educación. Ello, por lo que señaló recién el colega Latorre: porque esta no es una industria, y porque queremos garantizar que la educación se reconozca como un derecho social. De modo que mal puede existir en el boletín comercial registro de deudas de esta índole.

Con esto no estamos diciendo que no haya que pagarlas, que es un perdonazo. ¡No! Los sistemas de crédito, en algunos casos bastante leoninos por parte de las instituciones de educación superior, están ahí vigentes, con cobranzas de todo tipo. Lo que estamos planteando es que no podemos ponerle un límite a esa persona que necesita muchas veces emprender en función de la carrera que estudió, o adquirir una casa. Porque hoy día sucede todo lo contrario: ve rematada su propiedad por deudas

contraídas con el CAE.

Por consiguiente, la gratuidad es una muy buena política pública que les ha aliviado la mochila a muchos alumnos en Chile hoy día para llevar adelante sus estudios de educación superior.

Pero en este proyecto hay una dificultad, señor Presidente. Lo que señaló la Presidenta de la Comisión de Educación, Senadora señora Provoste, es real. Nosotros hasta este minuto no hemos tenido claridad de parte de la Ministra aquí presente sobre este proyecto, salvo una comunicación bastante escueta en que señala que se va a hacer cargo del séptimo decil, que es lo que nos convoca hoy día, en las universidades.

Solo en la Universidad Federico Santa María -por citar una de acá, de la Región de Valparaíso- hay 450 jóvenes del séptimo decil que cursan carreras técnicas, y son cerca de 3 mil en todo el país. Esos estudiantes, con igualdad de vulnerabilidad, no están considerados. Si uno de dos hermanos va a una universidad adscrita al financiamiento institucional no tiene problema, pero sí aquel que sigue una carrera técnica en una de esas universidades. Ello también ocurre respecto de los centros de formación técnica, pues no se ha explicitado ese asunto.

Recién conversaba con la Ministra Cubillos, quien nos decía que esto va a ser considerado.

Sin lugar a dudas, aquello ayudará a que estos temas se resuelvan en la discusión en particular.

Pero también quisiéramos ver mayor voluntad y un señalamiento claro en la materia. Así como se planteó con mucha firmeza un proyecto emblemático como el denominado "Aula Segura" durante el 2018, nos gustaría que hubiera mayor determinación en la entrega de una señal clara respecto de los centros de formación técnica estatales, que han formado parte de una política pública.

La Ministra dijo el otro día en una entre-

vista que no todos los recursos pueden ir a la educación superior.

Espero que no sea esa la razón por la cual se hayan omitido tanto a los centros de formación técnica estatales, que no tienen gran matrícula, pues recién están partiendo a lo largo del país, como a los estudiantes de carreras técnicas de las universidades actualmente adscritas al sistema de financiamiento institucional.

Con todo, señor Presidente, nos parece un paso importante para Chile que se vaya afianzando la gratuidad; y extenderla al séptimo decil lo consideramos una buena noticia. Ello, sin perjuicio de que hay que hacerse cargo en particular de los casos que se han planteado y que no están cubiertos, independientemente de lo que pueda decir el Tribunal Constitucional, porque ya sabemos que la propia Comisión de Constitución -según entiendo- ha llegado a un acuerdo con el Ministro Larraín para efectuar una transformación -así lo esperamos- bastante profunda de ese órgano jurisdiccional.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, este proyecto -tal como se ha dicho- tiene como objetivo modificar la ley sobre educación superior con el fin de extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico que asisten a los centros de formación técnica (CFT) e institutos profesionales (IP) adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del 2019.

Ello, según argumenta el Ejecutivo, como una forma de dar pleno reconocimiento a la importancia estratégica de la educación técnico profesional para el desarrollo de nuestro país y, sobre todo -lo cito-, **“a aquellos estudiantes provenientes de las familias de clase media que asisten a los CFT e IP, merecedores de este esfuerzo fiscal especial”**, propósito loable, sin duda, que recibimos con satisfacción

cuando fue anunciado.

Sin embargo, esta iniciativa, que, según sus fundamentos, se basaría en una discriminación positiva hacia la educación técnico profesional, conlleva en su seno una discriminación no positiva, sino negativa, por ser arbitraria.

No se dirige a los alumnos propiamente tales, sino a las instituciones que imparten educación técnico profesional. Y las entidades consideradas no son todas las que la imparten, pues se excluye a las universidades.

Aquí hemos escuchado largamente a Sus Señorías manifestar que esto sería inconstitucional. Y alguien señaló acá que parece curioso que ahora se diga que es inconstitucional cuando se ocupó en el pasado el argumento de que la norma pertinente era constitucional.

En verdad -y quiero decirlo a la Sala-, lo que dijeron quienes destacan ese hecho es que el Tribunal Constitucional señaló este punto, no que estén de acuerdo con que sea o no constitucional.

Es significativo relevar que el referido Tribunal dejó sentado que **“la gratuidad de la educación superior tiene que enfocarse en la situación socioeconómica del estudiante y no en la institución a la que se adscribe”** y que **“este beneficio debía otorgarse a todos los alumnos que estaban en la misma condición socioeconómica, independientemente de la institución de educación superior en la cual cursaban sus estudios”**.

Entonces, parece raro que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera efectúe una discriminación ahora cuando su sector, al discutir en el pasado sobre esta materia, alegó la inconstitucionalidad en el Tribunal Constitucional y la ganó.

Señalo esto, señor Presidente, porque es importante hacer el punto, no porque uno esté de uno u otro lado. Los argumentos y la forma como el Tribunal Constitucional falló sobre el particular sentaron las bases de esta discusión.

Otra cosa es -como manifestó el Senador

Quintana- que debatamos sobre lo que ha ocurrido en dicho Tribunal y cómo vamos a resolver aquello.

Pero hecho el punto y sentada la base sobre la cual se ha establecido esta discusión, tenemos un problema, el cual, obviamente, nos enfrenta al debate respecto de este proyecto en particular.

Hemos dicho -y lo han reiterado la Presidenta de la Comisión, el Senador Quintana, en fin- que apoyamos la idea de legislar, pues nos parece bien que vayamos ampliando la gratuidad. Pero también creemos que hay una discriminación que no es positiva, sino negativa; que la educación técnica requiere apoyo; que esto no podemos limitarlo solo a un grupo de instituciones; que debemos apoyar a los estudiantes independientemente de dónde cursen sus estudios, y que existen preguntas que hoy día el Ministerio debe responder.

¿Estamos en la discusión en general? Sí. Es verdad.

¿Hay cuestiones que la Ministra tiene que responder? Sí. Y a mi juicio están sobre la mesa.

Señor Presidente, de acuerdo al artículo 1º de la iniciativa: “A contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de **aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación**, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad.”

¿Cuáles serían los programas que no entrarían en el beneficio de la gratuidad? El referido en el literal c) del artículo 54: los programas que tengan por objeto obtener el **grado de licenciado**, los cuales solo pueden ser impartidos por universidades.

dos por universidades.

Esa es una sola pregunta; hay varias más.

Señor Presidente, voto a favor de esta iniciativa. Pero me parece que hay cuestiones que deben resolverse en la discusión en particular.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, este proyecto de ley está destinado a beneficiar a una gran mayoría de alumnos que durante el 2017 cursaron sus estudios profesionales en los centros de formación técnica de nuestro país, los cuales conforman el 43 por ciento del total de los estudiantes chilenos de pregrado.

Tal como menciona el mensaje del Presidente Piñera, esta gran proporción de alumnos de la educación técnico profesional no va acompañada por las denominadas “ayudas estatales”, tales como gratuidad, becas y créditos que se destinan en un 78 por ciento a las universidades y solo en un 22 por ciento a los estudiantes de centros de formación técnica e institutos profesionales.

Esta desproporción se hace aún más injusta si consideramos que el 79 por ciento de los alumnos de los centros de formación técnica e institutos profesionales se encuentran dentro de los quintiles bajos o medios de ingresos económicos.

La histórica desigualdad que deben enfrentar esas instituciones provocó que en el 2017 se observara una disminución de 174 programas académicos en la oferta dada por los institutos profesionales y de 79 programas de los centros de formación técnica, tendencia que debe revertirse, puesto que una mayor oferta académica de estas entidades permitirá una mejor cualificación de nuestra fuerza laboral.

De la misma forma, en el 2017 la matrícula de alumnos de los centros de formación técnica tuvo un decrecimiento de 4,2 por ciento, y la de los institutos profesionales experimentó un descenso de 2,1 por ciento, cifras que deben merecer nuestra más absoluta preocupación.

Por otra parte, la existencia y oferta académica

mica de los institutos profesionales y centros de formación técnica, cuando es de calidad y obedece a las necesidades del mercado, constituye una útil herramienta de descentralización que debemos fortalecer.

Conforme a lo anteriormente expuesto, manifiesto mi apoyo a este proyecto de ley en general. Y, obviamente, vamos a estar atentos cuando se discuta en particular.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, obviamente, este proyecto de ley tiene una muy buena intención. Además, es necesario, pues, en el fondo, beneficia al séptimo decil, lo que significa que alcanza también a las clases medias, que suelen quedar un tanto marginadas de las políticas públicas.

Por esas razones es interesante.

Ahora, la extensión de la gratuidad al séptimo decil para los centros de formación técnica e institutos profesionales se refiere a aquellos que desde el 2010 han logrado superar en el acceso incluso a las universidades. A veces se pone poca atención en que, bajo la actual línea de financiamiento de becas y créditos, el 78 por ciento es recibido por las universidades, pero solo el 22 por ciento es para los CFT e institutos profesionales, a los cuales llega hoy más del 50 por ciento de los estudiantes.

Por consiguiente, hasta ahí tenemos plena justificación para avanzar en gratuidad.

Sin embargo, también me llamó la atención que en el mensaje no se hiciera una alusión expresa al caso de los estudiantes de CFT e institutos profesionales en universidades estatales, toda vez que en muchas regiones de Chile no existe una oferta de CFT, razón por la cual se trata de que haya una oferta en materia de educación pública, que es lo que se intentó con los 15 CFT estatales creados en el gobierno anterior.

En tal sentido, sería lógico continuar con ese esmero.

Además, no olvidemos que 21 de las 25

universidades del CRUCH poseen formación técnico-profesional, que constituye en el conjunto de la oferta solo un 8,4 por ciento. Pero tienen fuerte presencia en los territorios. Por ejemplo, en la Región de Los Lagos representa un 20 por ciento; en la de Magallanes, un 30 por ciento, y en la de Tarapacá llega al 40 por ciento.

En consecuencia, hacer un esfuerzo en las regiones en todas esas materias obviamente es importante y representa un avance.

Ahora, sí sería interesante que la propia Ministra aclarara que lo propuesto no excluye a los estudiantes de los CFT e institutos profesionales de universidades estatales o CFT estatales.

Creo que eso ayudaría a la transparencia del proyecto, y con esa condición, obviamente, lo apoyaríamos. En todo caso, aún resta su discusión en particular.

En los tiempos actuales debemos entender la formación técnica como un derecho social, que sirve además para emparejar la cancha. Pero requiere mayor institucionalidad, que va, entre otras cosas, de la mano con la implementación de fondos basales.

Asimismo, es conveniente trabajar en la relación entre los liceos industriales, polivalentes, politécnicos, los CFT y las universidades estatales, como proyecto para mantener la continuidad de estudios y de posibilidades. La idea es que el alumno que entra a un liceo industrial o a un CFT tenga posteriormente la opción de estudiar también en una universidad.

Por lo tanto, hay que trabajar el concepto de un sistema educacional en que esas son etapas que el estudiante puede recorrer.

Quiero recordar también la importancia de incorporar en los beneficios de la ley en proyecto a los CFT estatales, toda vez que la matrícula de estos centros se concentra básicamente en el INACAP, con 35,5 por ciento, y en el DUOC, con 28,1 por ciento.

Por otro lado, la matrícula de los institutos profesionales también se concentra en dos ins-

tituciones: el 25,7 por ciento en el DUOC y el 25,6 por ciento en el AIEP.

En consecuencia, para ser justos y llegar a todos los estudiantes de institutos profesionales y centros de formación técnica y a aquellos que cursan carreras técnicas en universidades, lo lógico es que queden integrados en los beneficios de la ley en proyecto, para que de esa forma ella esté completa.

Lo anterior podría ser aclarado por la Ministra en su posterior intervención.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, más allá de la discusión que se ha dado, donde se señala que claramente los CFT muchas veces han sido discriminados negativamente frente a la educación universitaria -enfrentar esta situación es un elemento positivo del proyecto-, lo cierto es que hoy día el sistema de gratuidad, creado por el gobierno anterior con muy buenas intenciones, adolece de una serie de problemas que llevan a plantear su revisión y mejoramiento.

En primer término, presenta un problema práctico. Al no haber recursos para todos, no se está cumpliendo, en la gran mayoría de los estudiantes, la promesa de que la falta de recursos de su familia no afectará la posibilidad de ingresar a la universidad. Por lo tanto, existe gran cantidad de estudiantes de la educación superior que no tienen acceso a la gratuidad.

Hay una injusticia en lo anterior. Si ustedes miran los umbrales, el séptimo decil alcanza a una familia con un ingreso per cápita de aproximadamente 260 mil pesos. ¿Por qué una familia con un ingreso per cápita superior a eso tendría que hacerse cargo de financiar la educación de su hijo mayor de 18 años?

Pero otro inconveniente que presenta la gratuidad de acuerdo con la forma en que fue diseñada es la fijación de precios. Siempre que fijamos precios se genera el problema de que se nivela hacia abajo. Por lo tanto, las universidades de mejor calidad son las que más sufren,

y las de peor calidad salen beneficiadas, porque hay que promediar. Y por eso resultan perjudicadas las universidades de mejor calidad, que tienen que empezar, por ejemplo, a sacar investigadores, a lo que se suman una serie de otras dificultades.

Por eso, más allá de las buenas intenciones de este proyecto, debiéramos aspirar a una gratuidad 2.0, una gratuidad solidaria. Y una gratuidad 2.0 es aquella en la cual uno le devuelve la mano al país; en la que ojalá todos los estudiantes de la educación superior quedaran liberados de pagar mientras estudian, pero que después, dependiendo de cómo les vaya en la vida, fueran capaces de ser solidarios y de devolverle la mano al país.

Con eso lograríamos dos cosas: además de tener un sistema conceptualmente más justo, se podrían allegar recursos para cosas tan relevantes como mejorar las pensiones, la salud, la infancia, sabiendo que en este último caso tenemos una brecha gigantesca.

Y no solo eso, sino que también lograríamos que muchas de las personas que hoy día no están dentro de la gratuidad pudieran finalmente ser parte de ella.

Por lo mismo, y valorando el espíritu del proyecto del Gobierno, que busca corregir una discriminación negativa hacia los CFT e IP, creo que sería bueno que en la discusión en particular el Senado pudiera abrirse mucho más allá de los alcances de esta iniciativa, que establece el aumento en un tramo, hacia la búsqueda de un acuerdo transversal para tener una gratuidad solidaria, que considerara a todos los estudiantes y en que no se impidiera que tuviesen acceso a ella quienes pertenezcan a familias con ingreso per cápita superior a 260 mil pesos.

¿Qué era lo que la ciudadanía pedía, en el fondo, cuando pedía gratuidad? No era que no hubiera solidaridad de esos mismos estudiantes después de que egresaran. Obviamente, lo que nadie quiere es que los alumnos de la educación superior queden con una mochila

gigantesca.

Por eso, un esquema de 10 por ciento del ingreso, por ejemplo, una vez que se hayan graduado los estudiantes -sin pagar nada en caso de cesantía- nos permitiría generar un fondo de educación realmente potente, transversal y así liberar muchos recursos para otros fines.

Por lo mismo, señor Presidente, ojalá que en la discusión particular de este proyecto de ley tengamos la posibilidad de introducir, como Senado, mejoras al sistema, manteniendo este principio que todos compartimos, en el sentido de que ningún estudiante de la educación superior deje su carrera por falta de recursos, pero entendiendo que una gratuidad solidaria podría ser una fórmula muy superior a la que tenemos hoy día, con mayor cobertura, y que además le dejaría al país recursos disponibles para destinarlos a otros objetivos.

Por lo expuesto, me abstengo.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, varios Senadores han hecho uso de la palabra, por lo que no deseo profundizar los argumentos dados respecto de este proyecto de ley.

Obviamente, voy a votar a favor de la aprobación en general de esta iniciativa, por la importancia que reviste.

No obstante, quiero reiterar lo señalado en esta Sala sobre la relevancia de perfeccionar en la discusión particular este proyecto, para efectos de establecer con claridad cuál es el ámbito de beneficiarios, a fin de que comprenda particularmente a los estudiantes de carreras técnico-profesionales o conducentes a títulos técnicos de nivel superior de universidades tradicionales.

Me parece que no se puede establecer un distingo de acuerdo con la naturaleza de las instituciones, especialmente porque estamos hablando en este caso de entidades que gozan de prestigio y un rigor académico superior a otras que sí están comprendidas dentro de la iniciativa.

Por eso, es muy importante que el Gobierno, a través de las indicaciones comprometidas, precise el ámbito de aplicación de este proyecto, para que sean más los estudiantes beneficiados.

En todo caso, voy a votar a favor en general, esperando -reitero- que en la tramitación en particular se establezca un ámbito de aplicación mayor y se considere a todos los estudiantes de estas carreras, independientemente de la institución en la cual las cursan, incorporando particularmente a instituciones de alto prestigio.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, cuando uno analiza la educación gratuita en las universidades, todo lo que se ha luchado estos últimos años, y ve que se deja fuera a la educación técnico-profesional, constata que no se conoce la realidad del mundo en que vivimos.

La gran mayoría de los estudiantes de los centros de educación técnica pertenecen a las familias más pobres de nuestro país. Estas personas necesitan, obviamente, la ayuda económica.

Lo más importante -no he escuchado comentario al respecto, y espero que se mejore- es que todo estudiante de un instituto técnico-profesional necesita dicho apoyo. ¿Por qué razón? Porque muchas veces son personas que egresan de la educación secundaria, forman su familia y después quieren seguir estudiando.

Ese es el sentido de contar con esta ayuda. Porque para una persona que ha formado una familia y necesita estudiar porque quiere superarse en la vida, sin duda, la solución que tiene son los centros de educación técnico-profesional.

Por esa razón, a mi juicio, este proyecto seguramente debe mejorar en muchos aspectos. Lo importante es que tengamos la voluntad de entender que las familias siempre quieren surgir. Y quienes provienen de las familias más humildes son los que llegan a la educación

técnico-profesional.

Nuestro país necesita técnicos, porque evidentemente no vamos a tener solo gerentes en las empresas. Los técnicos son las personas más importantes en el buen desarrollo de un país. Y entendiendo cómo está hoy la tecnología, sin duda, las carreras técnico-profesionales tomarán una tremenda importancia.

Por eso hay que apoyar la iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora CUBILLOS (Ministra de Educación).— Señor Presidente, efectivamente, este es un proyecto que se enmarca dentro de la agenda principal del Presidente de la República en materia de educación. Me refiero a la modernización y fortalecimiento de la educación técnico-profesional, no solo con la extensión de gratuidad al séptimo decil, sino también con todas las medidas que se están adoptando a fin de entrelazar mejor la educación técnico-profesional con la educación superior y con el mundo del trabajo.

Con relación a las objeciones o dudas que se han planteado acá, la primera que aclaro es que el proyecto sí incorpora a los centros de formación técnica estatales, cuestión que se ha intentado explicar en reiteradas ocasiones (en Comisión, en reuniones) y de distintas maneras.

Al parecer, la confusión de algunos Senadores estaría en el hecho de que en el artículo 1° del proyecto no se hace mención a la ley que crea los CFT estatales. El decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, se consigna solo con relación a los títulos definidos en él y no a las instituciones. Por lo tanto, no era necesario mencionar la ley que crea los CFT estatales.

Pero no hay ningún problema para que en la discusión en particular, si se quiere aclarar, que ello se haga. Y se puede hacer sin siquiera pedir informe a la DIPRES, porque están incorporados los CFT estatales en la ley en proyecto.

En segundo lugar, también nos hicimos

cargo (de hecho, lo había planteado ya en septiembre -a un mes de asumir- a los parlamentarios de la Comisión de Educación) y existe la voluntad del Ejecutivo de dar solución, por la vía de indicaciones en la discusión particular, a la objeción que había surgido respecto a que no estuvieran incorporados los alumnos de las carreras técnicas de las universidades.

Esa objeción fue expresada por distintos Senadores, y en particular por el Senador Ossandón y la Senadora Von Baer. Y, por lo tanto, lo señalamos en la Comisión -nos pidieron una carta, y la trajimos-. Además, tenemos la voluntad -la hemos expresado de todas las formas posibles- para que una vez que se abra el plazo para formular indicaciones el Ejecutivo presente una indicación que los incorpore de una manera abordable en términos presupuestarios.

Sin embargo, aparte de agradecer el apoyo a la aprobación en general del proyecto manifestada por distintos parlamentarios, quiero referirme -por su intermedio, señor Presidente- a otro tema, respecto del cual fui aludida por el Senador Latorre, quien señaló que el Ministerio no estaría cumpliendo con la Ley de Universidades Estatales respecto de los convenios de la Universidad del Pacífico.

Simplemente, le aclaro al Senador -por su intermedio, señor Presidente- que no se desconoce, en relación con lo hecho por el Ministerio, la preferencia que tienen las universidades estatales con respecto a los convenios para reubicación de estudiantes, ya que la prelación está establecida solo cuando hay pérdida de reconocimiento oficial, cosa que aún no ha ocurrido. Por lo demás, es razonable que el Ministerio se adelante para facilitar la reubicación de los estudiantes.

Si bien no es un tema vinculado con el proyecto que hoy día se discute, sí me parecía grave la alusión en cuanto a que el Ministerio no estaría cumpliendo la Ley de Universidades Estatales.

Por eso -por su intermedio, señor Presiden-

te- me he permitido aclararlo.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (33 votos a favor y una abstención) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el jueves 28 de marzo.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvo el señor Kast.

DESIGNACIÓN DE SEÑORA JACQUELINE ALICIA GYSLING CASELLI Y DE SEÑOR CARLOS PABLO GUILLERMO VIO LAGOS EN CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

El señor MONTES (Presidente).— En el tiempo que nos queda, propongo que nos pronunciemos respecto del oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual propone integrar al Consejo Nacional de Educación a la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y al señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos.

En este momento tenemos el *quorum* especial que se requiere para su aprobación.

—Los antecedentes sobre el oficio (S 2.039-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 84ª, en 8 de enero de 2019.

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 90ª, en 22 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la señora Ministra de Educación, para que informe sobre la propuesta.

La señora CUBILLOS (Ministra de Educación).— Señor Presidente, efectivamente, las personas propuestas para integrar el Consejo Nacional de Educación son la señora Jacqueline Gysling y el señor Carlos Vio. Ellos se presentaron ante la Comisión de Educación y Cultura y contaron con la aprobación unánime. Ambos poseen una destacada trayectoria profesional. Jacqueline Gysling, en el mundo escolar, y Carlos Vio, en el mundo de la educación superior.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en aprobar la propuesta? Entiendo que hay unanimidad. A la señora Jacqueline Gysling la conozco bien; es una experta en currículum, una persona muy talentosa y muy capacitada.

Estos nombramientos requieren un *quorum* especial y, por lo tanto, debemos dejar constancia.

En votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba la proposición del Presidente de la República para nombrar integrantes del Consejo Nacional de Educación a la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y al señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos (19 votos a favor), dejándose constancia de que se reunió el *quorum* constitucional exigido.

Votaron las señoras Aravena y Ebensperger y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Galilea, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Montes, Os-

sandón, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señor Quintana y señora Von Baer.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levantará la sesión, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso, solicitándole información sobre **PROYECTO PRESENTADO POR MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA PARA OBTENCIÓN DE “SUBSIDIO AL TRANSPORTE DE ZONAS AISLADAS” PARA LOCALIDADES DE JAURURO, QUEBRADITA Y LOS MAITENES.**

Y al señor Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, pidiéndole antecedentes acerca de **PROYECTOS HABITACIONALES DESTINADOS A COMITÉS DE SECTOR DE LLOLLEO O COMUNA DE SAN ANTONIO A FIN DE PALIAR DÉFICIT DE VIVIENDAS.**

Del señor BIANCHI:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Director Nacional de Aduanas (S), solicitándoles información sobre **DISCORDANCIA NORMATIVA EN MATERIA DE INGRESO A ARGENTINA, MEDIANTE SISTEMA DE RÉGIMEN TEMPORAL, DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS RENT A CAR REGISTRADOS EN SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

Y a la Intendencia y a los señores consejeros regionales de Magallanes, pidiéndoles pronunciamiento acerca de factibilidad de **ESPACIO FÍSICO PARA INSTALACIÓN**

PERMANENTE DE PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES EN COMUNA DE PORVENIR, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Obras Hidráulicas, solicitándoles antecedentes detallados acerca de **PARALIZACIÓN DE OBRAS DE PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL APR DE CURRALUMA, RÍO BUENO”.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Obras Portuarias, consultándoles por **ESTADO DE PROYECTOS HUEQUECURA Y PUERTO LLIFÉN, ENMARCADOS EN PROYECTO “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS TURÍSTICOS EN LAGO RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS”.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, requiriéndoles información acerca de **FUTURO PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN TRAMO LOS CHILCOS-PURRIHUIN, EN RUTA T-695, COMUNA DE LA UNIÓN.**

Y al señor Ministro de Agricultura, a la señora Ministra del Medio Ambiente y a los señores Superintendente del Medio Ambiente, Superintendente de Servicios Sanitarios y Director General de Aguas, solicitándoles remitir **ANTECEDENTES SOBRE DENUNCIA DE VECINOS Y MUNICIPIO DE LOS LAGOS RESPECTO DE EVENTUAL CONTAMINACIÓN DE VERTIENTE DE AGUA CON RESIDUOS LÍQUIDOS DE EMPRESA MANUKA S.A.**

De la señora GOIC:

Al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole dar a conocer **FORMA Y FECHA EN QUE DIFERENCIA ENTRE MONTO INCLUIDO EN LEY DE PRESUPUESTOS 2019 Y MONTO ENTERADO POR CONCESIONARIA DE ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS A ARCAS FISCALES SERÁ**

INCORPORADA EN PRESUPUESTO DE GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

Y al señor Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y la Antártica Chilena, para que informe sobre **SITUACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA AUTORIZADAS A ESTA FECHA EN COMUNA DE CABO DE HORNOS.**

Del señor GUILLIER:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole remitir a la brevedad información relativa a **PLAN DE LICITACIONES DE 179 TERRENOS FISCALES ANUNCIADO EN ENCUENTRO CON EMPRESARIOS EN CENTRO DE CONVENCIONES "CASAPIEDRA".**

Del señor OSSANDÓN:

Al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia, pidiéndole antecedentes acerca de **SISTEMA DE ALERTA DE TSUNAMIS EN REGIÓN DE COQUIMBO.**

El señor MONTES (Presidente).— Se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 18:58.**

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S**DOCUMENTOS**

1

*OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE DELITOS
AMBIENTALES Y DAÑO AMBIENTAL
(12.398-12)*

M E N S A J E N° 339-366/

Honorable Senado

En uso de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que busca sancionar penalmente las conductas que atentan gravemente contra el medio ambiente.

ANTECEDENTES.

La gestión ambiental se ha fortalecido en los últimos años mediante el desarrollo de diversos instrumentos y la creación de una nueva institucionalidad en la materia, formada por el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y los Tribunales Ambientales.

Por otra parte, cabe destacar que las atribuciones fiscalizadoras que se encontraban dispersas en diversos organismos sectoriales, fueron entregadas de forma exclusiva a la Superintendencia del Medio Ambiente, encargada de sancionar las infracciones a los instrumentos de gestión ambiental.

En materia de sanción de conductas que afecten el medio ambiente, nuestro ordenamiento jurídico optó por castigarlas administrativamente, sin contemplar una legislación especial en materia de delitos penales ambientales, no obstante la existencia de algunos tipos específicos dispersos en varios cuerpos normativos. Entre ellos, podemos destacar el artículo 44 de la ley N° 20.920 sobre Responsabilidad Extendida del Productor; los artículos 45 y 47 de Ley de Seguridad Nuclear; los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473, Ley de Caza; los artículos 135, 135 bis, 136 y 136 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura; los artículos 38 y 38 Bis de la ley N° 17.288 Sobre Monumentos Nacionales; y, la ley N° 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos. Además de diversos tipos diseminados dentro del Código Penal.

La ausencia de una legislación más específica sobre la materia, ha impedido perseguir penalmente conductas que generan menoscabos significativos a nuestros ecosistemas, quedando impunes desde el punto de vista penal. Lo anterior, manifiesta la importancia de contar con un instrumento disuasivo de conductas graves que atenten contra el medio ambiente.

En este contexto, tienen especial relevancia no solo las conductas ejecutadas con la in-

tención de causar el daño ambiental, sino que también aquellas en que el daño es causado por un actuar culposo. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con normas como las previstas en el derecho comparado, que castiguen la afectación grave del medio ambiente producto de un actuar negligente o imprudente.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la dictación de una ley especial de delitos ambientales, que permita castigar conductas especialmente graves que no implican, necesariamente, una infracción administrativa y que, en todo caso, complementan y fortalecen el sistema de prevención de los atentados contra el medio ambiente actualmente vigente.

En tal sentido, y consistente con la concepción de un derecho penal de ultima ratio, según Muñoz Conde, la amenaza de una sanción penal solo tiende a reforzar el cumplimiento de las normas administrativas que imponen deberes y obligan a determinadas omisiones¹.

Es también la opinión de Rodríguez Ramos, quien afirma: “El Derecho penal ambiental es pues secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a que su función tutelar sólo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo regula y ampara la realidad ambiental”².

Nuestra Carta Fundamental garantiza en el artículo 19 N° 8 “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”. Además, señala que “es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”. Finalmente, expresa “que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”

Es en este contexto, que el Gobierno ha considerado necesario concretar el mandato constitucional señalado, mediante la presentación de un proyecto de ley que permita sancionar penalmente determinadas conductas que atentan gravemente contra el medio ambiente.

Para la elaboración del presente proyecto de ley, se han analizado y considerado distintas mociones parlamentarias, entre las cuales destacan los boletines N° 2177-12, 6048-07, 11397-07, 12085-07, 12086-07, 5654-12, 8920-07, 9367-12, 11482-07, 12121-12, de los Honorables Diputados y ex Diputados Bustos Ramírez, Juan; Elgueta Barrientos, Sergio; Encina Moriamez, Francisco; Luksic Sandoval, Zarko; Mora Longa, Waldo; Ojeda Uribe, Sergio; Pérez Arriagada, José; Pérez Lobos, Aníbal; Rincón González, Ricardo; Sánchez Grunert, Leopoldo; Enríquez-Ominami Gumucio, Marco; Escobar Rufatt, Alvaro; Farías Ponce, Ramón; Girardi Briere, Guido; Jaramillo Becker, Enrique; Jiménez Fuentes, Tuca-pel; Berger Fett, Bernardo; García García, René Manuel; Monckeberg Bruner, Cristián; Núñez Urrutia, Paulina; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Lahsen, Leopoldo; Rathgeb Schifferli, Jorge; Santana Tirachini, Alejandro; Verdugo Soto, Germán; Castro Bascuñán, José Miguel; Celis Araya, Ricardo; Cruz-Coke Carvallo, Luciano; Eguiguren Correa, Francisco; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; González Torres, Rodrigo; Longton Herrera, Andrés; Luck Urban, Karin; Sabat Fernández, Marcela; Torrealba Alvarado, Sebastián; Celis Montt, Andrés; Girardi Lavín, Cristina; González Gatica, Félix; González Torres, Rodrigo; Ibáñez Cotroneo, Diego; Núñez Arancibia, Daniel; Pérez Olea, Joanna; Saavedra Chandía, Gastón; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; y los Honorables Senadores y ex Senadores, Ávila Contreras, Nelson; Girardi Lavín, Guido; Navarro Brain, Alejandro; Ominami Pascual, Carlos; Allende Bussi, Isabel; De Urresti Longton, Alfonso; Horvath Kiss, Antonio; Walker Prieto, Patricio; Ossandón Irrázabal, Manuel José; Quinteros Lara, Rabindranath; Aravena Acuña, Carmen Gloria; Chahuán Chahuán, Francisco; Elizalde Soto, Álvaro; Sandoval Plaza, David. Dichas mociones presentadas al Honorable Congreso Nacional, con una loable preocupación acerca del cuidado y protección del medio ambiente, han servido de base para la redacción del presente proyecto de ley.

FUNDAMENTOS DEL MENSAJE.

Hoy queda de manifiesto que la actual legislación penal es insuficiente para sancionar las conductas que afectan gravemente a nuestro medio ambiente. Debemos fortalecer las medidas disuasivas y preventivas para evitar situaciones de daño ambiental.

Como Gobierno, compartimos la necesidad de legislar sobre la materia. Por esto presentamos este proyecto de ley para la tipificación de delitos ambientales, el que recoge las ideas de las mociones referidas anteriormente, y los comentarios del Ministerio Público, de la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”) y de destacados juristas en el ámbito penal y ambiental, como Jean Pierre Matus, Pablo Ortiz, María Cecilia Ramírez, Tomás Darricades, Jorge Femenías y Marcelo Castillo, entre otros.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto propone establecer una ley especial de delitos ambientales que tendrá por objeto:

Sancionar las principales hipótesis de daño ambiental, considerando la sanción penal como ultima ratio.

Potenciar el rol de la SMA en la persecución de determinados delitos, tomando en consideración que es el órgano especializado en la materia. Además, se le confieren más atribuciones para lograr la reparación del medio ambiente afectado.

Incorporar los delitos ambientales en la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de modo de incentivar la prevención de los delitos ambientales, mediante la elaboración de modelos de prevención.

CONTENIDO DEL PROYECTO.

Teniendo presente lo señalado de forma precedente, los contenidos del presente proyecto de ley son los siguientes:

Daño ambiental.

Si bien nuestra legislación regula la reparación del daño ambiental como tema fundamental, este proyecto fortalece la necesaria prevención de situaciones que afectan de forma grave al medio ambiente.

La función preventiva del proyecto se manifiesta de dos formas. Por una parte, tiene como objetivo la prevención general, al disuadir al conjunto de la sociedad de ejecutar conductas que afecten gravemente al medio ambiente, para ello se incluyeron estos delitos dentro de la ley N° 20.393, incentivando a que las empresas incorporen en su gestión modelos de prevención de delitos ambientales (compliance). Y, por otra, el proyecto busca la prevención especial, al establecer penas corporales para determinados delitos, con el objeto de incentivar que quien haya cometido un delito ambiental, no vuelva a reincidir en el futuro.

De esta forma, el proyecto de ley propone sancionar penalmente a quienes ocasionen un grave daño ambiental, conforme a la definición legal de la ley N° 19.300.

Potenciando el rol de los tribunales ambientales como órgano jurisdiccional especializado, y con el objeto de asegurar la reparación efectiva del medio ambiente dañado, y al mismo tiempo evitar pronunciamientos judiciales contradictorios, el proyecto establece como requisito para ejercer la acción penal por daño ambiental, que el tribunal ambiental haya establecido el daño por sentencia ejecutoriada y las medidas de reparación del medio ambiente dañado. Lo anterior, permitirá que un tribunal especializado sea el que determine previamente si el menoscabo cumple o no con los criterios de significancia establecidos en

la ley, y ordene la ejecución de medidas de reparación del medio ambiente dañado.

En la misma línea, se le entrega a la SMA, la facultad exclusiva de iniciar la acción penal, una vez que se haya determinado la existencia del daño ambiental por los tribunales especializados. Esto garantiza que el órgano que entable la acción penal tenga las capacidades y la experticia técnica para presentar una querrela de gran complejidad.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Reconociendo que muchas de las conductas contenidas en la propuesta son realizadas al amparo de una persona jurídica, se establece la incorporación de los delitos ambientales a la ley N° 20.393, sobre responsabilidad de las personas jurídicas, con el objetivo de que estas incorporen en sus modelos de prevención de delitos, las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos ambientales.

Conforme a lo señalado en el artículo 4° de la Ley 20.393, el modelo de prevención de delitos deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

Designación de un encargado de prevención que deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica. En el caso de las Pymes, cuyos ingresos anuales no excedan de cien mil unidades de fomento, el dueño, el socio o el accionista controlador podrán asumir personalmente las tareas del encargado de prevención.

Definición de medios y facultades del encargado de prevención

Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.

Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental.

Actualmente, el órgano especializado en materia de fiscalización ambiental es la SMA. Sin embargo, en muchos casos carece de las facultades necesarias para investigar, perseguir y sancionar adecuadamente determinados incumplimientos normativos, por ello este proyecto le entrega nuevas atribuciones.

Respecto a la acción de daño ambiental ante los tribunales ambientales, seguirán siendo titulares de la acción las personas que hayan sufrido el daño o perjuicio y las municipalidades, pero se reemplaza al Consejo de Defensa del Estado por la Superintendencia de Medio Ambiente en la representación del Estado en esta materia.

En la misma línea y considerando que será la SMA la que recabe todos los antecedentes para la presentación de la acción de daño ambiental, es que se determinó que sea la misma SMA la que cuente con la facultad exclusiva para iniciar la acción penal en los delitos contemplados en esta ley. El fundamento para esta opción es que la SMA cuenta con las competencias técnicas y con la experiencia para investigar y acreditar la existencia de un grave daño ambiental en los tribunales penales.

Adicionalmente, el proyecto se hace cargo de conductas que dificultan la labor de fiscalización de la SMA e impiden la adopción oportuna de medidas adecuadas para la protección del medio ambiente, como son aquellas relativas a la presentación de información falsa y la obstrucción a las labores de fiscalización.

Información falsa: uno de los problemas para la fiscalización de la SMA, es la entrega, a sabiendas, de información falsa sobre el cumplimiento de obligaciones impuestas en virtud de normas de emisión, normas de calidad, y planes de prevención o descontaminación. Por ello, se propone una sanción penal y que se le entrega a la SMA la facultad de requerir el inicio del procedimiento penal.

Impedir la fiscalización: se propone sancionar como delito el impedir de manera injustificada la fiscalización de la SMA, dado que favorece la posibilidad de ocultación o alteración de evidencia clave para la investigación, procedimiento que será iniciado por querrela o denuncia interpuesta por la SMA.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1. La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente las conductas que atentan gravemente contra el medio ambiente.

Artículo 2. El que dolosamente causare una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 501 a 700 unidades tributarias mensuales.

Si los hechos previstos en este artículo fueren perpetrados con imprudencia, la pena será presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

Artículo 3. Si las conductas previstas en el artículo anterior afectaren en forma grave el objeto de protección de una reserva nacional, un parque nacional, un monumento natural, una reserva de bosque, una reserva forestal, un parque marino, una reserva marina, un área marina costera protegida para múltiples usos o un santuario de la naturaleza serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 801 a 1000 unidades tributarias mensuales.

Si la conducta fuere perpetrada imprudentemente, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 701 a 800 unidades tributarias mensuales.

Artículo 4. Para los efectos de los artículos 2º y 3º, la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo es significativa cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1º cuando afectare las propiedades básicas de uno o más componentes del medio ambiente, considerando su ubicación, estado, vulnerabilidad, escasez, representatividad o capacidad de permanencia o regeneración, con efectos perniciosos prolongados o prolongables en el tiempo en un ámbito espacial de relevancia;

2º fuere irreversible o difícilmente reversible en términos de su existencia o de los servicios ecosistémicos que preste;

3º cuando afectare en forma grave la vida o la subsistencia de especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre o en peligro crítico, o;

4º cuando causare grave daño a la salud de la población.

Artículo 5. Las investigaciones de los hechos señalados en los artículos 2 y 3, sólo se podrán iniciar por querrela formulada por el Superintendente del Medio Ambiente, el que deberá interponerla una vez que la existencia del daño ambiental significativo haya sido establecida por sentencia definitiva firme del Tribunal Ambiental correspondiente, sin que sea admisible denuncia o querrela de terceros. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Superintendente del Medio Ambiente deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso primero, decidiere no interponer querrela. La interposición de la querrela o la decisión de no formularla, deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal Ambiental correspondiente.

Artículo 6. Será castigado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, el que a sabiendas, presentare información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en virtud de normas de emisión, normas de calidad, planes de prevención o descontaminación.

Las investigaciones de los hechos señalados precedentemente, sólo se podrán iniciar por denuncia o querrela formulada por el Superintendente del Medio Ambiente.

Artículo 7. El que impidiere sin motivo justificado el ejercicio de funciones fiscalizadoras al personal de la Superintendencia de Medio Ambiente, habilitado para ello, o encomendado por ésta en conformidad a la ley, sufrirá la pena de multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

Las investigaciones de los hechos señalados precedentemente, sólo se podrán iniciar por denuncia o querrela formulada por el Superintendente del Medio Ambiente.

Artículo 8. La Superintendencia del Medio Ambiente, tendrá la facultad de recabar los antecedentes necesarios con el objeto de ejercer la acción de reparación del medio ambiente dañado del artículo 53 de la ley N° 19.300.

Artículo 9. En casos graves y calificados, con el objeto de acreditar las conductas descritas en los artículos 2 y 3 de la presente ley, el Superintendente del Medio Ambiente podrá solicitar, incluso antes de la presentación de la querrela establecida en el artículo 5 de esta ley, mediante petición fundada, la autorización al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que corresponda de acuerdo al turno, para que Carabineros o la Policía de Investigaciones, bajo la dirección del funcionario de la Superintendencia de Medio Ambiente que indique la solicitud, proceda a:

- a) Entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, a allanar y descerrajar;
- b) Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia de los hechos constitutivos del delito;
- c) Autorizar la interceptación de toda clase de comunicaciones; y,
- d) Ordenar a cualquier empresa que preste servicios de comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Superintendencia de Medio Ambiente, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial, cumplen con lo dispuesto por el artículo 9° del Código Procesal Penal.

Para otorgar esta autorización, el Ministro de Corte de Apelaciones deberá verificar la existencia de antecedentes precisos y graves acerca de la existencia de los delitos tipificados en los artículos 2° y 3°, reunidos por la Superintendencia del Medio Ambiente con anterioridad a la solicitud de autorización para hacer uso de las facultades del inciso primero de este artículo. En la autorización, se deberá especificar con precisión, la singularización de las medidas, el tiempo por el cual podrán ejercerse y las personas a las que dichas medidas pueden afectar.

El ejercicio de las facultades conferidas en este artículo, deberán sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 205; 207; 208; 209, incisos primero, segundo y tercero, no siendo aplicable la remisión de los antecedentes al fiscal regional para los efectos previstos en este último inciso; 210; 212 a 214, y 216 a 225, salvo el inciso tercero del artículo 222, del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente no podrá interceptar las comunicaciones entre el sujeto investigado y aquellas personas que, por su estado, profesión o función legal, como el abogado, médico o confesor, tuvieren el deber de guardar el secreto que se les hubiere confiado.

Las expresiones “fiscal” o “Ministerio Público” a que hacen referencia las disposiciones del Código Procesal Penal, se entenderán hechas, para los efectos del presente artículo, al “Superintendente del Medio Ambiente”. Las referencias a “juez” o “juez de garantía”, se entenderán efectuadas al Ministro de la Corte de Apelaciones.

En caso que la Superintendencia del Medio Ambiente no cumpliera con alguno de los requisitos o formalidades indicados, los afectados podrán reclamar ante el Ministro de Corte de Apelaciones a que se refiere este artículo, el que resolverá de forma inmediata, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes. Acogido a tramitación el reclamo, se citará a la audiencia respectiva para el quinto día hábil. A la audiencia deberán comparecer los afectados y la Superintendencia del Medio Ambiente, debidamente representados, con todos los antecedentes o medios de prueba con los que cuenten para fundar sus respectivas posiciones. El reclamo deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días corridos, desde que aparezca o se acredite que quien deba reclamar tuvo o debió tener co-

nocimiento del vicio o defecto que funda el reclamo. Los afectados deberán reclamar en un único acto de todos los incumplimientos relativos a una misma diligencia investigativa o actuación. Como medida para mejor resolver, el Ministro de Corte de Apelaciones podrá decretar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas que estime convenientes. De la decisión del Ministro podrá apelarse para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de quinto día hábil. La apelación se conocerá con preferencia a otros asuntos, sin que proceda la suspensión de la vista de la causa por la causal del N° 5 del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En contra de la sentencia que resuelva la apelación no procederá recurso alguno.

Los resultados de las actuaciones establecidas en este artículo, no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento ante los tribunales, cuando el desempeño o ejercicio de ellas hubiere tenido lugar fuera de los supuestos establecidos en la ley o cuando no se hubieren cumplido los requisitos previstos para su procedencia y hubiere sido declarado así, en la forma señalada en el inciso precedente, por el Ministro de Corte de Apelaciones allí referido.

Artículo 10. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1°, la expresión “artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11 del Código Penal” por la frase “artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11 del Código Penal y los artículos 2, 3 y 6 contemplados en la Ley sobre Delitos Ambientales y que promueve un sistema de prevención de daños al medio ambiente”.

2) Intercálase, en el inciso primero del artículo 15°, a continuación de la expresión “Penal,” la frase “en los artículos 2, 3 y 6 contemplados en la Ley sobre Delitos Ambientales y que promueve un sistema de prevención de daños al medio ambiente”.

Artículo 11. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:

1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 29, el término “treinta” por “cuarenta”.

2) Intercálase, en el inciso final del artículo 29, a continuación del punto seguido, la siguiente frase: “El incumplimiento de este plazo constituirá, respecto de los jueces que integren el tribunal, una infracción que deberá ser sancionada disciplinariamente.”.

3) Incorpórase, en el inciso final del artículo 41, a continuación del punto final, que pasa a ser coma (“,”), la siguiente frase: “la que deberá pronunciarse en el término de noventa días. El incumplimiento de este plazo constituirá, respecto de los jueces que integren el tribunal, una infracción que deberá ser sancionada disciplinariamente.”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 42, la frase “Si dentro de este lapso no se acompaña el informe, el Tribunal prescindirá de él y dictará sentencia en un plazo no superior a treinta días”, por la siguiente frase “Si dentro de este lapso no se acompaña el informe, el Tribunal prescindirá de él y dictará sentencia en un plazo no superior a noventa días”.

5) Reemplázase en el número 2) del artículo 18, la expresión “por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros coadyuvantes. En el caso del inciso quinto del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la acción deberá siempre ejercerla el Consejo de Defensa del Estado como parte principal” por la frase “por intermedio de la Superintendencia del Medio Ambiente. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros coadyuvantes. En el caso del inciso quinto del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del

Medio Ambiente, la acción deberá siempre ejercerla la Superintendencia de Medio Ambiente como parte principal”.

Artículo 12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 54 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la frase “por intermedio del Consejo de Defensa del Estado” por la frase “por intermedio de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

Artículo 13. Reemplázase el artículo 39 del artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, por el siguiente:

“Artículo 39.- La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de cinco mil una hasta diez mil unidades tributarias anuales.

Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de mil una hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Juan José Ossa Santa Cruz, Ministro subrogante de Justicia y Derechos Humanos.- Carolina Schmidt Zaldivar, Ministra del Medio Ambiente.

¹ Cfr. Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal. Parte especial*, Ediciones Servicio de Publicaciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 1983.

² Cfr. RODRÍGUEZ RAMOS, Luis, “*Alternativas de protección penal del medio ambiente. Cuestiones generales*”, en *Cuadernos de Política Criminal, Instituto de Criminología, N°19, (1983), págs. 145-146.*

*OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
PROPONE A LAS SEÑORAS MARÍA DE LOS ÁNGELES COVARRUBIAS CLARO
Y MARÍA CONSTANZA TOBAR CASTRO Y A LOS SEÑORES ANDRÉS ANTONIO
EGAÑA RESPALDIZA, GASTÓN ALFONSO GÓMEZ BERNALES Y HÉCTOR
MARCELO SEGURA HERRERA MIEMBROS
DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
(S 2.044-05)*

GAB. PRES. N° 073/

ANT.: Vacancia de Consejeros.

MAT.: Propone Consejeros del Consejo Nacional de Televisión.

SANTIAGO, 17 ENE 2019

DE: SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A: SEÑOR CARLOS MONTES CISTERNAS

PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. De acuerdo a la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión será integrado por once miembros, diez de los cuales son designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado y duran en sus cargos ocho años, pudiendo ser designados por nuevos periodos. La ley establece que los Consejeros se renovarán por mitades cada cuatro años.

2. Mediante Decreto Supremo N° 10 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se designó a doña María de los Ángeles Covarrubias Claro, doña María Elena Hermosilla Pacheco, don Andrés Egaña Respaldiza, don Gastón Alfonso Gómez Bernales y a don Oscar Alfredo Reyes Peña, como Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por un período de ocho años, esto es, hasta el 18 de enero de 2019.

3. Por medio del Decreto Supremo N° 85 de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se designó a don Óscar Alfredo Reyes Peña como Presidente del Consejo Nacional de Televisión.

4. En razón de lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 92 de 2014, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se designó como Consejera a doña Marigen Ariadna Hornkohl Venegas, en reemplazo de don Óscar Alfredo Reyes Peña, por el tiempo que restaba para completar el periodo del Consejero reemplazado.

5. En mérito de lo anterior, vengo en proponer a las siguientes personas para ocupar las vacantes de los Consejeros que completarán su período:

- MARÍA DE LOS ÁNGELES COVARRUBIAS CLARO, RUT 6.379.558-5, por un período de ocho años.

- ANDRÉS ANTONIO EGAÑA RESPALDIZA, RUT 5.127.040-1, por un periodo de ocho años.

- GASTÓN ALFONSO GÓMEZ BERNALES, RUT 7.777.441-6 por un periodo de ocho años.

- MARÍA CONSTANZA TOBAR CASTRO, RUT 14.167.080-8, por un periodo de ocho años.

- HECTOR MARCELO SEGURA HERRERA, RUT 10.380.773-5, por un periodo de ocho años.

6. Atendida la conveniencia de contar a la brevedad posible con el acuerdo de esa H.

Corporación para proceder a los nombramientos antes referidos, hago presente la urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5 del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.

3

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRIMER REGLAMENTO DE PLANTA DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES, EN LOS CASOS QUE INDICA (12.372-06)

Oficio N° 14.476

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2019

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta de personal de municipalidades, en los casos que indica, correspondiente al boletín N° 12.372-06, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quater de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis de la misma ley y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018, fueron publicados entre el 1 de enero del año 2019 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General accidental de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE FORTALECE AL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
(11.627-05)*

Oficio N° 14.474

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2019

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que fortalece al Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al boletín N° 11.627-05, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Aduanas y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, determínase que los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen serán los siguientes, respectivamente:

- a) Planta de Directivos:
 - a.1) Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública: Grados 5° al 1°
 - a.2) Directivos de Tercer Nivel Jerárquico: Grados 7° al 3°
 - a.3) Directivos de Carrera: 9° al 6°
- b) Planta de Profesionales: Grados 15° al 5°
- c) Planta de Fiscalizadores: Grados 15° al 9°
- d) Planta de Técnicos: Grados 19° al 14°
- e) Planta de Administrativos: Grados 21° al 16°
- f) Planta de Auxiliares: Grados 21° al 19°

3. En las plantas de personal fijadas de conformidad con el presente artículo, la distribución de cargos no podrá exceder los números máximos que a continuación se indican:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	130
Profesionales	282
Fiscalizadores	614
Técnicos	298
Administrativos	326
Auxiliares	50
Total	1.700

4. Además, establecerá las exigencias, condiciones y plazos para materializar el encasillamiento del personal. En dicho proceso sólo podrán participar los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas que al 20 de mayo de 2015 hayan tenido una antigüedad de, a lo menos, dos años en calidad de planta o a contrata. En el proceso de encasillamiento deberá considerarse como factor prioritario la antigüedad en el Servicio Nacional de Aduanas.

5. En cualquier caso, el encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos provisionales.

d. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de las y los funcionarios titulares para efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

f. Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

6. La planta que se fije y el encasillamiento que se practique regirá a contar del 1 de enero de 2018.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General accidental de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY
N° 20.898, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA
REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN, EN MATERIA
DE PLAZO DE VIGENCIA Y DE VALOR DEL AVALÚO FISCAL
(12.153-14)*

Oficio N° 14.480

VALPARAÍSO, 17 de enero de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.898, que Establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en materia de plazo de vigencia y de valor del avalúo fiscal, correspondiente al boletín N° 12.153-14, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en la forma que se indica:

1. Sustitúyese en el artículo 1 la expresión “tres años” por “seis años”.
2. Intercálase, en la letra d) del inciso primero del artículo 2, entre las palabras “avalúo” y “otorgado”, la frase “a la fecha de publicación de esta ley.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INCORPORA
EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO EL CONTRATO DE TELEOPERADORES
(8.263-13)*

Oficio N° 14.475

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores, correspondiente al boletín N° 8.263-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Artículo 152 quáter

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 152 quáter.- Se regirán por las normas del presente capítulo los contratos de trabajo cuyo objeto sea la prestación de servicios para contactar o ser contactados con terceros, sea por la vía telefónica, medios telemáticos, aplicación de tecnología digital o cualquier otro medio electrónico, para la atención, información o asesoramiento de soporte técnico, comerciales o administrativos, venta o promoción de productos o servicios, en un lugar habilitado por el empleador, denominado centro de contacto o llamadas.”.

Artículo 152 quáter E

-Ha añadido, después de la palabra “ambientales”, la expresión “, de seguridad y salud en el trabajo”.

Artículo 152 quáter F

-Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social determinará las condiciones físicas y ergonómicas en que deben prestar servicios los trabajadores regidos por este capítulo, así como los exámenes preventivos que deberán realizarse periódicamente.”.

Artículo segundo transitorio

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los reglamentos señalados en los artículos 152 quáter E y 152 quáter F del Código del Trabajo deberán ser dictados en el plazo de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 192/SEC/18, de 4 de julio de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.-Luis Rojas Gallardo, Secretario General accidental de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE EL DERECHO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*

(11.077-07)

Oficio N° 14.481

VALPARAÍSO, 17 de enero de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, correspondiente al boletín N° 11.077-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cualquiera sea su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, identidad de género, apariencia, condición de salud, de migrante o de refugiada, situación de discapacidad de cualquier tipo o cualquier otra condición. Para ello, regula mecanismos de protección, acceso a la justicia y atención a quienes sean víctimas de ella, a fin de garantizarles el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.- Definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión, sea que tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que resultan de una construcción social, cultural, histórica y económica, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico o de otra clase a las mujeres, incluyendo la amenaza de realizarlas, y en general cualquier conducta que menoscabe o amenace sus derechos.

Artículo 3.- Formas de violencia. La violencia contra las mujeres incluye:

1. Violencia física: cualquier agresión dirigida contra el cuerpo de la mujer, que vulnere, perturbe o amenace su integridad física, su libertad personal o su derecho a la vida.

2. Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica o estabilidad emocional de una mujer, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de sus conductas, intimidación, coacción, exigencia de obediencia, aislamiento, explotación o limitación de su libertad de acción, opinión o pensamiento.

3. Violencia sexual: toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las mujeres a la libertad e integridad, indemnidad y autonomía sexual y reproductiva o al derecho de

las niñas a la indemnidad sexual.

Entre otras manifestaciones, la violencia sexual incluye el acoso sexual, que para los efectos de esta ley corresponde a cualquier comportamiento no consentido y con connotación sexual, que se puede manifestar en conductas físicas, verbales o no verbales, que se realicen o no en contextos de subordinación, en cualquier ámbito y espacio.

4. Violencia económica: toda acción u omisión, intencionada y/o arbitraria, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella o generar dependencia y que se manifiesta en un menoscabo injusto de sus recursos económicos o patrimoniales o el de sus hijos, tales como el no pago de las obligaciones alimentarias, entre otros.

5. Violencia simbólica: mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad.

6. Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública y, en general, por cualquier agente estatal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres ejerzan los derechos previstos en esta ley, en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

7. Violencia política: toda acción u omisión basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En particular, la violencia política incluye las afectaciones que impidan, perturben o amenacen el derecho de las mujeres a postular y ejercer en cargos de elección popular o de instituciones públicas y estatales, a la formulación y ejecución de políticas públicas, o a la participación y dirección de partidos políticos y organizaciones y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

8. Violencia laboral: es la generación de inestabilidad e inseguridad laboral, mediante acciones u omisiones basadas en el género. Constituyen especiales formas de violencia laboral las prácticas de acoso laboral, las diferencias de salario en perjuicio de las mujeres por un trabajo de igual valor al ejecutado por un hombre, las dificultades e impedimento de acceso a mejores puestos de trabajo, la asignación arbitraria de tareas menos cualificadas respecto de sus capacidades, el incumplimiento de los deberes que el empleador tenga respecto de las trabajadoras, el desconocimiento del valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y cualquier obstáculo para el acceso a la justicia laboral.

9. Violencia indirecta: es toda práctica discriminatoria que mediante conductas activas u omisiones ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre.

Artículo 4.- Ámbitos en que se ejerce la violencia contra las mujeres.

1. Violencia en el ámbito privado: se refiere a las formas de violencia que tienen lugar dentro de la familia, así como la que tiene lugar en cualquier otra relación íntima o de pareja, aunque no exista ni haya existido convivencia entre la víctima y la persona que agrede.

2. Violencia en el ámbito público: se refiere a la violencia contra las mujeres que es perpetrada por cualquier persona cuya relación no esté comprendida en el ámbito privado. Ésta comprende, entre otras, aquella que tiene lugar en los establecimientos educacionales y de salud, el lugar de trabajo y los espacios públicos; la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que ésta ocurra, ya sea en períodos de normalidad o de excepción constitucional, y particularmente aquella que tiene lugar bajo control o custodia estatal.

Artículo 5.- Deberes de los órganos del Estado. Los órganos del Estado que desarrollen políticas, planes y programas u otros actos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, propenderán a la adopción de las medidas

apropiadas para dar cumplimiento a los objetivos y disposiciones de esta ley. En este marco, deberá tenerse en especial consideración lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, inciso segundo, y 3 de la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica, y dentro del marco de sus competencias, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materias de violencia contra las mujeres.

Artículo 6.- Deberes particulares del Estado. Corresponderá especialmente a los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, incorporar la perspectiva de género, prevenir la violencia contra las mujeres y otorgar una respuesta dentro del ámbito de sus competencias frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla, de conformidad con esta ley o de la normativa que le sea aplicable.

Los ministerios referidos en el inciso anterior procurarán, dentro del marco de sus competencias, brindar protección a las mujeres víctimas de violencia.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género entregará orientaciones y directrices para el desarrollo de capacitaciones sobre violencia contra las mujeres de conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 20.820. El Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Corporación de Asistencia Judicial considerarán dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas.

Artículo 7.- Deberes del personal. Todos los órganos del Estado velarán porque sus autoridades, funcionarios y funcionarias y personal se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 8.- Deberes de prevención. Cuando los órganos del Estado desarrollen políticas, planes y programas u otros actos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, promoverán la adopción de las medidas conducentes a la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, regional y local, las que deberán estar orientadas hacia la erradicación de ésta y de sus causas.

Las medidas que adopten de conformidad con el inciso anterior deberán incluir, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, incluido especialmente su derecho a una vida libre de violencia, consagrados en las leyes, en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre esta materia que han sido ratificados por Chile y se encuentran vigentes.

2. Promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a fin de eliminar toda forma de discriminación basada en el género.

3. Promover la modificación de las condiciones estructurales, sociales y culturales que sostienen, fomentan, toleran y perpetúan la subordinación y violencia contra las mujeres, procurando la erradicación de los estereotipos de género que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o que legitimen o exacerben la vio-

lencia contra la mujer, buscando erradicar todas aquellas prácticas sustentadas en el género.

4. Promover una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y de total rechazo a ésta.

5. Promover la autonomía personal, social y económica de las mujeres.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género coordinará las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este título, de conformidad con el artículo 1 de la ley N° 20.820.

Artículo 9.- Medidas de prevención. Las medidas que se adopten de conformidad con el deber de prevención podrán incluir, entre otras:

1. Actividades y campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos humanos de las mujeres, su derecho a una vida libre de violencia y la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres.

2. La incorporación en los programas de formación o capacitación de contenidos orientados a modificar patrones, así como conductas sociales y culturales que degraden, perjudiquen o discriminen arbitrariamente a la mujer y/o que generen violencia en su contra.

3. La sensibilización e integración de los medios de comunicación con el fin de promover una cultura ciudadana de denuncia de la violencia contra las mujeres y de total rechazo a ésta.

Estas actividades serán particularmente relevantes en los ámbitos de salud, educación, justicia y seguridad ciudadana.

Artículo 10.- Medidas en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación velará por la promoción de los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, así como la prevención de la violencia en todas sus formas, incorporando la perspectiva de género en la formación docente y en las orientaciones que entregue al sistema educativo en todos sus niveles.

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, fomentar una educación no sexista y prevenir la violencia contra la mujer en todas sus formas. Asimismo, en el marco de las acciones sobre convivencia escolar promoverán una cultura de resolución pacífica de conflictos.

Los planes de formación ciudadana regulados por la ley N° 20.911 deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción del principio de igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres, la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria y el derecho de todas las personas, en particular las mujeres y las niñas, a una vida libre de violencia, considerando particularmente su desarrollo en función de una perspectiva de género.

Artículo 11.- Medidas de prevención orientadas a los medios de comunicación. El Estado, a través de los órganos competentes, promoverá que los medios de comunicación social respeten y fomenten la protección de la igualdad de derechos y dignidad entre hombres y mujeres y la erradicación de las distintas formas de violencia que se ejerce sobre éstas, en conformidad a las definiciones establecidas en el artículo 3 de esta ley. En particular, el Consejo Nacional de Televisión deberá hacerlo de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.838.

Los medios de comunicación social procurarán adoptar las medidas necesarias para que la difusión de informaciones acerca de la violencia contra las mujeres respete, con la correspondiente objetividad informativa, la protección de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA

Artículo 12.- Las medidas que se adopten para la protección de las mujeres frente a la violencia deberán estar orientadas a la garantía de su derecho a la vida, a la integridad física y síquica, a la libertad personal y a la seguridad individual.

Artículo 13.- Deberes en el ámbito de salud. El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, promoverá la adopción de las medidas necesarias para que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, puedan detectar la existencia de violencia contra las mujeres en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria.

Igualmente, promoverá la adopción de medidas necesarias para asegurar una atención de embarazo, parto y posparto humanizada y respetuosa, en cumplimiento del deber de protección establecido en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y en las normas de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con especial atención a las mujeres en contextos de vulnerabilidad.

También llevará a cabo todas las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, asegurando que esta interrupción voluntaria será realizada de modo seguro, sin discriminaciones y con un trato digno.

Procurará también desarrollar las acciones necesarias para responder oportunamente a las situaciones de violencia detectadas. Para estos efectos, podrán establecerse mecanismos coordinados de actuación con los demás órganos estatales dedicados a la protección y atención de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellos necesarios para la derivación de las afectadas a las instituciones pertinentes y su atención oportuna y efectiva en las mismas.

Las personas señaladas en la letra d) del artículo 175 del Código Procesal Penal deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.

Artículo 14.- Deberes en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, promoverá la adopción de las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado puedan detectar las situaciones de violencia que afecten a los miembros de su comunidad educativa, para lo cual podrá además actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Educación procurará desarrollar las acciones necesarias para responder oportunamente a las situaciones de violencia detectadas. Para esto podrá establecer mecanismos coordinados de actuación con los demás órganos estatales dedicados a la protección y atención de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellos necesarios para la derivación de las afectadas a las instituciones pertinentes y su atención oportuna y efectiva en las mismas.

Las personas señaladas en la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal deberán dar cumplimiento al deber de denuncia en él establecido, y entregar a las mujeres información acerca de las instituciones dedicadas a la protección y atención de la violencia contra las mujeres referidas en el inciso anterior.

Artículo 15.- Medidas de protección. Para efectos de la protección de las mujeres frente a la violencia, los siguientes órganos del Estado, en el marco de sus competencias, procurarán adoptar las siguientes medidas:

1. Los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud promoverán la implementación de servicios de apoyo para asistir a las mujeres víctimas de violencia y a las personas que se encuentren bajo su cuidado.

2. Los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género y de Justicia y Derechos Humanos promoverán políticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En el desarrollo de esta tarea, procurarán suscribir convenios de cooperación con organismos como el Ministerio Público o el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 16.- Deberes de protección en el ámbito de la seguridad. El Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la debida protección de las mujeres víctimas de violencia, actuando dentro de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código Procesal Penal; artículos 1, 3 y 4 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros, y artículos 4 y 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y los tribunales con competencia en lo criminal deberán proveer todas las condiciones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia puedan informar de forma expedita y oportuna cualquier incumplimiento de las medidas o diligencias decretadas en su beneficio y el de sus hijos y recibir la protección que resulte procedente, según corresponda. El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con riguroso respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre.

Artículo 17.- Primeras diligencias. Ante hechos de violencia contra las mujeres, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile deberán proceder, sin previa orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Procesal Penal y el artículo 83 de la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia, debiendo prestar ayuda inmediata y directa a la víctima, y detener, cuando proceda, a quien haya cometido la agresión, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 83 de la ley N° 19.968.

Además, se deberá trasladar a la mujer al servicio de salud, cuando sea procedente, entregarle información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos y, en caso de haber denuncia, registrar ésta de forma completa, en los términos expresados por la denunciante y evitando cualquier cuestionamiento de su relato.

En caso de que los hechos de violencia tengan lugar en recintos penitenciarios, Gendarmería de Chile deberá cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código Procesal Penal en lo relativo a las denuncias, así como con lo establecido en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, en lo que dice relación con el desarrollo de sus actuaciones en la investigación de eventuales hechos constitutivos de delitos.

Artículo 18.- Medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencia sexual. El Ministerio de Salud y los Servicios de Salud, en el marco de sus respectivas competencias, procurarán entregar, según corresponda, medidas de regulación, gestión y acción clínica orientadas a la atención de salud física, psicológica y espiritual a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual.

La atención de las mujeres víctimas de violencia sexual procurará resguardar las evidencias adecuadas para hacerse valer en el eventual proceso judicial. El Servicio Médico Legal, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición.

El Ministerio de Salud procurará que las medidas, acciones o servicios referidos sean prestados por personal especializado y formado con perspectiva de género y violencia con-

tra las mujeres, procurando evitar especialmente situaciones de revictimización.

TÍTULO IV

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 19.- *Ámbito de aplicación.* Las normas contenidas en este título se aplicarán, según corresponda:

1. A los hechos de violencia intrafamiliar no constitutivos de delitos regulados por la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.

2. A los hechos constitutivos del delito de maltrato habitual regulado en el artículo 14 de la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.

3. A los hechos ocurridos en contexto de violencia intrafamiliar de conformidad con la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar, constitutivos de los delitos contenidos en el párrafo 3 del título III; en el párrafo 11 del título VI; en los párrafos 5, 6 y 9 del título VII; y en el párrafo 3 del título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal y a los hechos contenidos en el artículo 494, número 4, del mismo Código, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.

4. A los hechos constitutivos de los delitos contenidos en el párrafo 4 del título III y en los párrafos 5, 6 y 9 del título VII, todos del Libro Segundo del Código Penal, siempre que la víctima sea una mujer, y a los procedimientos judiciales a que ellos den lugar.

5. Al delito de femicidio regulado en el artículo 390 del Código Penal y al procedimiento judicial al que éste dé lugar.

Artículo 20.- *Principios de proactividad en la investigación penal y de prevención de la victimización secundaria.* Los procesos judiciales sobre violencia contra las mujeres ante tribunales con competencias en materias de familia y penales, según corresponda, y toda diligencia previa de investigación en materia penal, se regirán por los principios de proactividad en la investigación penal y de prevención de la victimización secundaria. Se entenderán por éstos:

1. *Proactividad en la investigación penal.* Quienes dirijan una investigación penal procurarán actuar con la debida diligencia durante la investigación. La recolección de evidencia y de antecedentes y el impulso de la investigación y de los procesos judiciales no podrán depender únicamente de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares, o de su aporte de otros antecedentes.

2. *Prevención de la victimización secundaria.* Los funcionarios judiciales y policiales y quienes dirijan la investigación penal procurarán proveer el mayor resguardo posible a las víctimas, con el objeto de prevenir su victimización secundaria. En particular, procurarán evitar o disminuir cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de sus actuaciones en el sistema de justicia u otros servicios públicos o los tratos fundados en estereotipos que amporen o refuercen la violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- *Derechos y garantías judiciales.* En todo procedimiento judicial penal o de familia, referido a hechos presuntamente constitutivos de violencia contra las mujeres, se procurará otorgarles las siguientes garantías:

1. Contar con acceso a asistencia y representación judicial.

2. No ser enjuiciada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.

3. Obtener una respuesta oportuna y efectiva.

4. Ser oída en el momento de adoptarse una decisión que la afecte. El Ministerio Público y los Tribunales de Justicia deberán resguardar y dejar constancia del ejercicio de este de-

recho tratándose de la procedencia de la facultad de no iniciar la investigación, el archivo provisional, el ejercicio del principio de oportunidad y en la suspensión condicional del procedimiento, respectivamente.

5. Recibir protección cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida o su integridad personal.

6. A la protección de sus datos personales y los de sus hijos menores de edad respecto de terceros y de su intimidad, honor y seguridad, para lo cual el tribunal que conozca del respectivo procedimiento podrá disponer las medidas que sean pertinentes, a petición de parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal Penal.

7. Participar en el procedimiento recibiendo información de la causa sin la exigencia de formalidades que entorpezcan el acceso a ella. En particular, podrán obtener información de la causa personalmente, sin necesidad de requerir dicha información a través de un abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

Artículo 22.- Acceso a la información. Quienes dirijan una investigación penal, así como los jueces y los funcionarios encargados del Poder Judicial, deberán informar de forma diligente y adecuada a las mujeres que lo requieran acerca del estado de los procesos judiciales en que sean partes o intervinientes. El personal de las instituciones antes señaladas, como asimismo de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, deberá informar sobre los servicios, mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles para ellas, según corresponda a cada institución.

En particular, los órganos competentes deberán entregar información a las mujeres acerca de las vías para denunciar el incumplimiento de las medidas cautelares, de protección, accesorias, de las condiciones de la suspensión del procedimiento y de las condiciones de la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva que se hayan dictado en su favor, así como la modificación o cese de las mismas, los detalles de los actos relacionados con la causa, la liberación de quienes se encuentren en prisión preventiva, el eventual derecho a obtener indemnización y otras materias que las afecten.

Artículo 23.- Aplicación de atenuante de responsabilidad. En los procedimientos judiciales señalados en el artículo 19 de esta ley, el juez no podrá aplicar la atenuante de responsabilidad regulada en el artículo 11, N° 5, del Código Penal cuando ésta se funde en estereotipos que amparen o refuercen la violencia contra las mujeres.

Artículo 24.- Deberes de protección del Ministerio Público. En virtud de las facultades y funciones que les confieren el Código Procesal Penal y la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, quienes dirijan la investigación penal de delitos de violencia contra las mujeres, y quienes desempeñen funciones en Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, otorgarán la debida protección a las víctimas y a las personas que se encuentren bajo su cuidado, de conformidad al artículo 78 del Código Procesal Penal, tanto a través de la adopción oportuna de medidas de protección que no impliquen la restricción de derechos de terceros, como de la solicitud de dictación de medidas cautelares judiciales.

En los casos de violencia contra las mujeres, el silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima, no podrán ser valorados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad, de condición económica, los regalos y otras formas de compensación podrán ser considerados como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes o personas adultas mayores.

En los casos de violencia contra las mujeres indicados en el artículo 19 de esta ley, los fiscales darán prioridad a la adopción y solicitud de medidas orientadas a la prevención de acciones de represalia en contra de la víctima y al resguardo de su seguridad antes, durante y después de la realización de cualquier actuación o diligencia judicial o investigativa que suponga la presencia simultánea de la víctima y el supuesto agresor en el mismo lugar. Para

ello, quienes dirijan la investigación penal, cuando resulte procedente, podrán ordenar el acompañamiento policial de la víctima, sin perjuicio de otras medidas que resulten idóneas para resguardar efectivamente su seguridad e integridad personal en atención a la situación de riesgo en que ésta se encuentre.

Artículo 25.- Medidas cautelares y de protección judicial. El juez que tome conocimiento de cualquiera de los hechos o delitos referidos en el artículo 19 deberá adoptar de inmediato las medidas que sean necesarias para garantizar de manera eficaz y oportuna la protección y seguridad de la mujer.

En caso de que la víctima sea menor de edad, el juez con competencia en materias de familia podrá adoptar, además, las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones previstas en la misma disposición.

Artículo 26.- Reglas especiales para los casos de violencia sexual. Durante los procedimientos judiciales referidos en las letras c) y d) del artículo 19 se observarán las siguientes reglas:

1. Se prohíbe indagar en las conductas sexuales de la víctima, y éstas no podrán ser objeto de discusión en el proceso, salvo que el tribunal lo estime estrictamente indispensable para su resolución e incidan directamente en los hechos discutidos en el juicio, teniendo la obligación de fundamentar debidamente el motivo. Cuando esta circunstancia proceda, el tribunal procurará considerarlas sin reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres.

2. El tribunal no podrá basarse exclusivamente en el tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para fundamentar su decisión, sin perjuicio de las reglas del artículo 94 del Código Penal. Del mismo modo, no se podrá negar la dictación de una medida de protección debido al tiempo transcurrido entre los hechos y la presentación de la denuncia.

3. Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las mujeres menores de 18 años de edad.

Artículo 27.- De la prestación de asesoría judicial en casos de violencia contra las mujeres. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en los casos calificados por el mismo, podrá asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia o de los delitos mencionados en el artículo 19 de esta ley, que sean mayores de edad y que así lo requirieren, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal. Para ello se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N° 20.066, que Establece la ley de violencia intrafamiliar.

En el caso del delito de femicidio regulado en el artículo 390 del Código Penal, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género podrá deducir querrela.

Artículo 28.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.066, que Establece ley de violencia intrafamiliar:

1. Sustitúyese su artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja, y otorgar protección efectiva a quienes la sufren.

En la interpretación y aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”.

2. Intercálase en el artículo 2 el siguiente inciso segundo:

“Corresponderá especialmente a los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, en el ámbito de sus competencias, integrar en forma transversal en su actuar los objetivos de prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas y manifestaciones de la violencia que se ejerce dentro del espacio privado, de las familias y de las relaciones de pareja.”.

3. En su artículo 3:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “la mujer, los adultos mayores y los niños,” por “las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños y las niñas,”.

b) Agrégase en la letra e) de su inciso segundo, entre los vocablos “Niño” e “y”, la oración “, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer”.

4. En su artículo 4:

a) Sustitúyense sus incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 4.- Corresponderá conjuntamente a los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud, proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Para los efectos del inciso anterior los referidos Ministerios, coordinados por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, formularán anualmente un plan nacional de acción, en colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes.”.

b) Sustitúyese en la letra c) de su inciso tercero la expresión “contra la mujer” por la siguiente frase: “intrafamiliar y la violencia contra las mujeres”.

5. En su artículo 5:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5.- Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica de la persona que tenga o haya tenido la calidad de cónyuge o conviviente civil o de hecho de quien agrede, sea del mismo o de diferente sexo, o que sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, de quien agrede o de su cónyuge o de su actual conviviente.”.

b) Intercálase en su inciso segundo, entre la palabra “familiar” y el punto y final que le sigue, la siguiente expresión: “, o tenga lugar entre personas que tienen o han tenido una relación de pareja con o sin convivencia”.

6. En el artículo 7:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Para efectos de determinar si existe riesgo inminente para la víctima de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, el juez deberá atender especialmente a la situación en que se encuentra la víctima, considerando, por ejemplo, su dependencia económica respecto del ofensor.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Se presumirá que existe la situación de riesgo inminente descrita en el inciso anterior

cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor.
2. Que, además de lo descrito en el número 1, concurren respecto del ofensor circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal, o por infracción de la ley N° 17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.
3. Que la persona denunciada oponga o haya opuesto, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.
4. Que una persona adulta mayor, dueña o poseedora, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las personas señaladas en el artículo 5.”.

c) Sustitúyese su inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de un niño o niña, una persona adulta mayor, una persona en situación de discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.”.

7. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 8 la expresión “de la notificación de la sentencia” por la frase “en que la sentencia quede firme y ejecutoriada”.

8. Agrégase el siguiente artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.- Otras materias de familia. El juez de familia que deba resolver cualquier materia dentro del ámbito de su competencia, especialmente aquellas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la ley N° 19.968, dará la debida consideración al hecho de existir antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes involucradas o entre una de las partes involucradas y cualquiera de las personas señaladas en el artículo 5 de esta ley.

En particular, la determinación de la persona a quien se confiará el régimen de cuidado personal de un niño tomará en especial consideración el hecho de existir una o más condenas por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad al artículo 5 de esta ley; por el delito de maltrato habitual, regulado en el artículo 14 de esta ley; y por los delitos contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Estas consideraciones se realizarán con independencia de que la agresión se haya ejercido en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar. La resolución judicial que establezca tal régimen, sea provisorio o definitivo, deberá sustentarse en razones muy calificadas que lo hagan procedente, las cuales el juez deberá fundamentar debidamente en su sentencia. Para determinar dicho régimen, el juez deberá escuchar y otorgar la debida consideración a la opinión del niño o niña y velar por la protección de su seguridad e interés superior.

Del mismo modo, la fijación de un régimen de relación directa y regular entre una persona y sus hijos menores de edad tomará en especial consideración el hecho de habersele condenado por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, de conformidad al artículo 5 de esta ley; por el delito de maltrato habitual, regulado en el artículo 14 de esta ley; y por los delitos contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal. Estas condenas se considerarán con independencia de que la agresión se haya ejercido en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar.

En caso de que por motivos estrictamente justificados resulte procedente la regulación

de un régimen de relación directa y regular, éste deberá resguardar el interés superior del niño o niña y la seguridad de la persona víctima de violencia. Para determinar dicho régimen, el juez deberá escuchar y otorgar la debida consideración a la opinión del niño o niña y velar por la protección de su seguridad e interés superior.

La fijación del régimen, sea provisional o definitivo, no podrá en caso alguno y bajo ninguna circunstancia implicar la infracción o incumplimiento de cualquier medida de protección, cautelar, accesoria o condición decretada para suspender el procedimiento penal que se encuentre vigente respecto de cualquier miembro del grupo familiar.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el juez deberá dar especial consideración al hecho de que la violencia ejercida en contra de cualquier integrante del grupo familiar vulnera gravemente el interés superior del niño o niña, aun cuando dicha violencia no se haya dirigido específicamente en contra de él o ella.”.

9. En el artículo 14 bis:

a) Añádese como epígrafe lo siguiente: “Aplicación de atenuantes de responsabilidad penal.”.

b) Agrégase luego de la palabra “considerar” el adverbio “especialmente”.

10. Agrégase el siguiente artículo 14 ter, nuevo:

“Artículo 14 ter.- Se considerará circunstancia agravante del delito contemplado en el artículo 14 que sea cometido en presencia de menores de edad.”.

11. En el artículo 15:

a) Sustitúyese la expresión “y las aludidas en el artículo 7 de esta ley” por “y las contempladas en el Código Procesal Penal y en esta ley”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“En caso de decretarse la medida contemplada en el número 2 del artículo 92 de la ley N° 19.968 o cualquier otra que comprenda el ingreso o presencia de la víctima en un lugar donde pueda encontrarse el ofensor, el juez podrá decretar además, de oficio o a petición de parte, cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima, que ésta sea acompañada por personal de Carabineros de Chile durante el retiro o entrega de sus efectos personales.

En el caso de la prisión preventiva, deberá atenderse a las reglas del párrafo 4 del Título V del Libro Primero del Código Procesal Penal.”.

12. Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 17, pasando su inciso único a ser inciso primero:

“En ningún caso podrá decretarse la suspensión del procedimiento imponiéndose como única condición a la persona imputada la medida de asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.

Para decretar la suspensión condicional del procedimiento deberá tenerse en especial consideración la seguridad de la víctima, apreciándose situaciones tales como la existencia de riesgo inminente en los términos del artículo 7 de esta ley, el comportamiento del ofensor y la existencia de antecedentes y denuncias previas, entre otros.

La víctima y el querellante deberán ser siempre notificados de la citación a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento. Durante dicha audiencia, si la víctima o el querellante estuviesen presentes, serán oídos por el juez y su opinión será debidamente considerada.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el juez deberá ofrecer a la víctima la posibilidad de emitir su opinión en audiencia reservada, a fin de cautelar su seguridad y evitar cualquier tipo de presión sobre ella por parte de la persona imputada.

En todo lo demás se aplicarán las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.”.

13. Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 18, pasando su inciso único a ser inciso primero:

“En caso de incumplimiento sin justificación, grave o reiterado de las condiciones impuestas de conformidad con el artículo 17, además de lo dispuesto en el inciso anterior, el juez de garantía revocará la suspensión condicional del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de lo anterior, el juez deberá considerar especialmente la seguridad de la víctima.”.

Artículo 29.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia:

1. Agrégase en el inciso tercero del artículo 21, entre las palabras “juez” y “ordenará” la frase “citará a las partes, en forma inmediata, a una nueva audiencia. Si a ésta no concurre ninguna de las partes, el juez”.

2. En su artículo 90:

a) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “el fiscal no solicite” por “el juez de garantía no decreta”.

b) Suprímese su inciso cuarto.

3. En el artículo 93:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Además, el juez deberá comunicar de inmediato, a Carabineros o la Policía de Investigaciones, según el caso, las medidas cautelares decretadas, en la forma y por los medios más expeditos posibles.”.

b) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, entre la palabra “decretadas” y el punto y final que le sigue, la expresión “y para resguardar la seguridad de la víctima”.

4. Agrégase el siguiente artículo 93 bis:

“Artículo 93 bis.- Notificación de las medidas cautelares. Junto con lo dispuesto en el artículo anterior, al decretar las medidas cautelares el juez ordenará de la manera más expedita posible su notificación al ofensor y cautelará especialmente que se resguarde la seguridad de la víctima, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. De las medidas que se adopten para cautelar la seguridad de la víctima y del seguimiento de las mismas se dejará registro expreso en la causa.

Una vez practicada la notificación se deberá comunicar de inmediato esta circunstancia, en la forma y por los medios más expeditos posibles, al Tribunal que hubiere decretado la medida, a Carabineros o la Policía de Investigaciones y a la fiscalía local que corresponda.”.

5. Agrégase en el artículo 96 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando su actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“El sometimiento de las partes a mediación no se aplicará en aquellos casos en que la violencia haya sido ejercida en contra de una persona con quien el ofensor tenga hijos, o haya tenido una relación de pareja con o sin convivencia. En tales casos, el juez deberá cautelar personalmente que las obligaciones que se establezcan en virtud de la letra a) del inciso primero ofrezcan una satisfacción efectiva a la víctima y sus hijos, en caso que corresponda, y resguarden su bienestar. Para ello, el juez deberá citar a una audiencia para efectos de acordar las condiciones de la suspensión de la dictación de la sentencia, para cuya realización la víctima deberá comparecer con su abogado.”.

6. Sustitúyese el inciso sexto del artículo 106 por el siguiente, nuevo:

“Tampoco se someterán a mediación los asuntos, incluidos aquellos mencionados en el inciso primero, en que una de ellas haya sido condenada por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar o tenga anotaciones en el Registro Especial establecido en el artículo 12 de la ley N° 20.066, por agredir a la otra, ni aquellos en que exista una medida cautelar o de protección vigente entre las partes.”.

Artículo 30.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Agrégase el siguiente artículo 161-C:

“Artículo 161-C. Será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales el que, sin la autorización de la persona afectada, difunda por cualquier medio, sea físico o electrónico, imágenes o videos de una persona mayor de 18 años, que hubiere obtenido con su anuencia en un recinto particular o en lugares que no sean de libre acceso al público, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad de esa persona.

Si la difusión de las imágenes o videos señalados en el inciso primero incluye o se acompaña de información personal de la víctima tal como su nombre, domicilio, lugar de trabajo o estudio o cualquier otro dato de carácter personal, se impondrá la pena de multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales.

Las sanciones de los incisos precedentes se aplicarán tanto a la persona que realice la publicación o difusión del material, como a quien haya suministrado a éste las imágenes o videos.”.

2. Agrégase en el artículo 366 el siguiente inciso tercero:

“Si el delito a que se refiere el inciso primero se realizare con una persona mayor de catorce años, sin la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 361 y 363, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.”.

3. Suprímese el inciso final del artículo 369.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 390:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “conviviente” y la coma que le sigue, la expresión “civil o de hecho”.

b) En su inciso segundo:

i. Agrégase entre las palabras “conviviente” y “de” la expresión “civil o de hecho”.

ii. Agrégase, después de la expresión “autor,” la frase “o tiene o ha tenido con éste una relación de pareja sin convivencia,”.

5. Agrégase el siguiente artículo 494 ter:

“Artículo 494 ter.- Comete acoso sexual y será castigado con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales el que incurriere en alguna de las siguientes conductas:

1° Captar imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o alguna parte del cuerpo de otra persona, sin su consentimiento y con fines primordialmente sexuales, salvo que los hechos sean constitutivos de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

2° Hostigar a otra persona mediante la exhibición de sus genitales o realización de acciones de masturbación en lugares públicos.

También comete acoso sexual el que hostigare a otra persona mediante gestos o expresiones verbales de carácter sexual explícito. En este caso, la pena será de una unidad tributaria mensual.”.

Artículo 31.- Introdúcese en el artículo 5 del decreto ley N° 3.500, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No tendrá la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivencia quien, perteneciendo al grupo familiar mencionado en el inciso primero, haya sido condenado por el homicidio o femicidio del o la causante.”

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Salud y del Ministerio Público, según corresponda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 31 del proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 125 diputados.

Del mismo modo, en particular, el señalado artículo 31 fue aprobado en particular por 125 votos a favor.

En ambos casos la votación se produjo respecto de un total de 155 diputados en ejercicio.

De esta manera, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO
AMBIENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER RESTRICCIONES
A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS
LATENTES O SATURADAS
(11.140-12)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señores Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Leopoldo Pérez Lahsen y Alejandro Santana Tirachini y de los exdiputados señoras Andrea Molina Oliva y Claudia Nogueira Fernández y señores Cristián Campos Jara y Daniel Melo Contreras.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa, concurrieron, además de sus miembros, las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez Urrutia y Catalina Pérez Salinas y el Honorable Diputado señor José Miguel Castro Bascuñán.

Asimismo, acudieron especialmente invitados a las aludidas sesiones:

- El Director Ejecutivo de la organización no gubernamental FIMA Chile, señor Ezio Costa;

- La Directora Ejecutiva del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín;

- El ex Subsecretario del Medio Ambiente y Abogado, señor Jorge Canals;

- El Investigador de Fundación Terram, señor Hernán Ramírez;

- El Presidente del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino;

- La Directora Ejecutiva de la organización no gubernamental Defensoría Ambiental, señora Alejandra Donoso; y

- El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher.

Concurrieron, además, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Subsecretario, señor Felipe Riesco, y el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.

- Del Programa Chile Sustentable: los Asesores, señora Pamela Poo y señor Patricio Segura.

- De Fundación Terram: los Investigadores, señora Elizabeth Soto y señor Andrés Kukuljan.

- Del Consejo Minero: el Gerente de Estudios, señor José Tomás Morel, y la Periodista, señora María Paz Baghetti.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Procuradora, señora Constanza Marín.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Enrique Vivanco.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende: los Asesores, señores Rafael

Ferrada y Alexandre Sánchez.

- De la oficina del Honorable Senador señor Girardi: la Periodista, señora Laura Quintana.
- De la oficina del Honorable Senador señor Latorre: el Asesor, señor Leonardo Riseti.
- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: los Asesores, señora Camila Madariaga y señor Rafael Castro.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: el Asesor señor Francisco Rodríguez.
- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: el Asesor, señor Mauricio Anacona.
- De la oficina de la Honorable Diputada señora Catalina Pérez: el Asesor, señor Pedro Glatz.
- Del Comité Partido Por la Democracia: las Asesoras, señoras Susana Figueroa y Victoria Fullerton, y el Periodista, señor Gabriel Muñoz.
- De la Fundación Jaime Guzmán: las Asesoras, señoras Carolina García, Magdalena Moncada y Antonia Vicencio y el Asesor, señor Juan Eduardo Diez.
- De la Asociación de Municipios: la Asesora, señora Pamela Poo.
- De la Fundación Chile Mejor: el Periodista, señor Javier Carvallo.
- De TV Senado: el Periodista, señor Christian Reyes.

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto modificar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.

II.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Artículo 19 N°s 8 y 21 de la Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 3.- Decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- Decreto N° 39, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la moción recuerdan que nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 8, asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, precisando que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Indican que en cumplimiento de dicho mandato, el artículo 41 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente prescribe que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se efectuará asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos. Por otro lado, agregan que diversas normas contenidas en el citado cuerpo legal consagran las herramientas jurídicas necesarias a fin de lograr una debida protección al medio ambiente. Detallan que dentro de dichas normas protectoras, se contemplan las

normas de calidad ambiental, medidas de protección ambiental y de la salud de las personas.

En línea con lo anterior, hacen presente que la legislación contempla situaciones de riesgo de sobrepaso y excedencia de la norma ambiental, entendiendo que la primera constituye un riesgo actual e inminente; y la segunda, un riesgo consumado. Acotan que en el primer caso se habla de zona latente, definida como “aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental”, (letra t) del artículo 2° de la ley N° 19.300); y en el segundo, de zona saturada, definida como “aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas”, (letra u del artículo 2° de la ley N° 19.300).

Ponen de relieve que, atendiendo a estas posibilidades, la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente ha dispuesto que, declarada una zona como saturada o latente, se produzcan ciertos y determinados efectos. Es el primero de ellos, acotan, es que se establezcan Planes de Prevención y Descontaminación, instrumentos que actuarán como guía maestra a fin de restaurar el equilibrio medioambiental en las zonas declaradas como latentes o saturadas. En efecto, apuntan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, “En aquellas áreas en que se esté aplicando un Plan de Prevención o Descontaminación, sólo podrán desarrollarse actividades que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo plan. Su verificación estará a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

Sostienen que otro efecto que se produce es el previsto en la letra h) del artículo 10 de la ley N° 19.300, precepto que prescribe que los proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, ya sea por Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental. Con ello, resaltan, mediante este efecto se incorporan al Sistema de Evaluación Ambiental proyectos que, de no existir la declaración respectiva, no ingresarían al sistema de conformidad a lo prescrito en los demás literales del artículo 10.

Con todo, advierten que la legislación no contempló regulación ni efectos para el periodo que media entre la declaración de una zona como latente o saturada y la entrada en vigencia del respectivo Plan de Descontaminación para los proyectos que, de manera regular, deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

Remarcan que según información de la última tabla pública disponible del Ministerio de Medio Ambiente, al 27 de febrero de 2015, existe un total de 14 planes pendientes, dentro de los que se cuentan revisiones de planes vigentes y elaboración de nuevos Planes de Prevención y Descontaminación. Destacan que en algunos casos los planes llevan pendientes más de siete años, siendo éste el caso del Plan de Descontaminación de Calama y su área circundante y el del Plan de Prevención atmosférico para las comunas del Concepción Metropolitano. Consignan que en dichos casos, el efecto del artículo 46 no se produce por no existir el respectivo plan y el del literal h del artículo 10, solo respecto de proyectos que, de no existir la declaratoria, no entrarían a evaluación ambiental.

Como se desprende de lo anterior, expresan, se produce la paradoja de que, ante la ausencia de un Plan de Descontaminación o Prevención, solo se elevan los requisitos para proyectos potencialmente inocuos, mientras que para aquellos que la ley califica como capaces de generar impacto ambiental los requisitos siguen siendo los mismos que si no hubiera declaratoria de saturación o contaminación.

Por las razones expuestas, consideran indispensable elevar prontamente las exigencias de la aprobación ambiental de proyectos que se ubican en zonas saturadas o latentes, a fin de cumplir con el mandato constitucional de asegurar a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como de las demás normas legales que

ordenan el resguardo del medio ambiente, de los recursos naturales, de la biodiversidad y de la salud de las personas.

Precisan que con tal objetivo, el proyecto de ley sugerido propone incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, que establece diversas reglas para el periodo comprendido entre la declaración de un área como zona saturada o latente y el decreto que establece el Plan de Descontaminación o Prevención respectivo. De este modo, continúan, al ser declarada una zona como latente o saturada, todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental y en las zonas decretadas como saturadas, los proyectos que generen o presenten los efectos, las características o las circunstancias señaladas en el artículo 11 no podrán ser admitidos a tramitación.

Por último, sugieren un artículo transitorio, a fin de dotar a esta norma de efecto retroactivo, aplicándose así a las zonas ya declaradas como latentes o saturadas.

III. DISCUSIÓN EN GENERAL

Dando inicio al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a una de sus autoras, Honorable Diputada señora Paulina Núñez Urrutia, quien trajo a colación la norma del artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que preceptúa que en aquellas áreas en que se esté aplicando un Plan de Prevención o Descontaminación, sólo podrán desarrollarse actividades que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo plan. Su verificación estará a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Refirió que la iniciativa busca establecer mayores restricciones para aquellos proyectos o actividades que se pretendan iniciar en una zona declarada latente o saturada, en tanto no se dicte el respectivo Plan de Descontaminación.

Con tal fin, explicó, el artículo único del proyecto incorpora un inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, que establece que en zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos Planes de Prevención y/o Descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir con las condiciones que señalan las letras a), b) y c).

Hizo presente su desacuerdo con la redacción de la letra a) del artículo único, por cuanto su aplicación obligaría a que incluso la construcción de proyectos de viviendas sociales deba ser objeto de un Estudio de Impacto Ambiental, y no quede sujeta a una Declaración, o a la normativa aplicable al Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Manifestó que si bien en tanto no se dicten los Planes de Descontaminación las exigencias deben ser mayores, ellas deben circunscribirse a actividades tales como termoeléctricas, proyectos industriales, mineros y, en general, a proyectos que impacten en el medio ambiente, debiendo precisarse qué se entiende por ello.

En relación a la letra b), que dispone que los proyectos o actividades que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, no podrán ser admitidos a tramitación, manifestó sus dudas sobre el guarismo 1% que se establece. Aseguró que en el caso de una termoeléctrica, no cabe duda que es adecuado, por ser una actividad altamente contaminante, pero no así en el caso de otras que bien podrían ser sometidas al Sistema de Evaluación Ambiental, instando a reflexionar sobre el porcentaje fijado.

Enseguida, apoyó lo establecido en la letra c), que preceptúa que los proyectos comprendidos en el artículo 10 literal c) de la ley N° 19.300, que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

Valoró también lo establecido en la letra d) que establece que los organismos del Estado

a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire.

Aseveró que el proyecto tiene sentido no sólo por el largo tiempo que media entre la declaración de latencia o saturación de una zona y la dictación de los respectivos Planes de Prevención o de descontaminación, sino que también por los literales c) y d) que impiden se admita a tramitación proyectos que saturarían aún más aquellos lugares.

Finalmente, reiteró sus aprensiones en relación al literal b), precisando que debiera reflexionarse acerca del porcentaje que se establece.

La Honorable Diputada señora Catalina Pérez opinó que la iniciativa se hace cargo de un período muy acotado de tiempo, cual es el que transcurre entre que se declara la zona latente o saturada y se aplican los respectivos Planes de Prevención o Descontaminación, período que actualmente tarda en promedio tres a cuatro años, lo que implica que en una zona que logra ser declarada latente o saturada continúan aprobándose proyectos y, en consecuencia, siguen siendo contaminadas por un largo tiempo. De esta manera, precisó, la iniciativa en análisis constituye un incentivo para que la autoridad ambiental agilice la dictación de estos planes.

Señaló que la letra a) de la iniciativa de ley dispone que todo proyecto que se pretenda desarrollar en una zona declarada como latente o saturada debe ingresar a través de un Estudio de Impacto Ambiental, lo cual garantiza elevar el estándar ambiental de los proyectos. Refirió, asimismo, que el proyecto original establecía que todo proyecto susceptible de un Estudio de Impacto Ambiental no podía admitirse a tramitación, el que fue morigerado a partir de una indicación formulada por diputados miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, que incorporaba criterios de compensación ecológica, estableciendo que cualquier proyecto que contaminara más de un 5% de aquel contaminante que motivó la declaración, debía aplicar compensación en un 100% o 120%, según se tratara de zona latente o saturada.

Sostuvo que el criterio de la compensación fue rechazado por la Comisión aludida por cuanto, entre otras razones, se apartaba de las ideas matrices del proyecto y presentaba dificultades en su aplicación, ya que hubiera sido aplicable a aquellas emisiones contaminantes superiores al 5%, lo que hubiera excluido a las termoeléctricas, que por sí solas contaminan aproximadamente un 1,4%, y en aquellos proyectos que contaminaran más de un 5%, debían efectuar compensaciones por 100% o 120%, lo que, además, ocasionaría problemas de aplicación práctica.

Relató que la propuesta legal, en su texto actual, dispone, en el literal a), que los proyectos nuevos y las ampliaciones de los existentes que se pretenda desarrollar en una zona declarada latente o saturada deben ser objeto de un Estudio de Impacto Ambiental. Agregó que la letra b), por su parte, señala que cualquier proyecto que genere emisiones superiores al 1% del contaminante que motivó la declaración de latencia o saturación no podrá ser admitido a tramitación. Indicó que el literal c), a su turno, prescribe que los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación. Finalmente, manifestó que el literal d), señala que los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación ambiental deberán promover medidas tendientes a prevenir el detrimento de la calidad del aire.

Continuando con el desarrollo de su exposición, aseguró estar consciente del vacío existente en materia de vivienda, explicando que de conformidad al literal h) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, todos los proyectos inmobiliarios deben ser objeto de un estudio de impacto ambiental. Sin embargo, agregó que podría ocurrir que un proyecto de viviendas sociales contaminara más de un 1% con el mismo elemento que originó la declaración y, en consecuencia, no podría ser admitido

a tramitación, instando a la Comisión a reflexionar sobre el particular, toda vez que es una materia que podría ser objeto de ajuste.

Concluyó su intervención afirmando que el proyecto suscita gran acuerdo, haciéndose cargo de un tema que impide que continúe deteriorándose la salud de los habitantes de las denominadas zonas de sacrificio.

El Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco, coincidió en que entre la declaración de zona de latencia o de saturación y la dictación de los respectivos Planes de Prevención o de descontaminación transcurre un plazo largo. Sin embargo, afirmó que algunas de las medidas propuestas en la iniciativa no atacan directamente el problema que lo genera.

Afirmó que el Gobierno pretende modificar, el primer semestre de 2019, el Reglamento para la Dictación de los Planes de Prevención y Descontaminación, que en la actualidad establece plazos desproporcionados para la generación de estos instrumentos. Además, subrayó, los plazos establecidos no son fatales, y, por lo tanto, no generan responsabilidad alguna por su incumplimiento. Aseveró que la lamentable experiencia de Quintero-Puchuncaví ha dejado en evidencia que si existe la voluntad política y los recursos para ello, es posible dictar un Plan de Prevención o de Descontaminación en un plazo breve.

Luego se refirió al literal a) del artículo único, que establece que en tanto no se dicten los Planes de Prevención de una zona declarada como latente o saturada, todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, aseverando que es difícil justificar tal medida si se considera integralmente el funcionamiento del sistema, refiriendo que el proceso considera, en el artículo 10 de la ley N°19.300, un listado de proyectos o actividades que deben ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental, y sólo si tales proyectos generan ciertos efectos significativos, deben ser objeto de un Estudio de Impacto Ambiental, citando, entre otros, los que implican reasentamientos de comunidades humanas, los que alteran de manera significativa el sistema de vida, alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, todos los cuales deben ser objeto de un Estudio de Impacto Ambiental no obstante que no tienen relación con la cantidad de contaminantes que emitan al aire.

En tal sentido, estimó más apropiado la vía de las compensaciones, efectuando algunos ajustes, que apunta directamente a la descontaminación o al congelamiento de las emisiones, en orden a no continuar empeorando la calidad del aire de la zona.

Refirió que desde Santiago hacia el sur existen varias ciudades declaradas latentes o saturadas, la mayoría de las cuales lo son por contaminación domiciliar y no industrial. Por ello cuando se habla de proyectos de viviendas se entiende que éstos producen algo de emisiones en la etapa de construcción, pero una vez concluidas las viviendas empiezan a contribuir significativamente con sus emisiones, por lo cual es más lógico considerar el sistema de compensaciones, como ocurre en la ciudad de Temuco.

Consideró que el literal a) está redactado en términos genéricos, lo que obligaría a cualquier inversión pública, tales como caminos, puentes y hospitales que el Estado pretenda realizar en zonas saturadas o latentes a ingresar por la vía de un Estudio de Impacto Ambiental, con el consiguiente atraso en la obra, puesto que el promedio de tramitación de un Estudio de Impacto Ambiental es de 808 días.

Concluyó afirmando que el Ejecutivo reconoce la existencia del problema que propone solucionar la moción, pero manifestó que la iniciativa legal debe ser objeto de un mayor estudio y perfeccionamiento, sin perjuicio de que, a juicio de la Cartera Ministerial que representa, la materia puede ser abordada mediante la modificación del Reglamento sobre Planes de Prevención y Descontaminación, añadiendo que es indispensable asegurar el financiamiento para establecer y poner en funcionamiento estos planes.

El Director Ejecutivo de FIMA Chile, Profesor Ezio Costa, expresó que tanto los objeti-

vos originales del proyecto como los que se incorporaron durante el primer trámite, se explicaron claramente por las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez y Catalina Pérez.

Los objetivos originales, apuntó, se centraban en acelerar la dictación de los Planes de Prevención y Descontaminación y en evitar que se continúe sobrecargando las zonas declaradas latentes o saturadas. Posteriormente, destacó, se agregó otro objetivo, cual es evitar la existencia de nuevas zonas de sacrificio.

Expresó que efectuó una revisión de las medidas que contiene el articulado, con el objeto de constatar si éstas satisfacen los tres objetivos que pretende la iniciativa, para luego hacer algunas proposiciones que permitirían cumplir de mejor manera con tales propósitos.

Enseguida, efectuó un análisis de los cuatro literales del artículo único del proyecto.

Respecto del literal a), coincidió con el planteamiento del señor Subsecretario del Medio Ambiente, en cuanto a que no es necesario que todo proyecto o actividad deba ser objeto de un Estudio de Impacto Ambiental, explicando que esta obligación debiera recaer sólo en aquellos proyectos que tengan efectos que guarden relación con los contaminantes respecto de los cuales se ha declarado la zona de latencia o saturada, vale decir sólo debieran someterse a EIA aquellos que aportan más saturación o saturan a una zona, y de esta manera se cumpliría el primero de los objetivos del proyecto.

En cuanto al literal c), que prohíbe admitir a tramitación aquellos proyectos que generen energía con combustibles fósiles, y al literal d), que dispone que los organismos del Estado deberán promover medidas y propuestas tendientes a prevenir el detrimento de la calidad del aire, opinó que ambas disposiciones están estrechamente vinculadas al objetivo agregado durante el primer trámite, que es el de evitar la existencia de las llamadas zonas de sacrificio.

Profundizando en el literal c), explicó que es adecuado al objetivo de no generar más zonas de sacrificio ambiental, en cuanto este tipo de proyectos de generación de energía, en base a combustibles fósiles, son altamente contaminantes local y globalmente, recordando que como país hemos adquirido compromisos a nivel internacional.

Enseguida, se refirió a los déficits que, a su juicio, presenta el proyecto, enfatizando que la moción pretende evitar mayor contaminación, por la vía de impedir o dificultar la existencia de nuevas actividades o proyectos. Al respecto, aclaró que la contaminación la producen aquellos proyectos que ya se encuentran en funcionamiento, motivo por el cual sería de toda lógica imponer normas para las actividades existentes, y así impedir que la zona continúe saturándose.

Con tal propósito, señaló las medidas que sería pertinente incorporar en la iniciativa:

1. Otorgar un plazo de un año a los proyectos o actividades que carezcan de Resolución de Calificación Ambiental para su evaluación.

2. Otorgar un plazo de 1 año, contado desde la declaración de zona latente o saturada, para que todas las actividades o proyectos existentes en la zona y que produzcan los contaminantes que originaron la declaración actualicen su Resolución de Calificación Ambiental.

- 3.- Establecer la obligación para las empresas emisoras de los contaminantes que motivaron la declaración de zona de latencia o saturada, de reducir, dentro del plazo de seis meses, las emisiones efectivas de dichos contaminantes en un porcentaje igual o superior a aquel que sobrepasó la norma de calidad. Tal medida deberá ejecutarse dentro de los seis meses que se dictó la declaración de latencia o saturación y tendrá vigencia hasta que se dicte el respectivo Plan de Descontaminación.

Opinó que la redacción actual del proyecto podría ser un incentivo para quienes ya están en la zona, en orden a evitar que se dicte el Plan de Descontaminación, ya que les significaría reducir sus emisiones y, además, les evitaría la competencia, situación que se subsana con la adopción de las medidas propuestas anteriormente.

La Honorable Senadora señora Allende coincidió con lo planteado por el Profesor Costa, particularmente en lo que respecta a la posibilidad de someter a proceso de evaluación ambiental a aquellas empresas que por su antigüedad no cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, reflexión que parte con ocasión de lo ocurrido en la zona de Con-Cón, Quintero y Puchuncaví, donde las empresas que más han contaminado no han podido ser fiscalizadas adecuadamente.

Seguidamente, la Comisión escuchó a la Directora Ejecutiva de Chile Sustentable, señora Sara Larraín, quien inició su presentación señalando que la Fundación que dirige tiene una trayectoria de 20 años y que corresponde a una iniciativa de ecologistas, académicas y líderes sociales para fortalecer la acción de la ciudadanía y sensibilizar a la ciudadanía y al sector político acerca de los fundamentos y propuestas para el desarrollo nacional.

Luego, celebró la presentación de esta iniciativa por cuanto previene la situación de un potencial aumento de contaminación en zonas donde se exceden o sobrepasan las normas vigentes, para lo cual se agrega un inciso segundo al artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece exigencias adicionales para prevenir la intensificación o perpetuación de impactos en zonas latentes o saturadas.

Agregó que la materia abordada por el proyecto fue ampliamente analizada por la Comisión Sindical Ciudadano Parlamentaria 2015-2016, formada por los sindicatos del Ministerio del Medio Ambiente, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente y por un conjunto de Senadores y Diputados, -instancia que se constituyó en paralelo a la que creó la Presidenta Michelle Bachelet para reformular el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental-, la cual identificó este vacío legal del Sistema de Evaluación Ambiental, que ocurre en el lapso existente entre la declaración de zona saturada o latente y la dictación del decreto del respectivo PPDA.

Luego, efectuó un análisis del proyecto, el que abordó desde cinco aspectos:

1.- El proyecto constituye un avance de la legislación ambiental en orden a garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente libre contaminación.

Explicó que la población que habita en una zona saturada está viviendo en una situación de riesgo consumado, puesto que la norma fija el límite para no enfermarse, tal como lo establece la letra u) del artículo 2° de la ley N° 19.300, al definir zona saturada como aquella “donde una o más normas de calidad se encuentran sobrepasadas”; de manera que si la autoridad se demora 10 años en dictar el PPDA, se estaría incumpliendo la garantía constitucional establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

En el caso de una zona latente, la concentración de contaminantes de suelo, agua o aire está entre el 80% y el 100% del valor de la norma de calidad, de manera que la gente que vive en ellas se encuentra en una situación de riesgo actual o inminente, y, por lo tanto, también se trata de personas respecto de las cuales el Estado no les está garantizando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el numeral 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, sentenció, el proyecto no cambia las reglas del Sistema de Evaluación Ambiental, solamente establece limitaciones en un período acotado, en zonas cuyos habitantes viven en situación de riesgo consumado o de riesgo inminente de deterioro o menoscabo de salud, exigiendo condiciones adicionales a los proyectos o actividades que ingresan al SEA.

Aseveró que estas exigencias previenen el potencial aumento de impactos ambientales en zonas en las cuales se exceden o sobrepasan las normas vigentes.

2. Establece mayor nivel y mayor profundidad en la evaluación ambiental de los proyectos nuevos o ampliación de los existentes, en las zonas que exceden las normas de calidad o están próximas a excederlas, exigiendo un Estudio de Impacto Ambiental y no una Declaración.

Respecto al literal a) del artículo único, estimó que es adecuado para el objetivo que se propone, pudiendo establecerse una excepción en el caso que se trate de la construcción de viviendas sociales u obras públicas.

Comentó que el literal establece un mayor nivel en la evaluación ambiental de los nuevos proyectos o en la ampliación de los existentes, al exigir un Estudio de Impacto Ambiental, y, de este modo, el peso de la prueba recae en el proponente, posibilitando así que el Estado incluya mayores exigencias, las que posteriormente se incorporarán en el respectivo Plan de Descontaminación.

Asimismo, opinó que el ingreso de los nuevos proyectos por la vía de la Evaluación Ambiental constituye un incentivo para la formulación y negociación del Plan de Descontaminación con las fuentes emisoras.

3.- El proyecto previene un empeoramiento de los niveles de contaminación durante el período entre la declaración de zona latente o saturada y la dictación del Plan de Descontaminación.

Precisó que en la actualidad la evaluación ambiental de nuevos proyectos en dichas zonas no incorpora ningún criterio adicional relativo a los contaminantes que superan la norma hasta que no se dicte y entre en vigencia el Plan de Prevención o Descontaminación. Agregó que las compensaciones sólo se pueden realizar una vez que está diseñado y aprobado el Plan de Descontaminación, en base a todas las fuentes emisoras.

Analizando el literal c), estimó que es de toda lógica, puesto que todos los proyectos que generan energía a base de combustibles fósiles emiten material particulado y emisiones de dióxido de azufre. Al respecto, recordó que el primer episodio de intoxicaciones en la comuna de Quintero se debió a inhalación de hidrocarburos orgánicos volátiles, y el segundo, a dióxido de azufre.

4.-Establece una recomendación genérica a los organismos del Estados destinada a orientar la Prevención de la contaminación atmosférica, atendido que la superación de las normas de calidad del aire es lo que ha generado la mayor cantidad de decretos de latencia y saturación.

Sobre el particular, sostuvo que el literal d) del artículo único establece que los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el deterioro de la calidad del aire.

Aseguró que esta disposición enuncia y refuerza el principio precautorio. No obstante, estimó que ella es meramente declarativa ya que no propone ninguna acción concreta. Como consecuencia de lo anterior, sugirió a la Comisión incorporar una acción concreta en el literal, señalando, a vía de ejemplo, la actualización de la norma de calidad de un determinado contaminante.

5.Homologa condiciones para todas las zonas declaradas latentes o saturadas, que no cuentan con un Plan de Prevención o Descontaminación.

El artículo transitorio del proyecto establece que las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas a la fecha de publicación de este proyecto de ley.

Consideró adecuada la norma transitoria, ya que homologa las condiciones para todas las zonas saturadas o latentes, y, al mismo tiempo, constituye una llamada de atención a los organismos de la administración para acelerar la dictación del respectivo Plan.

Luego, la Directora de Chile Sustentable destacó la necesidad de introducir una disposición que permita que en casos de declaración de zona de latencia o saturada, se evalúe a aquellas instalaciones emisoras de alguno de los contaminantes que originaron la declaración de zona latente o saturada, con el propósito de exigirles a estas empresas emisoras que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, armonizando los proyectos nuevos

con los antiguos y evitando la tensión existente entre ambos. Resaltó que tal medida facilitará, además, la labor del Organismo Fiscalizador.

Asimismo, propuso incorporar una disposición que establezca que la dictación del decreto de saturación de la norma obliga a dar inicio de inmediato al proceso de actualización de la norma de emisión vigente, tal como ocurrió en Quintero y Puchuncaví con el Co2, ya que la dictación del decreto de saturación supone que el riesgo ya es inmanejable.

Finalmente, estimó preciso fijar un plazo máximo de tres años entre que se declara la zona de latencia o de saturación y se dicta el respectivo Plan de Prevención o Descontaminación, explicando que el plazo propuesto obedece a que corresponde al promedio actual. Agregó que mantener a una comunidad diez años, como ocurre actualmente en Huasco o como ocurrió en el pasado con Quintero y Puchuncaví, esperando un Plan de Descontaminación, expone a las personas a un riesgo grave en su salud y genera deslegitimación de la institucionalidad ambiental.

El Subsecretario de Medio Ambiente, señor Riesco, puntualizó que las normas de calidad ambiental rigen para todo el territorio nacional, de manera que el decretar zona de latencia o saturación no puede dar inicio al cambio o actualización de la norma, en los términos expuestos por la Directora de Chile Sustentable: Si así ocurriera, opinó, se estaría discriminando entre los habitantes de distintas zonas, aclarando, además, que el cambio de la norma de CO2 regirá para todo el país, y que el mismo no obedeció a los episodios ocurridos el año pasado en Quintero y Puchuncaví.

Expresó que el objetivo del proyecto es acelerar la dictación de los Planes de Prevención o Descontaminación y que para ello apuesta por congelar las emisiones en tanto no entren en vigencia los respectivos Planes. Manifestó que para el Gobierno la vía más idónea es la de acortar los plazos para la dictación de los PPDA.

Por otra parte, señaló que la letra h) del artículo 10 de la ley N° 19.300, prescribe que deberán someterse al Sistema de Evaluación Ambiental los proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, precisando que la legislación vigente sólo obliga a ingresar vía estudio de evaluación ambiental a esa tipología de proyectos, de manera que la solución podría radicar en exigirle un estándar mayor a los mismos, no divisoando razón para exigir lo mismo a otro tipo de actividades.

Notó que la mayoría de las regulaciones ambientales se basan en el comportamiento de la industria y que las razones para ello descansan en que es una actividad altamente contaminante. No obstante, puntualizó que en lo relativo a la calidad del aire, existe una responsabilidad de los ciudadanos, refiriendo que 11 millones de chilenos vivimos en zonas saturadas o latentes, de los cuales 10 millones lo hacen en la Región Metropolitana, cuyas causas son mixtas, y 4 millones habitan ciudades en las que la contaminación se origina en la calefacción domiciliaria.

Concluyó señalando que para lograr el objetivo propuesto es necesario afinar un poco más las medidas, apuntando también a las ciudades cuya principal causa de contaminación es la calefacción domiciliaria.

La Honorable Senadora señora Órdenes coincidió con el señor Subsecretario en la distinción efectuada entre emisión residencial e industrial. Con todo, estimó que la iniciativa en análisis apunta a la contaminación industrial, cuyo ícono son los sucesos acontecidos en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

Destacó que el proyecto se hace cargo de un vacío legal, ya que los Planes de Descontaminación se tramitan con demasiada lentitud y el en el intertanto la población de dichas zonas no puede continuar recibiendo mayores emisiones; más aún si se considera que hay empresas que por su antigüedad no han sido objeto de evaluación ambiental y, en consecuencia, no pueden ser objeto de fiscalización por la Superintendencia del Medio Ambiente, como ocurrió con ciertas empresas en el caso de Quintero y Puchuncaví.

Lo anterior, continuó, constituye una paradoja que debilita la institucionalidad ambiental. Por ello, se manifestó partidaria de acoger los planteamientos efectuados por los representantes de FIMA y de Chile Sustentable, que introducen mejoras sustantivas a la iniciativa.

Concluyó aseverando que la legislación debe anticiparse en dar solución a situaciones como la que pretende subsanar el proyecto.

El Honorable Senador señor Sandoval puso de relieve que el análisis efectuado conduce a reflexionar acerca de la debilidad que presenta nuestra institucionalidad ambiental; asimismo, el hecho que 11 millones de personas vivan en zonas declaradas latentes o saturadas constituye un reconocimiento como Estado que no nos enorgullece.

Deteniéndose en los Planes de Descontaminación Ambiental, cuestionó la efectividad de éstos, ya que en algunos casos contienen medidas insuficientes que denotan una cierta autocomplacencia del Estado. Agregó que incluso se comparan años con comportamientos atmosféricos absolutamente distintos, impidiendo una evaluación real.

Enseguida, consultó sobre el alcance del artículo transitorio, que dispone que las normas de la ley en proyecto serán aplicables a las zonas ya declaradas como latentes o saturadas, señalando que podría entenderse que dispone la retroactividad del artículo único, exigiendo a las empresa o actividades existentes a someterse a evaluación ambiental. Enfatizó que dicha norma requiere absoluta claridad a fin de evitar eventuales problemas de constitucionalidad.

El Honorable Senador señor Prohens señaló que existen ciertos instrumentos que si se aplicaran previamente a la dictación del Plan de Prevención o Descontaminación, como los Acuerdos de Producción Limpia, que son poco utilizados, y el Programa de Recuperación Ambiental y Social (PRAS), evitarían llegar a situaciones extremas.

Relató que en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Copiapó, declarada zona de latencia, la contaminación proviene de la Fundación Paipote, ubicada en la ciudad de Copiapó, que se agrava por ser una zona desértica carente de vegetación, cuyos cerros están contaminados por minerales, circunstancias que van copando la capacidad de la provincia para su industrialización.

Desde esa perspectiva, aseveró que si el Gobierno pudo elaborar un PPDA para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví en un plazo de 4 meses, no hay razón para que no pueda hacerlo dentro de plazos similares en las demás zonas latentes o saturadas, sin necesidad de llegar a situaciones límites.

Estimó incorrecto que las empresas instaladas con anterioridad a la dictación de la normativa sobre evaluación ambiental no sean objeto de evaluación como las restantes, puesto que las primeras son las más contaminantes y deterioran la imagen de las demás industrias que sí cumplen con la normativa. Ejemplo de ello, recordó, es el caso de Quintero-Puchuncaví, en donde hay industrias que no tienen problemas y que, sin embargo, están pagando los costos de aquellas que lo tienen.

Por otra parte, arguyó, la empresa es una unidad, de manera que una vez que se evalúa, sea por una ampliación o por cualquier motivo, debiera quedar en su totalidad sometida al Sistema de Evaluación. Afirmó que la mejor manera de ayudar a una empresa que contamina es exigiéndole que no lo haga, ya que de lo contrario, la autoridad debe adoptar otras medidas, tales como bajar la producción o decretar el cierre de la misma, con las consecuencias sociales que la situación conlleva.

La Honorable Senadora señora Allende coincidió con el propósito del proyecto, expresando que si hubiera existido una legislación en el sentido propuesto, no se habría llegado a una “zona de sacrificio”, como la de Quintero y Puchuncaví. Precisó que si bien el término utilizado no le gusta a algunos, grafica lo que han llegado a ser dichas zonas, en las que existe un riesgo inminente para la salud de sus habitantes.

Trajo a colación la demora existente para declarar zona de latencia o saturada, los años que tarda la administración en decretar el respectivo Plan de Descontaminación, y el plazo que transcurre en la ejecución del plan, largo período en que los habitantes de la zona ven expuesta su salud a un riesgo inminente, tal como ocurrió en el caso de Quintero y Puchuncaví, razón por la cual debe existir una norma aplicable en el intervalo existente entre la declaración y la ejecución del plan.

Enfatizó la necesidad de contar con los instrumentos legales que permitan someter a evaluación ambiental y obligar a obtener una Resolución de Calificación Ambiental a aquellas empresas instaladas con anterioridad, posibilitando su fiscalización. Agregó que no debiera haber discusión sobre la constitucionalidad de la disposición transitoria, toda vez que estamos hablando de la salud de la población.

Luego, pidió aclarar si la norma propuesta se aplica a todos los contaminantes o si sólo debiera aplicarse a aquellos contaminantes que ocasionaron la declaración de zona de latencia o saturada. Detalló que le asiste la duda ya que en el caso de Quintero y Puchuncaví, que alberga a más de 20 empresas, un contaminante se potencia con otro, siendo difícil aislarlos entre sí.

Destacó que el 97% de contaminación es de carácter atmosférica, lo que no obsta a que se realice un esfuerzo para avanzar en la dictación de normas primarias de calidad de suelo y agua, como asimismo elevar las exigencias de las normas de emisión para alcanzar los estándares internacionales.

En otro orden de ideas, consultó al Subsecretario del Medio Ambiente qué ocurrió con el Plan de Descontaminación Ambiental de Quintero y Puchuncaví elaborado el año 2017, que fue desechado por el Organismo Contralor. Afirmó que aquel fue el resultado de un trabajo exhaustivo y de gran participación ciudadana, e instó al Gobierno a que exista mayor transparencia en las deliberaciones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

El Subsecretario del Medio Ambiente, señor Riesco, expresó que el Consejo de Ministros se diseñó como una instancia de consenso de los diversos ministerios sectoriales. Resaltó que el Consejo efectúa una proposición al Presidente de la República, quien tiene la potestad para acoger, modificar o rechazar la propuesta.

Terminó su intervención señalando que no toda la gestión ambiental del país se centra en la evaluación y en las resoluciones de calificación ambiental, puesto que existen otros instrumentos, como las normas de emisión, que permiten hacerse cargo del problema ambiental, señalando el caso de las fundiciones, todas anteriores al año 1997, que actualmente deben cumplir con las normas de emisión que les son aplicables.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó al representante de FIMA y a la representante de Chile Sustentable, el perfeccionamiento de la norma transitoria, a objeto de evitar eventuales problemas de constitucionalidad.

En sesión posterior, el Investigador de Fundación Terram, señor Hernán Ramírez, hizo presente que Chile es el país más contaminado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. En efecto, precisó, mientras el promedio anual de partículas PM 10 en los 36 países que componen dicha organización es de 20.1 microgramos por metro cúbico, Chile posee un promedio de 46.2 microgramos.

Adentrándose en el análisis de la iniciativa de ley, consideró indispensable profundizar en el sentido y alcance de algunos conceptos claves contenidos en ella. Preciso que dichos conceptos son los que siguen:

Zonas latentes y zonas saturadas.

Planes de Prevención y de Descontaminación.

Proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Estudio de Impacto Ambiental.

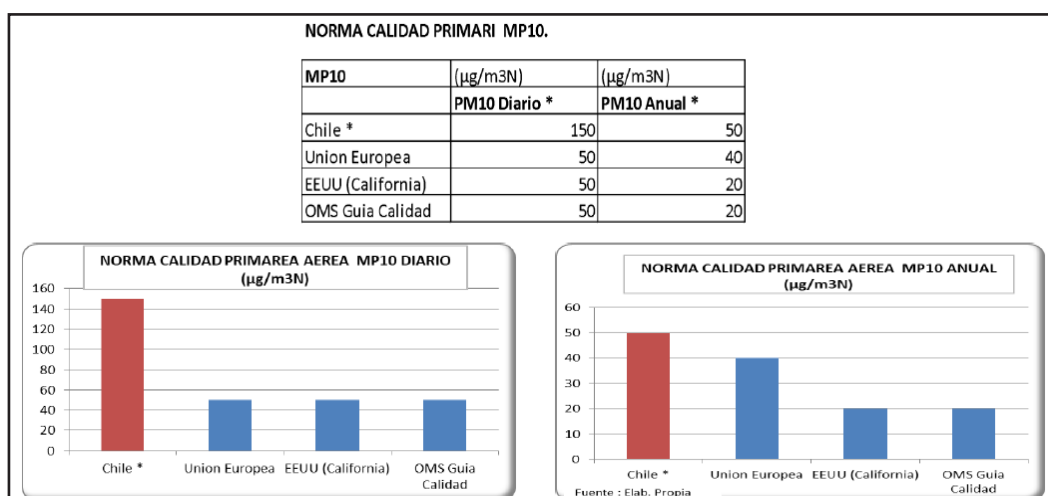
Organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de im-

pacto ambiental.

En relación con los términos indicados en el N° 1), sostuvo que las zonas latentes o saturadas son declaradas como tales cuando una norma de calidad alcanza una situación de latencia o cuando es superada. Recordó que nuestro país no contempla normas de calidad para el agua ni para el suelo, restringiéndose, en consecuencia, sólo al aire. En este último caso, acotó, no existe norma de calidad en aire para arsénico, hidrocarburos totales, hidrocarburos no metánicos, metano, compuestos orgánicos volátiles, compuestos orgánicos persistentes, mercurio, cadmio, níquel ni vanadio, entre otros. Agregó que a la realidad anterior se suma una escasa normativa de calidad secundaria local.

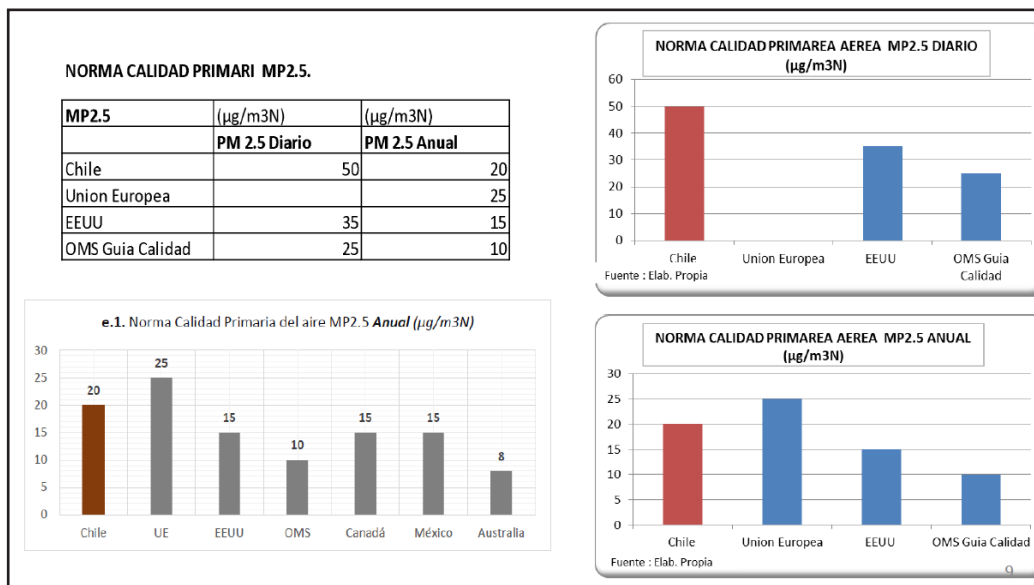
Ahondando en las normas contempladas en materia de calidad primaria MP 10, contempladas en el decreto supremo N° 59 de 1998, resaltó que dicha norma no ha tenido mejora en sus estándares en veinte años, pese a que el Producto Interno Bruto pasó de US \$ 5.480, en el año 1998, a US \$ 13.700 millones, en el 2018.

Comparando las emisiones de MP 10 de Chile con otros países, presentó los cuadros que siguen:



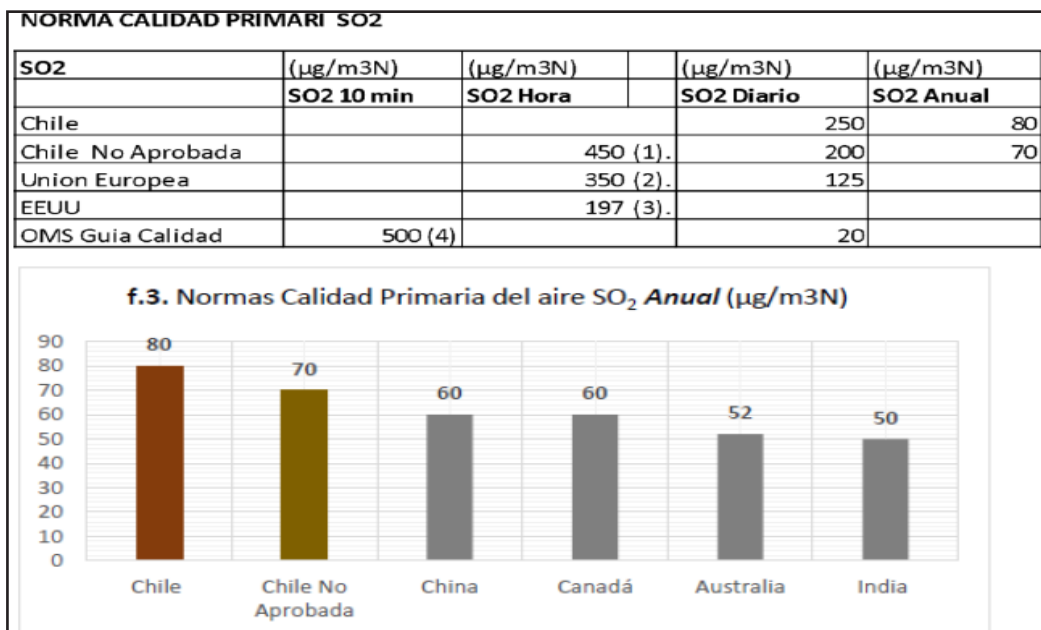
Advirtió que la declaración de latencia y saturación se fija en atención a las exigencias previstas en nuestra legislación, las que, como se aprecia, son muy bajas en relación con las recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

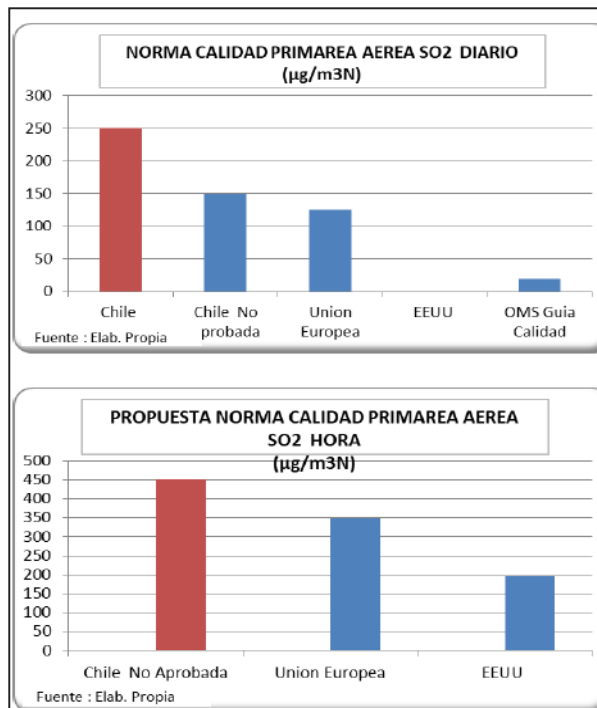
Respecto a las normas de calidad primaria MP 2,5, que datan del año 2011, dio a conocer la información que sigue:



En cuanto a las normas de calidad previstas en materia de SO_2 , resaltó que ellas no han tenido mejoras desde el año 2003. Remarcó que la propuesta de revisión del Ministerio de Salud contempla que la norma horaria de $450 \mu\text{g}/\text{Nm}^3$ pueda tener 88 excedencias al año, mientras que la norma europea contempla 24 excedencias y la de Estados Unidos de América 4, en el mismo periodo. Destacó que según la Organización Mundial de la Salud, $500 \mu\text{g}/\text{Nm}^3$ de SO_2 por periodos que superen los 10 minutos genera daños.

Comparando las emisiones de SO_2 de nuestro país con las de otras latitudes, expuso los cuadros que siguen:



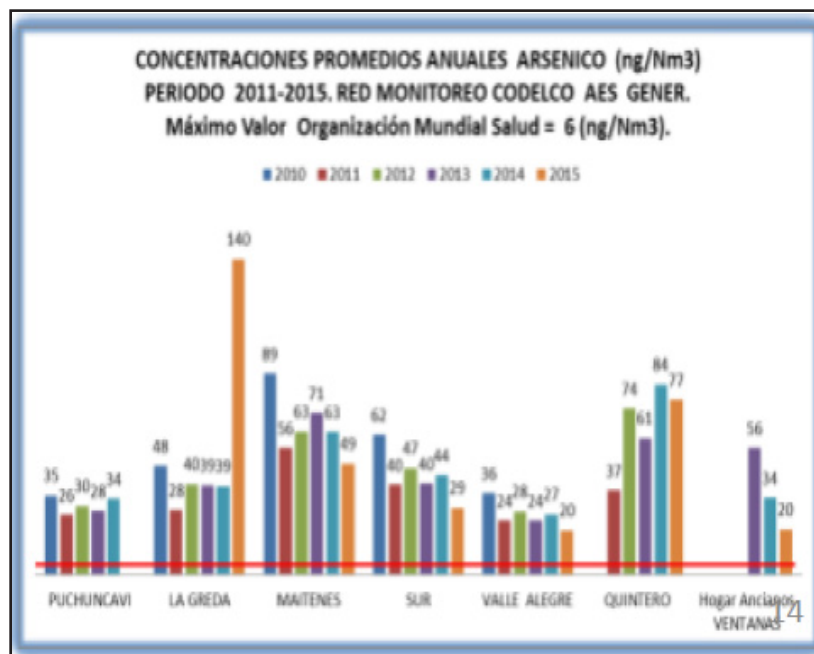


Confrontando las normas chilenas de emisión de NO2 respecto a las existentes en otros países, presentó el cuadro que se reproduce a continuación:

NORMA CALIDAD PRIMARI NO2		
NO2	(µg/m3N)	(µg/m3N)
	NO2 1 Hora	NO2 1Año
Chile	400	100
OMS Guia Calidad	200	40
EEUU		100
China I	120	40
China III	240	80
Union Europea	200	40

Refiriéndose a la norma de calidad de arsénico respirable, enfatizó que a la fecha no existe una norma de calidad para arsénico, sino sólo una norma de emisión (decreto supremo 28, del año 2013). Subrayó que las mediciones de arsénico en Quintero y Puchuncaví superan en varias veces el máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud. De hecho, relató, permiten emisiones anuales de 48 toneladas en el sector indicado y en otros, como Chuquicamata, de hasta 476 toneladas, en circunstancias que lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud es de 6 ug/ m3N.

Informando respecto a las concentraciones promedio anuales de arsénico en el periodo 2011-2015, en las comunas de Quintero y Puchuncaví, presentó el cuadro que se copia:



Sostuvo que la División Ventanas se ubica en el N° 42 de las fundiciones a nivel mundial, por cuanto su nivel de captura es muy bajo. Añadió que la que más destaca es la fundición Chagres, la que captura el 98% de sus emisiones.

Agregó que nuestras normas de emisión de termoeléctricas también son muy precarias. Recordó que el año 2016 se cumplió el plazo establecido para la revisión de las normas de emisión y calidad y que a la fecha aún nada se ha hecho. Indicó que una situación similar se advierte en el caso de las normas de fundición.

Deteniéndose en el procedimiento de dictación de una zona saturada o latente, señaló que antes de decretarse una zona en alguna de estas categorías, se debe pasar por un periodo de medición. En general, afirmó, las normas anuales contemplan un periodo de tres años de saturación o de promedio de saturación mientras que las normas diarias, consideran una observación durante un año. Resaltó que en Chile, como las normas son anuales, las observaciones se extienden por un periodo de tres años, tiempo en donde las personas se ven expuestas a situaciones de riesgo. Después de dicho periodo, la zona es declarada como latente o saturada.

Agregó que con posterioridad a ello es necesario tramitar el decreto y publicarlo en el Diario Oficial, lo que tarda aproximadamente cuatro años. Publicado el decreto, continuó, se elabora el Plan de Descontaminación, cuyo procedimiento tarda 2 a 3 años. Notó que una vez dictado el Plan de Descontaminación es necesario proceder a su cumplimiento, lo que tarda, en el mejor de los escenarios, cinco años. Puso de relieve que las etapas mencionadas dan cuenta de que desde que se está en condición de saturación hasta que se cumplen las medidas previstas en el Plan de Descontaminación, pasan entre 10 y 15 años. Reiteró que las medidas no apuntan a descontaminar sino sólo a aplicar las medidas para dar cumplimiento a las normas previstas en nuestra legislación, las que se alejan considerablemente de los estándares internacionales.

Consignado lo anterior, se detuvo en los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, señaló que el artículo 10 de la ley N° 19.300 contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y que, en consecuencia, se someten a dicho sistema, ya sea a través de un estudio o de una declaración.

Adicionalmente, llamó a tener en consideración que a estas dos vías de ingreso se suma la pertinencia, medio previsto en el artículo 26 del reglamento de evaluación de impacto ambiental, en virtud del cual se establece la posibilidad que cualquier persona consulta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por escrito, si un proyecto o su modificación debe ingresar a evaluación de impacto ambiental.

En relación con lo anterior, aseguró que probablemente este último medio será muy utilizado, evadiendo así el sistema previsto en la legislación.

Centrando su atención en el Servicio de Evaluación Ambiental, resaltó que dicho organismo sólo tiene por objeto administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y coordinar los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos y no capacitar ni educar, como propone el proyecto, labores estas últimas propias del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Salud.

Abocándose al análisis de la iniciativa de ley, estimó que el anteproyecto dificultará el ingreso de nuevos proyectos que emitan contaminantes que generaron la declaración de zonas saturadas o en latencia, lo que calificó como positivo. Sin embargo, destacó que su aplicación se circunscribe a un periodo limitado de tiempo, que se inicia con el decreto de zona latente o saturada y finaliza con la dictación del respectivo Plan de Descontaminación.

Por otro lado, planteó que el proyecto podría incentivar que la autoridad evite o posponga la dictación del decreto de zona latente o saturada en pos de la protección de ciertas inversiones. Adicionalmente, notó, la propuesta legal podría acelerar que la autoridad apruebe un Plan de Descontaminación sin la debida evaluación técnica y jurídica. Asimismo, manifestó que el proyecto podría incentivar que las comunidades intenten judicializar los Planes de Descontaminación con la finalidad de impugnar su dictación y mantener el territorio por un tiempo mayor, evitando así el ingreso de proyectos al territorio.

Expresó que otro posible incentivo perverso radica en que zonas que hoy tienen aire limpio se conviertan en destinos de construcción de complejos industriales, lo que sería casi inevitable que ocurriese en un corto plazo.

Tras dar a conocer las posibles consecuencias de la iniciativa de ley, aseveró que el impacto del proyecto será limitado y que lo primordial es que el país cuente con normas adecuadas de calidad ambiental. Remarcó que el país quedará fuera de las exportaciones de cobre fundido si no contamos con fundiciones de cobre como las que han construido los países desarrollados en los últimos años. Recordó que nuestras fundiciones tienen más de 60 años de antigüedad, hecho que nos hace perder competitividad a nivel internacional.

Con el objeto de perfeccionar la propuesta de ley, sugirió incorporar las enmiendas que figuran en la segunda columna del cuadro que sigue:

Texto aprobado por la Cámara de Diputados	Texto sugerido por Fundación Terram
<p>“Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente: “En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, <u>mientras no se dicten los respectivos Planes de Prevención y/o Descontaminación</u>, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:</p>	<p>“Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente: “En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, <u>mientras no se cumplan metas y objetivos establecidos en el Plan de Prevención y/o Descontaminación</u>, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:</p>
<p>a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, <u>no permitiéndose vía pertinencia modificaciones de resolución de calificación ambiental.</u></p>
<p>b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.</p>	<p>b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes <u>y sus precursores cuenten o no con norma de calidad</u>, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.</p>
<p>c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.</p>	<p>c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación. <u>Tampoco se permitirá la compensación de emisiones hasta cumplir con la meta del Plan de Descontaminación, la cual no podrá superar al 79% del valor norma.</u></p>
<p>d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire.”.</p>	<p>d) <u>Los Ministerios de Medio Ambiente y Salud</u> deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire <u>en zonas con riesgos de latencia o saturación.</u>”.</p>
<p>Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas a la fecha de publicación de esta ley.”.</p>	<p>Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas a la fecha de publicación de esta ley.”.</p>

Finalmente, estimó que las exigencias previstas en el proyecto debían extenderse hasta el cumplimiento del Plan de Descontaminación y no sólo hasta su dictación. Ello, argumentó, porque dichos planes tardan en cumplirse alrededor de cinco años.

Se deja constancia de que el señor Ramírez acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la

Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El ex Subsecretario del Medio Ambiente y Abogado, señor Jorge Canals, aseguró que si bien el proyecto se refiere a aquellos proyectos o actividades que ingresarán a las zonas latentes o saturadas, permite hacerse cargo también de aquellos que contribuyeron a la declaración de latencia o saturación. Estimó que parte de los problemas presentes en las comunas de Quintero y Puchuncaví dicen relación con la ausencia de normativa que se haga cargo de proyectos contaminantes que no tienen resolución de calificación ambiental o bien ésta está caduca.

Consignado lo anterior, puso de relieve que la contaminación atmosférica es el principal desafío para la autoridad ambiental en Chile, toda vez que ella es responsable de al menos 4.000 muertes prematuras a nivel nacional. En el mismo sentido, sentenció que, actualmente, en nuestro país, 10 millones de personas están expuestas a una concentración promedio anual de MP 2,5 superior a la norma. Enfatizó que los estándares fijados en nuestras normas de calidad ambiental son significativamente inferiores a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud, dando cuenta de ello las crisis socioambientales de Huasco, Quintero y Puchuncaví y Coronel, entre otras.

En relación el MP 2,5 y el MP 10, puso de relieve que las normas que regulan sus concentraciones máximas son menos exigentes que aquellas previstas en países desarrollados. Por otro lado, estimó importante también hacerse cargo de los precursores contaminantes que producen el material particulado.

Destacó que sin perjuicio de todas las debilidades de nuestra institucionalidad ambiental, la presencia de medidas multisectoriales y consistentes en el tiempo reduce el nivel de contaminantes.

Adentrándose en el análisis de la iniciativa de ley, recordó que ella tiene por objeto regular la situación de los proyectos o actividades que pretenden instalarse en zonas declaradas latentes o saturadas en el tiempo que media entre que ella se declara y la publicación del respectivo Plan de Descontaminación, con la finalidad de proteger la salud de las personas. Aseguró que este instrumento concede potestades exorbitantes a la autoridad, permitiendo hacer frente a las zonas de sacrificio.

Deteniéndose en el escenario existente, subrayó que en la actualidad los plazos entre la declaración de latencia o saturación y la ejecución del Plan de Descontaminación son excesivos, siendo el promedio de tres años. Además, agregó, los plazos no son fatales. Indicó que a la realidad descrita se suma el hecho que la declaración de latencia o saturación no impone requisitos adicionales a aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental. Puntualizó que cada proyecto o actividad incorpora, en su línea de base, los datos de latencia o saturación y las medidas de mitigación, de reparación y de compensación. Sin embargo, estimó que ello no es suficiente.

En sintonía con lo anterior, recordó que una vez vigente el Plan de Prevención o de Descontaminación, según el caso, sólo pueden desarrollarse actividades que cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo plan.

Remarcó que aproximadamente el 60% del territorio del país ha sido considerado como constitutivo de zonas latentes o saturadas, con o sin Plan de Descontaminación. La realidad anterior permite advertir que de convertirse en ley la iniciativa en estudio, ésta tendrá un amplio rango de aplicación.

Manifestó que nuestra legislación prescribe, en la letra h) del artículo 10 de la ley N° 19.300, como efecto de dicha declaración, que los proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizando cada uno de los literales planteados para el propuesto inciso segundo del ar-

título 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, señaló que la exigencia de que todo proyecto requerirá la elaboración de un estudio de impacto ambiental es excesivamente restrictiva y no considera la particularidad de cada zona que comprende la declaración. Además, resaltó, no distingue según la naturaleza del proyecto o actividad.

Consideró que la exigencia aludida debiera recaer solo en aquellos proyectos o actividades que generen emisiones de contaminantes que motivaron la declaración de saturación o latencia. Añadió que la exigencia mencionada, además de ser imprecisa, sobrecarga al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto a lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la ley N° 19.300, estimó que el hecho que los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes no puedan ser admitidos a tramitación desestima la posibilidad de compensación y da paso a prohibiciones absolutas que generan distorsiones. Sin perjuicio de ello, afirmó, es una medida correcta y una señal inequívoca de la eficacia de la declaración.

Respecto a la letra c), que dispone que los proyectos comprendidos en el literal c) del artículo 10 que generen energía a base de combustibles fósiles no podrán ser admitidos a tramitación, valoró la medida y recordó que ella está en sintonía con los compromisos internacionales asumidos referidos a descarbonizar el país al año 2030.

Sobre la letra d), en tanto, coincidió con el expositor anterior respecto a que ello es una materia propia del Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud y no de los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental.

Con relación a la disposición transitoria sugerida en el proyecto, celebró la norma, pues estimó que ella otorga la posibilidad de regular los proyectos existentes que han contribuido a la latencia o a la saturación de una zona.

En otro orden de consideraciones, llamó a zanjar la discusión relativa a si la discrecionalidad que tiene el Estado para declarar una zona como latente o saturada.

Por otro lado, puso de relieve que la situación que experimentan algunas zonas del país, como Quintero y Puchuncaví, no sólo dicen relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sino también con otras sinergias existentes dentro de los distintos instrumentos de gestión ambiental que merecen ser mejorados. Ahondando en su afirmación, consideró indispensable perfeccionar las normas primarias de calidad ambiental, mejorando sus estándares, su aplicación territorial y los contaminantes normados. Asimismo, estimó necesario que la recaudación de los impuestos verdes se destinara a financiar los planes de recuperación ambiental y social. Adicionalmente, expresó la necesidad de modificar el reglamento para la dictación de Planes de Prevención y Descontaminación, con el objeto de acortar sus plazos sin sacrificar ni coartar la débil participación ciudadana que hoy existe.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, advirtió también la necesidad de perfeccionar otros instrumentos de gestión ambiental, como son las normas de emisión y las de fundiciones, entre otras.

Además, notó la necesidad de enmendar el rol del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Sentenció que éste es también el momento de regular aquellos proyectos sin resolución de calificación ambiental en las zonas saturadas o latentes y la de aquellos con resolución de calificación ambiental que requieren actualizaciones. Hoy, destacó, la única medida existente es la prevista en el artículo 25 quinquies, instrumento muy poco utilizado y que permite, de manera excepcional, revisar calificaciones ambientales otorgadas cuando las variables contempladas han variado sustantivamente. Sobre el particular, hizo presente que dicha herramienta podría utilizarse en las zonas de sacrificio para otorgar mejores condiciones de evaluación.

Por último, calificó como un aporte invaluable que esta instancia incluyera en el proyecto que una declaración de saturación o latencia produzca como consecuencia la evaluación ambiental de los proyectos existentes en un plazo establecido y la reducción de emisiones de los contaminantes normados, en proporción o en igualdad.

Se deja constancia de que el señor Canals acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La Honorable Senadora señora Allende compartió la idea de crear nuevas normas ambientales y de actualizar las existentes a los estándares de la Organización Mundial de la Salud.

Destacó que en la actualidad Chile es el país más contaminado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y que en él entre el 60% y el 70% de la población vive en zonas de latencia o saturadas. En ese contexto, afirmó, es necesario adoptar urgentemente medidas al respecto para asegurar a las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, resguardando con ello la salud de las personas. Al respecto, consultó qué medidas puede adoptar el país para hacer frente a su realidad.

Dirigiéndose al ex Subsecretario del Medio Ambiente, solicitó que explicara cuáles fueron los hechos que motivaron el rechazo del Plan de Descontaminación de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví elaborado por la Administración anterior por parte de la Contraloría General de la República.

Centrando su atención en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, consideró indispensable aumentar los niveles de transparencia en dicha instancia. Indicó que según trascendidos, fue dicho consejo el que, al introducir cambios al Plan de Descontaminación citado, hizo que éste no fuera eficaz.

En otro orden de consideraciones, preguntó a los señores Ramírez y Canals con qué herramientas se contaba para fiscalizar y someter a evaluación ambiental a aquellos proyectos o actividades que se instalaron en la zona de Quintero y Puchuncaví en una época anterior a la creación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En el mismo sentido, consultó si el proyecto analizado contribuiría en algo.

En línea con lo anterior, recordó que la instancia que preside trabaja en una iniciativa de ley sobre delitos ambientales, herramientas que apuntan en la dirección señalada.

Por otro lado, sentenció que, de conformidad a lo prescrito en la iniciativa de ley en estudio, los proyectos inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas requerirán la elaboración de un estudio de impacto ambiental. Sobre el particular, consideró que dicha exigencia sólo debiera imponerse a aquellos ligados a la contaminación ambiental y no a otros. Especial preocupación manifestó respecto a la construcción de viviendas sociales, toda vez que su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de un Estudio de Impacto Ambiental, retardaría su ejecución y, en consecuencia, la entrega de viviendas a una población fuertemente afectada por la contaminación. A la luz de lo anterior, expresó la necesidad de enmendar la redacción despachada por la Cámara de Diputados, exceptuando de dicho trámite a las viviendas sociales.

En otro orden de ideas, llamó a centrar la atención no sólo en los Planes de Prevención y de Descontaminación sino también en los Programas para la Recuperación Ambiental y Social, instrumentos que calificó como esenciales para recuperar actividades tan importantes como el turismo y la pesca en las zonas afectadas.

Finalmente, aseguró que durante el periodo legislativo anterior, la Comisión de Minería del Senado luchó por mejorar la norma de fundiciones, elevando el porcentaje de captura de emisiones a un 98%. Sin embargo, sentenció, ello fue rechazado porque significaba posponer las inversiones actuales.

El Honorable Senador señor Sandoval puso de relieve que en los últimos años, el país ha elevado sus estándares en muchos aspectos, acercándose a aquellos propios de los países desarrollados, pero olvidando, al mismo tiempo, que ellos tienen altos costos económicos, sociales y ambientales.

En línea con lo anterior, manifestó su preocupación respecto a la redacción de la letra a) del inciso segundo del artículo 46 propuesto. Estimó que el hecho que todo proyecto que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deba hacerlo por medio de un Estudio de Impacto Ambiental supondrá afectar empleos, la gestión productiva, el desarrollo social y, especialmente, el bienestar de la gente de escasos recursos.

Por lo anterior, llamó a realizar las modificaciones pertinentes para evitar que la solución se transforme en un problema mayor al existente, limitando el desarrollo, el emprendimiento y el empleo de la población afectada por la contaminación.

La Honorable Senadora señora Órdenes sentenció que si bien la propuesta legal constituye un avance en materia medioambiental, lo ideal sería modificar las normas de calidad ambiental.

Centrándose en el análisis del proyecto, solicitó explicar el sentido y alcance de la letra b). Específicamente, consultó qué explicaba la cifra de 1% y quién establece si la medida se supera.

En cuanto a la letra c), en tanto, advirtió que el gas no figura como un combustible fósil altamente contaminante.

Tras formular las preguntas consignadas, sostuvo que el país debe avanzar en mejorar las normas de calidad ambiental y en seguir un desarrollo sostenible.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prohens señaló que si bien la iniciativa de ley no es la herramienta óptima para dar solución a los problemas de contaminación que afectan al país, es al menos un paso en tal dirección. Con todo, consideró indispensable avanzar en la creación de normas de calidad del agua y del suelo, además de regular las emisiones de aquellos contaminantes no regulados actualmente y de actualizar las de los que si lo están a las exigencias de la Organización Mundial de la Salud. Al respecto, propuso a la Presidenta de la Comisión invitar a las autoridades correspondientes para manifestarles la importancia de avanzar en tales materias lo antes posible.

Puso de relieve que el proyecto de ley en estudio permitiría al menos que la situación de las zonas saturadas o en estado de latencia no empeore. Enfatizó que para cambiar esa realidad se requieren medidas multisistémicas, tal como las que se adoptaron en la capital nacional, las que permitieron sacar a Santiago de su estado de saturación.

Abocándose a la primera pregunta formulada por la Honorable Senadora señora Órdenes, consideró que la cifra de 1% se explica porque la zona se encuentra en estado de latencia o saturada y, en consecuencia, ya no caben más contaminantes.

El Investigador de Fundación Terram, señor Hernán Ramírez, estimó que para avanzar en la solución de las zonas saturadas o latentes resulta esencial que el Ministerio del Medio Ambiente elabore Planes de Prevención y de Descontaminación que cumplan dichos objetivos. Aseveró que tanto en Quintero y Puchuncaví como en Huasco se utilizan valores teóricos y no reales, lo que conduce a que el Plan de Descontaminación no descontamine. En definitiva, remarcó, lo que se requiere es voluntad política y de las empresas para tratar adecuadamente a nuestros ciudadanos y asegurarles el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la vida, derechos humanos básicos que una sociedad debe respetar.

En línea con lo anterior, indicó que la Sociedad de Fomento Fabril ha tenido un rol importante en impedir que el país cuente con normas que aseguren el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Remarcó que la norma de MP 10 no mejora desde 1998, año en que el Producto Interno

Bruto era de US 6.000. Hoy, destacó, el Producto Interno Bruto supera los US 20.000 y la norma se mantiene. Advirtió que la realidad consignada da cuenta de que el crecimiento del país se ha logrado a costa de la contaminación y de la salud de las personas, especialmente de aquellas que viven en zonas de sacrificio.

En sintonía con el punto anterior, recordó que el año 2013, el Ministerio del Medio Ambiente eliminó la norma de MP 10 anual. Agregó que si el país sigue avanzando de esa forma, la situación de saturación y latencia nunca acabará.

En cuanto a las preocupaciones manifestadas por los parlamentarios en relación con la letra a), sostuvo que si bien dicha medida puede generar impacto negativo en algunos proyectos sociales, llamó a no olvidar que ello se exige en zonas declaradas como saturadas o latentes con contaminantes que afectan a la salud de las personas. En atención a ello, coincidió en la idea de evaluar adecuadamente todos los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo aquellos de índole social como son las viviendas sociales. Precisó que ello no implica que la construcción no se realice, sino que ella se lleve a cabo bajo estándares diferentes, que permitan proteger a sus habitantes.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, fue enfático en señalar que la iniciativa de ley no contiene exigencias exageradas. Sobre el particular, llamó a tener en consideración que lo que está en juego en la salud y la vida de las personas.

Refiriéndose a los proyectos de Quintero y Puchuncaví ingresados a tramitación a partir de 2015, año en que se declaró la zona como saturada con MP 10, puso de relieve que desde esa fecha algunos de los presentados fueron aprobados.

Informó que sólo el 6% de la población de Quintero y Puchuncaví trabaja en el cordón industrial y que el 87% trabaja en servicios. En consecuencia, resaltó, el cordón industrial emplazado en dichas comunas no genera los empleos que se cree.

Deteniéndose en la contaminación generada por la Fundición Paipote y que afecta a las comunidades aledañas, aseguró que la Empresa Nacional de Minería, empresa a cargo de la fundición, tiene voluntad de mejorar sus estándares ambientales, pero el tema aún está pendiente.

Abocándose a la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Órdenes, en relación con la letra a) del artículo permanente propuesto en la iniciativa de ley, explicó que la cifra de 1% responde, probablemente, a que cuando una zona es declarada como latente, el Plan de Prevención busca que el nivel de emisión quede bajo el 80% de la norma. Agregó que si ingresa un nuevo proyecto con una emisión de 1%, la zona quedará nuevamente en zona de latencia, por ello de alcanzarse dicha cifra, el proyecto no debiera admitirse a tramitación.

Fijando su atención en el cambio de las normas de calidad ambiental, estimó que el papel de la sociedad civil en este punto resulta esencial. En efecto, la presión de las comunidades y las denuncias internacionales parecieran ser las medidas más eficaces.

El ex Subsecretario del Medio Ambiente, señor Jorge Canals, respondiendo la primera consulta formulada por la Honorable Senadora señora Allende, fue tajante en señalar que el cuidado del medio ambiente es demasiado importante como para dejárselo a los ambientalistas. Para salir de los estados de latencia o saturación, continuó, no basta con medidas ambientales, pues se quiere también de adecuados instrumentos de planificación territorial, de normas de calidad ambiental específicas para el territorio al que se apliquen, de medidas de descentralización y asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. Además, aseguró que para construir un desarrollo sostenible, la labor pública es fundamental e ineludible, pues el sector privado no lo hará.

Afirmó que en algunos sectores los Planes de Descontaminación si son efectivos. Precisó que ello ocurre especialmente en la zona centro sur, en donde hay mono causalidad en las emisiones, por el uso de la leña. En ella, destacó, el recambio de calefactores, los

subsidios de calefacción familiar y los aislamientos térmicos sumados a la adecuada planificación del territorio permiten salir de la zona de saturación.

En cuanto a la preocupación manifestada por los miembros de la Comisión en relación con el sometimiento de los proyectos inmobiliarios al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de Estudio de Impacto Ambiental, coincidió en que el sometimiento debiera circunscribirse a aquellos que tienen relación con los contaminantes que motivaron la declaración de saturación.

Sobre el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, destacó que la normativa reglamentaria ambiental es la única que se somete a la revisión de nueve ministros de Estado. Ello, sentenció, supone otorgar un verdadero derecho a veto a los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía y otros al momento de conocer normativas ambientales. Aseveró que este modelo explica, en gran parte, el nivel de las normas de calidad ambiental y las crisis ambientales por las que ha atravesado el país. Sobre el punto anterior, hizo presente que si bien la protección medio ambiental es un asunto multidisciplinario, debe enmendarse el modelo vigente.

Adicionalmente, remarcó, debe haber una estrategia racionalizada presentada por el Estado de acuerdo a la realidad del país y a las estaciones de monitoreo que Chile tiene.

Abocándose a la consulta formulada por la Presidenta de la Comisión, en relación con el Plan de Descontaminación para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, elaborado por la administración anterior, indicó que los motivos dados por el Contralor General de la República para representar el referido plan dicen relación con que éste se elaboró de acuerdo a las emisiones máximas permitidas, lo que se consideró como un incumplimiento del objetivo legal del plan. Puso de relieve que los equipos técnicos del Ministerio del Medio Ambiente existentes a la fecha discrepaban de la opinión del Contralor y sostenían que el plan propuesto si cumpliría el objetivo de descontaminar las comunas.

Agregó que adicionalmente se introdujo un cambio en el límite en la emisión de caldera y no existía explicación razonable para el cálculo del límite de emisión.

Con todo, aseguró que el motivo central para la representación fue la metodología del diseño de inventario. Al respecto, recordó que el control que corresponde a la Contraloría General de la República no es de mérito sino de legalidad.

Tras dar a conocer las razones esgrimidas por la Contraloría General de la República, puso de relieve que el Plan de Descontaminación no se hará cargo del principal problema que tiene la zona, y que dice relación con los peaks de dióxido de azufre en las fundiciones, en la ausencia de permisos actualizados, en la contaminación provocada por los derivados de hidrocarburos que no tienen normas primarias de calidad asociadas.

En atención a lo explicado, estimó necesario que las expectativas de la población sean razonables y que no esperen que todos los problemas que la aquejan se solucionen con un instrumento como el Plan de Descontaminación.

Por otro lado, insistió en que la declaración de saturación gatillara la actualización de la norma de calidad ambiental respectiva.

Finalmente, destacó que el trasfondo de toda la discusión debiera conducir al fortalecimiento del Estado en materia medio ambiental y no a la demolición de lo público. En ese contexto, sostuvo, fortalecer el rol del Ministerio del Medio Ambiente, de la Superintendencia y los instrumentos administrativos y legales son materias fundamentales para elevar los estándares, lo que redundará en la calidad de vida de las personas.

En sesión posterior, el Presidente del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino, expresó que el interés de la asociación que encabeza por dar su opinión sobre esta iniciativa de ley se basa en los efectos que ella tendría en el funcionamiento de la institucionalidad ambiental, más que en la actividad minera.

Consignado lo anterior, aseguró que la organización que preside comparte la preocupa-

ción por el excesivo tiempo que toma la dictación de los Planes de Prevención o de Descontaminación, luego de declararse una zona como latente o saturada. Sin embargo, estimó que la solución está en manos de la misma autoridad ambiental a cargo de la dictación de planes y no en introducir distorsiones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que, por lo demás, se hace cargo del problema, ya que la declaración de zona latente o saturada es una circunstancia que se incorpora en la evaluación de los proyectos, aun sin que exista el respectivo plan.

Recordó que de acuerdo a los fundamentos del proyecto, existe una gran preocupación por la falta de regulación para el período que media entre la declaración de zona latente o saturada y la dictación del respectivo Plan de Prevención o Descontaminación. Manifestó que en la moción que da origen a la propuesta legal, los autores plantean la paradoja que sólo se elevan los requisitos para proyectos potencialmente inocuos (industriales e inmobiliarios que de manera regular no ingresan al SEIA), mientras que para aquellos que la ley califica como capaces de generar impacto ambiental (los que deben ingresar al SEIA), los requisitos siguen siendo los mismos que si no hubiera declaración de zona latente o saturada. Afirmó que frente a dicha realidad, los autores estiman urgente elevar las exigencias de la aprobación ambiental de proyectos. Aseveró que a juicio del Consejo Minero este fundamento es incorrecto y que así se desprende de lo señalado por el ex Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto. Sobre el particular, precisó que el mencionado Secretario de Estado sostuvo que: “[...] de acuerdo a lo que señala la ley, proyectos que ingresan al sistema de evaluación de impacto ambiental para que no se verifique un impacto sustantivo deben tener en cuenta las normas de calidad, aun cuando no tengan Planes de Descontaminación. [...]”. Es decir, resaltó, una vez declarada una zona como latente o saturada, aun si no se ha dictado el plan respectivo, los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son evaluados teniendo presente esa circunstancia. Por ello, enfatizó, no es cierto que los requisitos sigan siendo los mismos.

Sentenció que los problemas no se agotan en los fundamentos de la iniciativa legal, toda vez que el articulado propuesto por la Cámara de Diputados también presenta defectos.

Ahondando en la aseveración anterior, señaló que un primer problema descansa en que la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de un Estudio de Impacto Ambiental aplicaría aun cuando el proyecto no tenga impacto en los contaminantes que originaron la declaración de latencia o saturación. Así, ejemplificó, un proyecto con potenciales emisiones al agua estaría obligado a ingresar por estudio si la zona fue declarada latente por contaminantes al aire.

Agregó que la exigencia impuesta recarga y distorsiona el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al exigir Estudios de Impacto Ambiental a proyectos que por sus características deberían ingresar por Declaraciones. En este punto, recordó que en una Declaración, la autoridad debe evaluar si el impacto ambiental del proyecto se ajusta a las normas ambientales vigentes, lo que en sí mismo no significa que la evaluación sea más laxa que con un estudio, sino, simplemente, que todos los impactos del proyecto tienen una norma ambiental a la cual deben ajustarse.

En línea con lo anterior, notó que la recarga artificial que se le impone al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental implicará desviar esfuerzos y recursos que de otro modo se destinarían a una mejor evaluación ambiental de otros proyectos. Por lo mismo, advirtió, este desvío de esfuerzos y recursos puede derivar incluso en una peor protección del medio ambiente.

Siguiendo con la exposición de los problemas que presenta el articulado del proyecto, se detuvo en la letra b) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la ley N° 19.300. Al respecto, indicó que dicho literal prescribe que en zonas latentes o saturadas, mientras no

se dicten Planes de Prevención o Descontaminación, los proyectos que emitan más del 1% de los contaminantes que originaron la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Remarcó que el problema más evidente que presenta la mencionada letra b) es que con esta prohibición se impediría la instalación de proyectos que podrían compensar totalmente las emisiones, a través de la obligación de lograr una reducción de emisiones de otras fuentes. Incluso, resaltó, se podría compensar más del 100% de las emisiones, logrando reducir la contaminación. Hizo presente que el texto que se aprobó en el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados contemplaba compensaciones de 120% para las zonas saturadas y de 100% para las latentes.

En cuanto a la letra c) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, señaló que la prohibición que los proyectos de generación eléctrica a base de combustibles fósiles sean admitidos a tramitación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presenta una combinación de los problemas antes señalados. En efecto, precisó, por un lado, impide la instalación de centrales térmicas cuyas emisiones no tienen relación con el contaminante que motivó la declaración de zona latente o saturada y, por otro, obsta el ingreso de estas centrales aun cuando ofrezcan compensar todas o incluso más de sus emisiones.

Centrando su atención en la letra d) del inciso segundo sugerido, destacó que la obligación que los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental promuevan medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire es meramente programática y no tiene efectos concretos. Añadió que si se pretende crear nuevas funciones para organismos públicos, se requiere el patrocinio del Ejecutivo.

Consideró que de las razones consignadas anteriormente se desprende que la iniciativa en tramitación muestra serios defectos, en gran medida causados por un fundamento errático.

Puso de relieve que con la normativa vigente, si un proyecto busca localizarse en una zona latente o saturada que no tiene el plan respectivo y emite los contaminantes que originaron la declaración de latencia o saturación, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se tendrá como antecedente fundamental para su aprobación o rechazo.

Estimó que de prosperar la iniciativa legal, se pondrá trabas artificiales a proyectos cuyos impactos nada tienen que ver con la declaración de zonas latentes o saturadas, además de impedirse la reducción de la contaminación vía compensación de emisiones.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, enfatizó que cada vez que se declare una zona como latente o saturada, el Ejecutivo tiene el deber de asegurar los recursos adecuados y de hacer valer las responsabilidades correspondientes, para una expedita dictación de los respectivos Planes de Prevención o Descontaminación.

Se deja constancia de que el señor Villarino acompañó su presentación con un documento en formato Word, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La Honorable Diputada señora Núñez recordó que el proyecto de ley en estudio tiene por objeto llenar el vacío legal existente en el periodo que media entre la declaración de una zona como latente o saturada y la dictación del respectivo Plan de Prevención o de Descontaminación. Concretamente, precisó, apunta a asegurar que los proyectos nuevos y las ampliaciones de los existentes cumplan con ciertas exigencias, evitando aumentar la contaminación en la zona enferma.

Puso de relieve que en la actualidad transcurren muchos años desde que se declara una zona como latente o saturada hasta la dictación del respectivo Plan de Prevención o de

Descontaminación. Así, acotó, lo demuestran casos como los de Calama y de Quintero y Puchuncaví.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, señaló que la iniciativa de ley propone que los proyectos o actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se sometan a ciertas exigencias. Estimó que dicha medida permitirá acelerar el proceso de dictación de los planes citados.

Adentrándose en el análisis de la letra a) del artículo permanente de la propuesta de ley, sostuvo que ésta dispone que todo proyecto que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberá hacerlo por medio de un Estudio de Impacto Ambiental. Advirtió que la redacción del citado literal, que tuvo su origen en una indicación aprobada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, implica extender la exigencia incluso a los proyectos de viviendas sociales. Al respecto, fue tajante en señalar que no compartía tal criterio.

Refiriéndose a las críticas realizadas por el Presidente del Consejo Minero, respecto a que el proyecto no deja espacio para la compensación de emisiones, manifestó que las zonas de sacrificio difícilmente lograrían ser recuperadas por esa vía. Informó que el rechazo en la Cámara de Diputados a introducir el referido mecanismo obedeció a que no se compartió que la compensación ingresara como una solución en un proyecto que busca detener la contaminación.

Finalmente, consultó al señor Villarino qué enmiendas introduciría a la iniciativa antes de convertirse en ley.

El Honorable Senador señor Girardi puso de relieve que la legislación ambiental del país es arcaica, hecho que ha motivado que la institucionalidad no tenga el peso que debiera tener, asumiéndolo la Corte Suprema.

En relación con la demora en la dictación de los Planes de Prevención y de Descontaminación, aseguró que ello obedece al lobby realizado por la Corporación Nacional del Cobre.

Sobre las declaraciones de impacto ambiental, consideró que esta vía de ingreso al Sistema de Evaluación no era la adecuada. A mayor abundamiento, resaltó que muchas veces esta forma de ingreso se ha utilizado en el caso de proyectos o actividades que debieran haberlo hecho por medio de un Estudio de Impacto Ambiental.

Deteniéndose en la crítica realizada por el Presidente del Consejo Minero, referida a que las exigencias se aplicarían incluso a proyectos que no dicen relación con los contaminantes que motivaron la declaración de latencia o saturación, fue tajante en señalar que los ecosistemas son sistemas vivos y que existen relaciones sinérgicas que no es posible desconocer.

En atención a los argumentos manifestados, valoró la iniciativa de ley. Sin embargo, expresó que al momento de realizar el estudio en particular habrá que analizar minuciosamente las enmiendas a introducir.

Por último, hizo un llamado a no olvidar que los mayores requerimientos encuentran su fundamento en que la vida de todos los seres vivos de la zona afectada ha sido trastocada y que, en consecuencia, el escenario legislativo actual, que se caracteriza por su debilidad, no puede mantenerse en ella.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Allende coincidió en que el tiempo que transcurre entre la declaración de latencia o de saturación de una zona y la dictación del Plan de Prevención o Descontaminación es excesivamente largo. Aseguró que dicha realidad no sólo es lamentable y vergonzosa, sino que también atenta en contra del derecho de las comunidades a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Agregó que la tardanza en la dictación de los mencionados planes y la ausencia de regulación en el período citado han motivado que algunas localidades, como las de Quintero y Puchuncaví y

Calama, se hayan transformado en verdaderas zonas de sacrificio.

Indicó que frente al vacío existente, el proyecto propone incorporar exigencias para el periodo referido a aquellos proyectos o ampliaciones de proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Deteniéndose en los comentarios realizados por el Presidente del Consejo Minero, discrepó de sus planteamientos y llamó a tener en consideración la realidad de las comunidades afectadas. Refiriéndose a la crítica realizada respecto a la letra a) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la ley N° 19.300, remarcó que, tal como lo ha demostrado la situación de las comunas de Quintero y Puchuncaví, todas las industrias se potencian y afectan el medio ambiente y la salud de la población. Prueba de ello, acotó, es que aún se desconoce qué empresa fue la causante de la crisis ambiental que afectó a las comunas aludidas en agosto de 2018. Por lo anterior, compartió la idea que todos los proyectos ingresen a través de un Estudio de Impacto Ambiental, aun cuando no digan relación con los contaminantes que motivaron la declaración de latencia o de saturación. Sin embargo, manifestó dudas respecto a someter a dicho estudio a los proyectos de viviendas sociales y aseguró que dicha inquietud debía disiparse durante la discusión en particular.

Por otro lado, valoró que la propuesta legal prohibiera el ingreso a tramitación de los proyectos que generen energía a base de combustibles fósiles, atendido el grado de contaminación que provocan.

Asimismo, se manifestó a favor de que no existiera posibilidad de compensar las emisiones. Al respecto, fue enfática en sostener que no existe compensación alguna que mejore la salud de las personas. Recordó que el país ni siquiera cuenta con instrumentos que puedan evaluar el estado de salud de la población de Quintero y Puchuncaví, que lleva décadas sometidas a una contaminación permanente. Estimó que lo adecuado no es compensar sino disminuir los niveles de emisión y elevar las exigencias a los proyectos instalados y a los que vengan.

Finalmente, señaló que el proyecto analizado debía complementarse con otras medidas legislativas, entre ellas con el establecimiento de nuevas figuras penales ambientales. Asimismo, consideró necesario que la Superintendencia del Medio Ambiente tuviera facultades para fiscalizar a los proyectos instalados con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Honorable Senador señor Sandoval, en tanto, puso de relieve que existe consenso en cuanto a la necesidad de modificar la institucionalidad ambiental. Con todo, llamó a tener en consideración que la institucionalidad vigente cumplió un rol adecuado para una determinada época del desarrollo del país.

Aseveró que la iniciativa de ley en estudio se enmarca en el contexto indicado. En efecto, precisó, ella permitirá llenar un vacío presente en la legislación, que consiste en la ausencia de regulación para aquellos proyectos o ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en zonas declaradas latentes o saturadas, en tanto no se dicten los respectivos Planes de Prevención o de descontaminación.

Aseguró que si bien la legislación ambiental requiere modificaciones mayores a las previstas en la iniciativa objeto de análisis, ésta permitirá llenar una laguna legal prontamente, contribuyendo con ello a la calidad del medio ambiente y a la salud de las comunidades más contaminadas del país, como es el caso de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví y de Calama, sin esperar la tramitación del proyecto de ley que Moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Boletín N°11.952-12), que recién cursa su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Manifestó la necesidad de aprobar la idea de legislar, pero estimó indispensable incorporar a la propuesta legal algunas enmiendas. Acotó que la primera de ellas radicará en la letra a) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del

Medio Ambiente. Ahondando en su afirmación, consideró necesario exceptuar de la obligación impuesta en dicho literal a los proyectos de viviendas sociales y de obras públicas, los que, remarcó, van en beneficio de la calidad de vida de la población afectada.

A su turno, la Honorable Senadora señora Órdenes celebró la iniciativa de ley en estudio, pero enfatizó que la legislación medio ambiental requiere un nuevo enfoque y de una gran modificación, evitando proyectos que se limiten a reaccionar frente a realidades lamentables, como ocurre en el caso en estudio y en el de la propuesta legal, en segundo trámite constitucional, sobre transporte, recepción, acopio y embarque de concentrados minerales (Boletín N° 10.629-12). A mayor abundamiento, sentenció que la protección medio ambiental debe formar parte de la mirada estratégica del país.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, consideró indispensable contar con normas de calidad ambiental que estén en sintonía con las recomendaciones internacionales. Asimismo, estimó fundamental contar con normas de calidad para el agua y el suelo. Advirtió que disposiciones como las mencionadas evitarían la tramitación de proyectos que sólo apuntan a dar solución a problemas generados por la debilidad de la legislación ambiental.

Adicionalmente, destacó la necesidad de modificar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con todo, discrepó de la propuesta realizada por el Ejecutivo sobre el particular y que se plasma en el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 11.952-12, en tramitación en la Cámara Baja. Al respecto, llamó al Ejecutivo a dar a la consulta ciudadana un carácter más estratégico.

Por otro lado, expresó la necesidad de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a todos los proyectos o actividades presentes en zonas latentes o saturadas, aún cuando ellos sean anteriores a la entrada en vigencia del mencionado sistema.

El Honorable Senador señor Prohens, a su vez, destacó la necesidad de dar solución a las zonas latentes y saturadas, especialmente a aquellas que son ciudades o son cercanas a poblaciones. Aseguró que en muchos casos las comunidades afectadas, luego de declararse su zona como latente o saturada, quedan en peor situación, toda vez que, debido al vacío legal existente, siguen sumándose proyectos. Puntualizó que en un caso tal se encuentra Tierra Amarilla, ciudad ubicada a quince kilómetros de Copiapó y que se encuentra altamente afectada por la contaminación que produce la minería, especialmente la Fundición Paipote.

En atención a la realidad descrita, valoró que se propusiera un proyecto de ley que, durante el tiempo que media entre la declaración de latencia o de saturación y la dictación del respectivo Plan de Prevención o de Descontaminación, impusiera exigencias mayores a los nuevos proyectos y a las ampliaciones de los existentes.

En otro orden de consideraciones, enfatizó que la incorporación de Chile a organismos internacionales, como es el caso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, impone la obligación de corregir las falencias medio ambientales presentes en el país. En este punto, señaló que los empresarios debieran dar pasos en tal dirección, sin esperar la tramitación de las iniciativas legales, ajustándose a los estándares internacionales, tal como lo han hecho y lo demandan en otros ámbitos.

En línea con lo anterior, pidió al Presidente del Consejo de Minero estimular a las empresas asociadas a hacer los esfuerzos medio ambientales necesarios.

Por otro lado, solicitó tener en cuenta que el alto grado de contaminación afecta la actividad agrícola, comprometiendo la exportación de sus productos.

Finalmente, enfatizó que tanto los nuevos proyectos como las ampliaciones de los existentes debieran someterse a evaluación ambiental. Aseveró que si se siguiera tal criterio, se evitarían crisis como las que han atravesado las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví y la de Calama, entre otras.

La Directora Ejecutiva de la organización no gubernamental Defensoría Ambiental, señora Alejandra Donoso, sostuvo que el objetivo del proyecto de ley se circunscribe a esta-

blecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, para lo cual incorpora un inciso segundo al artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y un artículo transitorio.

Resaltó que la iniciativa de ley intenta hacerse cargo de una laguna legal existente, y que consiste en que el ordenamiento jurídico no contempla la regulación ni los efectos para el periodo que media entre la declaración y la entrada en vigencia del Plan de Descontaminación. Precisó que bajo esta idea matriz, se proponen tres reglas. Detalló que la primera de ellas consiste en que todo proyecto que se efectúe en la zona y que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental debe hacerlo por medio de un Estudio de Impacto Ambiental. Aseveró que la modificación aludida es un avance, pues obliga a la realización de un proceso de participación ciudadana y al establecimiento de medidas de compensación, mitigación y reparación ambiental idóneas.

Remarcó que el ordenamiento jurídico vigente ha dado paso a zonas de sacrificio, como es el caso de Quintero y Puchuncaví. Al respecto, recordó que el complejo industrial Ventanas se creó el año 1962 y que desde esa fecha creció en número de industrias y en complejidad, contaminando a su población.

Deteniéndose en el caso de las comunas mencionadas, resaltó que en ninguna parte del mundo existe una fundición y una refinera de cobre al lado de un complejo termoeléctrico que funciona en base a carbón. Agregó que Chile es el único país que ha otorgado a sus empresas la posibilidad de interpretar el derecho adquirido de seguir contaminando y de no utilizar las nuevas tecnologías existentes. En efecto, prosiguió, el hecho que ingresen modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de declaraciones ha traído como consecuencia que industrias como Codelco y Aes Gener tengan tecnología que data del año 1964, contaminando a una zona declarada como saturada y de sacrificio.

Llamó a tomar el peso de lo que significa que el país cuente en pleno siglo XXI con zonas de sacrificios, concepto que nació en los años 70, en los Estados Unidos de América, como consecuencia de la instalación de vertederos en zonas ocupadas por la población afrodescendiente. Subrayó que dicha población fue víctima de una injusticia medio ambiental que dio pie a las llamadas “zonas de sacrificio”. Añadió que desde la década de los '70 hasta la fecha, el término ha variado y hoy tenemos territorios de sacrificio, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Notó que la existencia de zonas de sacrificio es una naturalización errónea y cruel de las vulneraciones a los derechos humanos.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, estimó que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, más que un sistema que resguarde el medio ambiente y la salud de las personas, ha sido la puerta de ingreso a industrias que generan externalidades negativas y que han utilizado la redacción de los instrumentos ambientales existentes para, injustificadamente, contaminar. Acotó que reflejo de ello es el ingreso de ampliaciones de proyectos por medio de declaraciones de impacto ambiental, instrumento que posee menos exigencias que aquellas previstas en un Estudio, entre ellas, que la participación ciudadana es meramente facultativa y no existe la obligación de presentar una línea de base que contemple todos los contaminantes que estarán presentes.

A mayor abundamiento, subrayó que la legislación vigente no sólo permite que las modificaciones de proyectos existentes ingresen a través de declaraciones de impacto ambiental sino también por medio de las cartas de pertinencias. Explicando esta última vía de acceso, señaló que ellas tuvieron su origen en la costumbre que adquirió la industria, previo a la modificación de la institucionalidad ambiental, el año 2010, de presentar cartas a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, consultando si un determinado proyecto debía ingresar o no a evaluación ambiental. Aseveró que en dicha pregunta indicaban el objetivo del proyecto y aseguraban que éste no generaría impacto ambiental. Frente a dicha consulta, el organismo aludido, sin realizar un análisis profundo de la situación, respondía

que, considerando lo declarado, el proyecto no debía someterse a evaluación ambiental. Hoy, aseveró, esa práctica ha continuado, impidiendo conocer el detalle de las industrias presentes, hecho que cobra especial relevancia en zonas declaradas latentes o saturadas.

Por las razones expuestas, valoró la redacción de la letra a) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Agregó que, además, ello adquiere especial relevancia en el contexto actual, de cambio climático y en donde la ciencia ha demostrado que existe vinculación entre los distintos contaminantes, toda vez que algunos de ellos son precursores de otros. Por ello, aseguró, resulta fundamental que todo proyecto, aunque no emita los contaminantes que motivaron la declaración de saturación o latencia, se someta a un Estudio de Impacto Ambiental, que es el instrumento que da mayores garantías de protección del medio ambiente.

En el mismo sentido, resaltó que no todos los contaminantes están regulados. Puntualizó que en el caso de Quintero y Puchuncaví, son sólo cinco los contaminantes regulados y que dos de ellos sólo son una partícula (material particulado grueso y material particulado fino), en donde no se especifica el contenido de ella. Advirtió que lo anterior impide conocer los metales presentes.

Refiriéndose a la crítica referida a que la propuesta legal impide el ingreso de proyectos que compensen las emisiones, fue enfática en recordar que aquellos que ingresen al sistema por medio de Estudio de Impacto Ambiental tienen el deber de establecer medidas de mitigación, de reparación (si no es posible mitigar) o de compensación de los impactos producidos (si no es posible mitigar ni compensar). Resaltó que las compensaciones no se basan en los contaminantes que están presentes, consistiendo, en muchas ocasiones, en instalación de luminarias o de canchas, en pintar las sedes sociales y en talleres de manualidades y repostería.

Continuando con el desarrollo de su exposición, señaló que otra regla que impone la iniciativa de ley es que los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes que motivaron la declaración de saturación o latencia, no podrán ser admitidos a tramitación. Sobre el particular, hizo presente que este literal sustituyó el propuesto originalmente en la moción, que establecía que no se admitiría ningún proyecto que generara los efectos establecido en el artículo 11, despachando una norma menos determinante respecto a los proyectos que no deben ser admitidos, limitándolos a los relacionados a las emisiones y a los de quema de combustibles fósiles, cuestión que si bien, preliminarmente parece adecuada, existen ciertos alcances que es relevante anotar.

Ahondando en el análisis de la citada letra b), indicó que el porcentaje fijado será muy discutido. Afirmó que a juicio de la organización que encabeza, y atendida la situación de latencia o saturación, no debiera admitirse ni siquiera un 0% de emisiones, pues la situación fáctica no admite más contaminación.

Por otro lado, llamó a tener en consideración que lo que se limita es un porcentaje de emisiones normadas dentro de la norma de calidad, las que, estimó, son insuficientes. En efecto, acotó, las normas de calidad del aire son escasas, las de calidad del agua también y las del suelo no existen.

Manifestó que otra regla que impone la propuesta de ley es que los proyectos que generen energía a base de combustibles fósiles no podrán ser admitidos a tramitación.

Tras analizar las letras b) y c) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la ley N° 19.300, destacó que las reglas contempladas en ellas se circunscriben a las zonas que se encuentran sobrepasadas o en latencia de contaminantes en el componente aire. Llamó a tener en consideración que todo lo que ocurra en el aire tendrá repercusión en el suelo y en el agua.

Adicionalmente, estimó pertinente tener en cuenta que los ecosistemas son complejos y que, por lo tanto, la situación de contaminación de una zona es diferente a la de otras.

Aseveró que la generalidad de la norma puede omitir elementos relevantes de cada uno de los territorios en los cuales se afecte por el Plan de Descontaminación, no permitiendo tratar las particularidades de los mismos; por ejemplo, puntualizó, puede que un proyecto en un ecosistema particularmente frágil no pueda subsumirse en lo propuesto y permita su establecimiento.

Adentrándose en el análisis del literal d), en tanto, remarcó que esta regla se enfoca únicamente en el componente aire, cuestión que precariza el deber de actuación, pues las normas primarias pueden ser en componente aire, suelo y agua.

Por otra parte, expresó la necesidad de limitar la presentación de pertinencias para los proyectos o sus ampliaciones, cuestión que, aseguró, limitará el aumento de contaminantes y permitirá conocer los efectos reales de los proyectos.

Finalmente, advirtió que no existe una razón para que las reglas impuestas sólo rijan en el tiempo intermedio entre la dictación de la norma y el Plan de Descontaminación. Consideró que las exigencias impuestas debieran extenderse a los Planes de Descontaminación y Prevención como presupuesto mínimo legal de los mismos. De lo contrario, sentenció, puede ocurrir que el plan dictado sea regresivo en materia de protección medio ambiental.

Se deja constancia de que la señora Donoso acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El Presidente el Consejo Minero, señor Joaquín Villarino, abocándose a los comentarios y consultas formuladas por los miembros de la Comisión, fue enfático en señalar que la institucionalidad ambiental demanda un perfeccionamiento. Aseguró que la asociación que encabeza ha participado en todas las instancias que han convocado las últimas Administraciones para mejorar la legislación ambiental. Adicionalmente, resaltó, la instancia que preside participó en la Política Energía 2050, impulsada por el Ministerio de Energía, que introduce modificaciones que apuntan a dar paso a producciones más limpias, así como también en el programa Mitigation, Action, Plans and Scenarys.

En línea con lo anterior, aclaró que el Consejo que representa está preocupado por las zonas de sacrificio ambiental y que no tiene dentro de sus objetivos profundizar en su situación. Sin embargo, estimó indispensable tener una visión completa de la materia y ofrecer una solución acorde. Precisó que las medidas propuestas en la iniciativa de ley debieran incorporarse dentro del perfeccionamiento global de la legislación, evitando medidas parches, que se limitan a generar mayor burocracia y que no solucionan el problema. En este punto, resaltó que actualmente son cerca de 1.200 los estudios de impacto ambiental que requieren aprobación y que el tiempo de tramitación de ellos es el doble del que tardan en los países desarrollados, en donde los estándares son más altos que los nuestros.

En otro orden de ideas, aseveró que las zonas de sacrificio requieren de mayor preocupación. Estimó que la primera acción debiera centrarse en que el Estado dé una respuesta adecuada al proceso de elaboración del Plan de Prevención o de descontaminación. En el mismo sentido, resaltó que es el Estado quien carece de los recursos, de los estándares y de la fiscalización adecuada.

A la luz de lo anterior, sentenció que el proyecto en estudio no da solución a los problemas existentes en la institucionalidad ambiental, pues se limita a dar como solución al mal funcionamiento del aparato público, poner una pausa al desarrollo de la zona afectada durante la tramitación del Plan de Prevención o de descontaminación. Estimó que lo adecuado sería fortalecer el aparato público, asignar mayores recursos, perfeccionar los procedimientos, aumentar la fiscalización, elevar los estándares y crear normas de calidad del aire, suelo y agua.

En línea con lo expresado, agregó que lo ofrecido en la propuesta de ley refleja sólo una

mirada parcial, que no será capaz de solucionar un problema más global. Añadió que las herramientas mencionadas son más efectivas y rápidas que las contenidas en esta iniciativa.

Respondiendo la consulta formulada por la Honorable Diputada señora Núñez, manifestó que de perseverarse en la iniciativa en estudio, sería fundamental, antes de convertirla en ley, perfeccionar la redacción de la letra a). Hizo presente que de lo contrario el remedio sería peor que la enfermedad, porque ella podría conducir a la paralización de proyectos que mejoren la calidad ambiental y la calidad de vida de los ciudadanos. No obstante, sostuvo, para ello las compensaciones deben ser de orden no económico, tal como lo proponía el proyecto ingresado a tramitación a la Cámara de Diputados.

Seguidamente, sostuvo que el país presenta un grave problema en la gestión de la fiscalización y que es ello lo que ha impedido conocer las causas de las crisis ambientales de las comunas de Quintero y Puchuncaví. Agregó que también es un tema a solucionar la coexistencia de proyectos aprobados en la década del '60, en donde no existía el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y los aprobados con posterioridad a su entrada en vigencia.

Por último, volvió a expresar que el Consejo Minero comparte el diagnóstico relativo a que entre la declaración de saturación o de latencia de una zona hasta la dictación del respectivo Plan de Prevención o de descontaminación transcurren plazos excesivamente largos, lo que genera un perjuicio a la ciudadanía. Sin embargo, insistió, poner una pausa al desarrollo de la zona afectada durante dicho lapso no es la solución idónea e impactará negativamente en la calidad de vida de sus habitantes.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher, quien dio inicio a su intervención haciendo presente que para la fijación de estándares de emisión, de normas de calidad, así como para la creación de Planes de Prevención o Descontaminación nuestra legislación contempla reglamentos que regulan dichas materias. Aseguró que dichos instrumentos se sujetan a un riguroso procedimiento que incluye el análisis de los impactos económicos y sociales. Al respecto, recordó que el desarrollo sustentable no sólo dice relación con la protección del medio ambiente sino también con el ámbito económico y con el social. Por ello, explicó, es tan difícil fijar estándares de cumplimiento de calidad ambiental.

Consignado lo anterior, manifestó que una zona se encuentra en estado de latencia o de saturación cuando se excede cierta concentración de contaminantes.

Antes de iniciar el análisis de la propuesta legislativa, estimó necesario aclarar que las normas de calidad no son lo mismo que las normas de emisión. Detalló que las primeras dicen relación con la cantidad máxima de concentración de contaminantes que puede haber en el ambiente, mientras que las segundas se refieren a las emisiones que realizan ciertos proyectos o actividades. Agregó que, en este último caso, a diferencia de las normas de calidad, puede haber muchos responsables.

En sintonía con lo anterior, acotó que cuando una norma de calidad ambiental es sobrepasada, se origina la obligación para el Estado de declarar la zona afectada como latente o saturada y la dictar el correspondiente Plan de Prevención o de Descontaminación.

Ahondando en materia de concentración de contaminantes, relató que si la concentración de ellos se encuentra entre el 80% y el 100% de lo previsto en la respectiva norma de calidad, se estima que la zona se encuentra en estado de latencia. En tal caso, el Estado debe declararla como latente y dictar un Plan de Prevención, a fin de evitar que la norma se supere. Agregó que si la concentración de minerales supera el 100% de lo permitido en la norma de calidad ambiental correspondiente, el Estado tiene la obligación de declarar la zona afectada como saturada y de dictar el respectivo Plan de Descontaminación. Puntualizó que este último instrumento establecerá normas especiales para los principales emisores de la respectiva zona. Así, continuó, ocurre, por ejemplo, en el caso del Plan de

Descontaminación de Concón, Quintero y Puchuncaví, el que contiene regulaciones especiales para las grandes fuentes contaminantes, como son Codelco, Enap y Aes Gener. Al respecto, advirtió que la dictación del instrumento referido supone no sólo el análisis de la situación ambiental sino también de la social y económica de la zona a la cual se extenderá su ámbito de aplicación.

Deteniéndose en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sostuvo que éste es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que se basa en las normas de calidad y de emisión, que permite a la autoridad determinar antes de la ejecución de un proyecto si éste cumple con la legislación ambiental vigente y si se hace cargo de los potenciales impactos ambientales significativos que genera.

Remarcó que el servicio evalúa el área de influencia del proyecto y la línea de base, independientemente de la existencia de un Plan de Prevención o de Descontaminación. Indicó que si el proyecto analizado eleva las concentraciones de emisiones más allá de lo permitido en la norma de calidad de que se trate, se estará en presencia de una zona saturada, aunque ésta no se haya declarado aún por la autoridad. En tal caso, comentó, el proyecto deberá establecer compensaciones por generar un impacto de carácter significativo.

Puso de relieve que en la actualidad existen muchas zonas declaradas como latentes o saturadas y respecto de las cuales aún no se ha dictado el respectivo Plan de Prevención o de Descontaminación. Dando algunos ejemplos de ellas, presentó el cuadro que sigue:

	Decreto de zona	Contaminante	Zona saturadas y/o latentes	Observaciones
1	DS 8/2009	MP10	Comuna Calama	Plan en elaboración/etapa elaboración de anteproyecto
2	DS 15/2015 DS 41/2006	MP2.5 MP10	Comunas del Concepción Metropolitano	Plan en etapa de dictación de decreto supremo/para toma de razón en contraloría
3	DS 15/2016 DS 33/2012	MP2.5 MP10	Comuna de Coyhaique	Plan vigente para MP10 Plan en etapa de dictación de decreto supremo para MP2.5/para toma de razón en contraloría
4	DS 11/2015	MP2.5 MP10	Comuna de Los Ángeles	Plan en etapa de dictación de decreto supremo/para toma de razón en contraloría
5	DS 7/2009 DS 42/2018	MP10 MP2.5	Comunas del Valle Central de la Región de O'Higgins	Plan vigente para MP10 Plan en etapa de elaboración de anteproyecto para MP2.5
6	DS 53/2016	MP2.5	Comunas del Valle Central de la Provincia de Curicó	Plan en etapa de dictación de decreto supremo/para toma de razón en contraloría

Finalmente, centrando su atención en la contaminación que afecta al gran Concepción, recordó que, con fecha 11 de marzo de 2015, se declaró la zona como saturada, y agregó que, pese a ello, desde esa fecha han ingresado 149 proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de los cuales sólo cinco lo han hecho por medio de un Estudio de Impacto Ambiental. Resaltó que de estar vigente la iniciativa de ley en estudio, todos debieran haber ingresado por esta vía, aunque sus impactos no digan relación con el o los contaminantes que motivaron la declaración de latencia o saturación.

Se deja constancia de que el señor Brücher acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La Honorable Senadora señora Allende, deteniéndose en la letra a) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, sentenció

que si bien la exigencia es muy alta, no hay que olvidar que las comunidades afectadas no quieren que se instalen nuevos proyectos en tanto no se ejecute el respectivo Plan de Prevención o de Descontaminación.

Por su lado, la Honorable Diputada señora Núñez puso de relieve que el objetivo de la iniciativa de ley en estudio es llenar un vacío existente en la legislación que tiene lugar en un lapso determinado. Específico que éste tiene lugar una vez declarada una zona como latente o saturada y en tanto no se dicte el respectivo Plan de Descontaminación. Hizo hincapié en que en la actualidad nuestra legislación permite, en dicho periodo, el ingreso de nuevos proyectos a la zona, sin grandes exigencias, salvo la prevista en el artículo 10 de la ley N° 19.300. Destacó que ese lapso puede extenderse por muchos años, dando cuenta de ello el caso de la ciudad de Calama, en donde desde el año 2009 está pendiente la dictación del Plan de Descontaminación.

A fin de llenar dicho vacío, explicó, la propuesta legal sugiere imponer ciertas exigencias a los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Abocándose al análisis de la exigencia prevista en la letra a), estimó que la redacción de dicho literal podía enmendarse para eximir de un Estudio de Impacto Ambiental a ciertos proyectos que no dicen relación con los contaminantes que motivaron la respectiva declaratoria y que son necesarios para la comunidad.

En cuanto a la letra b), en tanto, consideró que el guarismo podía ser objeto de revisión.

Por último, consultó al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental cuántas zonas latentes o saturadas del país aún no cuentan con su respectivo Plan de Prevención o de Descontaminación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Sandoval puso de relieve que el proyecto presentado a tramitación proponía medidas adecuadas para llenar el vacío legal existente. Sin embargo, estimó que las enmiendas introducidas en la Cámara de Diputados transformaron a la propuesta legislativa en una medida fundamentalista. Precisó que reflejo de ello es que se exija que todo proyecto que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deba hacerlo a través de un Estudio de Impacto Ambiental.

Resaltó que muchos de los proyectos que quedarán sometidos a la referida exigencia no generarán impactos de aquellos que motivaron la declaración de latencia o de saturación en una zona determinada. En atención a ello, consideró indispensable perfeccionar la redacción de la letra a), de manera de no limitar iniciativas como la construcción de carreteras o de viviendas sociales, que van en beneficio de la comunidad.

Criticó también que la iniciativa despachada por la Cámara de Diputados no diera espacio a la posibilidad de compensar las emisiones, y consultó al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental si tales medidas han contribuido a la descontaminación.

Adicionalmente, puso de relieve que limitar el desarrollo de nuevos proyectos o las ampliaciones de los existentes repercutirá negativamente en los empleos de los trabajadores de la zona afectada, y, consecuentemente, en la calidad de vida de sus familias.

Por las razones anteriormente expuestas, hizo un llamado a realizar las enmiendas necesarias que aseguren que el proyecto compatibilizará los intereses en juego y será una solución eficaz al problema existente.

Por último, abocándose a la situación de contaminación que afecta al gran Concepción, notó que desde que la zona fue declarada saturada, el año 2015, se han aprobado 39 proyectos, muchos de los cuales no generan MP 2,5, motivo por el cual no ingresaron a través de un Estudio de Impacto Ambiental, a diferencia de lo que exige la propuesta en estudio.

La Honorable Senadora señora Allende, a su vez, deteniéndose en la contaminación que afecta al gran Concepción, consultó al Director del Servicio de Evaluación Ambiental cómo se evalúa el efecto sinérgico de los distintos proyectos.

Por otro lado, solicitó conocer la opinión del Director mencionado respecto al proyecto

de ley en estudio.

En otro orden de consideraciones, hizo presente que algunos de los invitados recibidos en audiencia en el marco de esta iniciativa han advertido que si lo que se busca es velar por la salud de la población, no debieran permitirse nuevos proyectos en una zona tan contaminada.

Centrando su atención en la crítica realizada por el Honorable Senador señor Sandoval en relación con la letra a) del propuesto inciso segundo del artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, coincidió en la necesidad de precisar el sentido y alcance de su redacción, de manera de compatibilizar la protección de la salud de la población con el desarrollo de actividades que son necesarias y beneficiosas para ella.

Finalmente, destacó que el país presenta un atraso significativo en lo que a las normas de calidad ambiental respecta. En efecto, puntualizó que para el caso de algunos contaminantes las existentes son laxas en comparación con las propuestas por la Organización Mundial de la Salud, y para otros, simplemente no existen. Sobre el particular, consultó cuánto tiempo tardará el país en cambiar dicha realidad.

Abocándose a los comentarios y consultas formuladas por los miembros de la Comisión, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental sostuvo que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental, es decir, una herramienta con la cual se pretende proteger el medio ambiente. Dicho instrumento, recordó, es de tercer orden y se suma a otros previstos en la ley N° 19.300.

En sintonía con lo anterior, remarcó que entre las herramientas establecidas en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente existen algunos que son superiores, entre los que se encuentran los planes reguladores y las normas de calidad ambiental. Aseveró que el escenario ideal sería uno en donde estos funcionaran adecuadamente. De ser así, continuó, un determinado plan regulador debiera precisar dónde es posible instalar ciertos proyectos y dónde no lo es.

Manifestó que lamentablemente en nuestro país, tal como lo ha reconocido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se hace gestión ambiental a través de un caso particular, el que se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con todo, alabó de este instrumento el alto grado de participación ciudadana que considera, en comparación a los demás instrumentos. Al respecto, acotó que el Plan de Descontaminación de Concón, Quintero y Puchuncaví recibió 700 observaciones, mientras que un proyecto, en Santiago, sometido al referido sistema recibe más de 2.000.

Respecto al retraso que presenta nuestro país en materia de normas de calidad ambiental, compartió la aprensión expresada por la Presidenta de la Comisión y aseveró que la dictación de ellas tomará tiempo. Llamó a tener en consideración que en el caso de las normas de calidad del suelo, es imposible contar con una disposición única para todo Chile, dado que a lo largo del país existen distintos tipos de suelo.

Remarcó que las normas de calidad ambiental y las de emisión resultan fundamentales para la evaluación de los proyectos.

Deteniéndose en las diferencias existentes entre un Estudio de Impacto Ambiental y una Declaración de Impacto Ambiental, formas de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puso de relieve que la tramitación del primero toma cerca de dos años, mientras que la del segundo, cerca de nueve meses. Agregó que los costos para los proponentes también son mayores en los Estudios de Impacto Ambiental, dado el mayor número de exigencias impuestas.

Complementando lo anterior, recordó que el ingreso de un proyecto por medio de un Estudio de Impacto Ambiental no es arbitrario y obedece a que éste tiene impactos significativos, pudiendo ocasionar riesgo para la salud de las personas, debido a las emisiones que genera. Agregó que atendido los impactos que acarreará, tendrá la obligación de com-

pensar, mitigar o reparar.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, destacó que con la legislación actual, aun cuando una zona no haya sido declarada como saturada, al momento de presentar su proyecto, el titular tendrá que declarar que la concentración de contaminantes en la respectiva área de influencia está saturada en los hechos, de ser así. Notó que si su proyecto genera impactos respecto al contaminante que ha conducido a tal situación, el proyecto deberá ingresar a través de un Estudio de Impacto Ambiental y tendrá la obligación de compensar.

Con todo, hizo presente que no todos los proyectos generan emisiones relacionadas con los contaminantes que han conducido a una zona a estar saturada. En este último caso, sólo ingresarán a través de un Estudio de Impacto Ambiental en la medida en que los efectos que produzca sean significativos.

La Honorable Senadora señora Allende indicó que si bien una situación como la planteada recientemente por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental podía presentarse, no debía olvidarse el efecto sinérgico que producen los distintos contaminantes.

Al respecto, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental aseguró que si los impactos previstos en el proyecto presentado a evaluación son significativos, el proponente tendrá la obligación de considerar los efectos sinérgicos que producirá con las demás emisiones del sector. Precisó que ello se hace a través de una adecuada descripción del área de influencia y de la línea de base del proyecto.

En caso de incumplir las predicciones de emisiones señaladas en su presentación ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aseveró que ello se advertirá por medio de las fiscalizaciones que llevará a cabo la Superintendencia del Medio Ambiente o a través de los monitoreos que realizará la misma empresa. Añadió que en caso de incumplir las obligaciones anunciadas, se le sancionará.

En relación con la materia precedentemente expuesta, la Honorable Senadora señora Allende fue enfática en señalar que una de las lecciones que dejó la crisis ambiental en las comunas de Quintero y Puchuncaví fue que el monitoreo no puede quedar en mano de las empresas. Señaló que así lo ha constatado también el Ejecutivo.

Sobre el particular, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental aclaró que a lo que se refirió fue al monitoreo de emisiones, que generalmente funcionan sobre la base de autocontroles que realizan las propias empresas. Aseguró que ello no obsta el monitoreo de la calidad del aire, de carácter independiente, que decreta o realice el Ministerio del Medio Ambiente o las autoridades sectoriales correspondientes.

Centrando su atención en la letra c) del inciso segundo propuesto para el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, hizo presente que la declaración de una zona como saturada o latente no sólo dice relación con combustibles fósiles. Al respecto, recordó que en el sur del país se declaran zonas como saturadas por contaminantes en los acuíferos. Tal es el caso, precisó, de Llanquihue y Villarrica. Por ello, continuó, de encontrarse vigente el proyecto en estudio, podría no admitirse a tramitación una central en una zona declarada como saturada en sus acuíferos y en el medio ambiente.

Estimó que el texto despachado por la Cámara de Diputados podría demorar la gestión ambiental, la que, reiteró, debiera hacerse por medio de instrumentos superiores, como son los planes reguladores, las normas de calidad ambiental, las normas de emisión, los Planes de Prevención y los Planes de Descontaminación.

Consignado lo anterior, fue enfático en sostener que las exigencias previstas en la iniciativa de ley en estudio están consideradas actualmente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que dentro de la línea de base de los proyectos presentados se considera la situación medio ambiental. En efecto, manifestó, se considera si la zona está saturada o no a la hora de tramitar ambientalmente el proyecto.

En atención a lo señalado, estimó que lo óptimo sería potenciar los instrumentos superiores de gestión ambiental, ya citados.

Por último, solicitó tener en cuenta que las exigencias previstas en la propuesta legal supondrán un mayor despliegue de recursos para el sistema en cuestión.

La Honorable Senadora señora Allende, deteniéndose en el último comentario realizado por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, indicó que si bien someter a Estudio de Impacto Ambiental a los proyectos supone un costo material mayor, no debe olvidarse que lo que está en juego es la salud de las personas.

En línea con lo anterior, puso de relieve que el desarrollo debe ser sostenible, lo que erradica la posibilidad que éste se logre a costa de la salud de la población y de la calidad del agua, del suelo y del aire en el que habita.

En cuanto a las letras a) y b) del inciso segundo sugerido para el artículo 46 de la ley N° 19.300, reiteró la necesidad de perfeccionar la redacción de ellas. Sobre la letra c), en tanto, solicitó tener en consideración que el país avanza hacia la descarbonización, con lo cual quedarán atrás las termoeléctricas a carbón, proyectos que producen un alto grado de contaminación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prohens coincidió en la necesidad de enmendar la redacción propuesta en la letra a) del inciso segundo sugerido para el artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, de manera de no someter a Estudio de Impacto Ambiental a todos los proyectos, incluidos aquellos que generan contaminantes que no motivaron la declaración de saturación o latencia. Destacó que ello implicaría afectar actividades productivas que redundan en beneficio de la población, como es el caso de la agricultura.

Abocándose al análisis de la letra b), por su lado, lamentó que la propuesta legal eliminara la posibilidad permitir el ingreso de proyectos que compensen las emisiones. Hizo hincapié en que el instrumento al que se le cierran las puertas en esta iniciativa ha demostrado su eficiencia, siendo éste el caso de la Región Metropolitana. Con todo, subrayó que las emisiones deben estar relacionadas con los contaminantes emitidos y no con beneficios económicos para la población.

El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental fue enfático en señalar que el centro de la protección ambiental radica en la salud humana.

Establecido lo anterior, comentó que dentro de la técnica regulatoria en materia ambiental se analizan los costos y beneficios. Añadió que el desarrollo sustentable involucra no sólo la protección del medio ambiente, sino también materias económicas y sociales.

En otro orden de consideraciones, manifestó que el servicio que preside no comparte la iniciativa legal en estudio, en los términos despachados por la Cámara de Diputados.

Coincidiendo con el Honorable Senador señor Prohens, estimó razonable introducir la posibilidad de compensar en un 120% para aquellos proyectos que generen contaminantes en una zona saturada y en un 100% en zonas latentes, en tanto no se dicte el respectivo Plan de Descontaminación o de Prevención.

Destacó que la medida sugerida, además de ser la más razonable, es la que mejor se ajusta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Honorable Diputada señora Núñez puso de relieve que la obligación de compensación no se consideraba en el proyecto originalmente presentado a tramitación. Informó que dicha exigencia fue fruto de una indicación presentada al interior de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Aclarado lo anterior, explicó que si una zona fue declarada en estado de latencia o saturación y aún no se ha dictado el respectivo Plan de Prevención o de Descontaminación, la población afectada no quiere que se sigan construyendo proyectos que emitan contaminantes de aquellos que motivaron la declaración, aún cuando compensen las emisiones.

Estimó que ello sólo traería como consecuencia el retardo en la presentación del Plan de Descontaminación o de Prevención.

A mayor abundamiento, hizo presente que el hecho de permitir compensación impediría cumplir el objetivo del proyecto de ley, que consiste en impedir que una zona declarada como latente pase a ser saturada y una zona saturada pase a estar aún más saturada.

Por último, reiteró que la necesidad de enmendar el proyecto no puede conducir a desvirtuar el objetivo perseguido por éste.

La Honorable Senadora señora Allende puso de relieve que para perfeccionar la iniciativa legal es indispensable previamente aprobar la idea de legislar. En atención a ello, propuso votar en general la propuesta en estudio.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó la inquietud que le producía votar a favor del proyecto de ley en los términos despachados por la Cámara de Diputados. Ahondando en su aseveración, sentenció que la solución ofrecida en la iniciativa legal debía ser eficiente y no perjudicar aún más a una población que ya ha sido suficientemente afectada.

Finalmente, solicitó conocer la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

A su turno, el Honorable Senador señor Prohens manifestó que si bien lo ideal sería utilizar los instrumentos superiores de gestión ambiental, destacó que la dictación de normas de calidad ambiental y de planes reguladores adecuados demorarán un largo periodo de tiempo.

Por la razón mencionada, y habida consideración de la necesidad de dar una pronta solución, compartió la idea de aprobar la idea de legislar y de perfeccionar, posteriormente, el texto propuesto.

Dando a conocer la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente, el Asesor Jurídico del Ministerio, señor Pedro Pablo Rossi, hizo presente que, durante la discusión del proyecto de ley en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo acordó con los parlamentarios incorporar un sistema de compensación de 100% en zona latentes y de 120% en aquellas declaradas saturadas. Sin embargo, lamentó, esa enmienda no prosperó y la Sala de la Cámara Baja despachó otro texto.

En el mismo orden de ideas, aseguró que el Ejecutivo anhela aumentar el guarismo de la letra b) de 1% a 5%, así como también establecer un sistema de compensación, con cifras aún más altas a las propuestas durante el primer trámite constitucional, de manera de sacar algunos contaminantes de la zona. Puso de manifiesto que este escenario es el más coherente con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Señaló que el texto despachado por la Cámara de Diputados no es coherente. Argumentando su aseveración, manifestó que, por un lado, exige que todos los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental lo hagan a través de un Estudio de Impacto Ambiental, sin importar si tienen o no un impacto significativo y si dicen o no relación con el o los contaminantes que motivaron la declaración de latencia o de saturación. Ello, sentenció, es excesivo.

Deteniéndose en el análisis de la letra b), destacó que la prohibición aludida no se condice con la lógica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, resaltó que sería conveniente que los nuevos proyectos que ingresen compensen las emisiones o al menos las mitiguen.

En cuanto a la letra c), puso de relieve que si bien Chile avanza hacia su descarbonización, hizo un llamado a tener en cuenta que hay zonas en el sur del país, especialmente en Coyhaique, en donde gran parte de la energía se genera a través de termoeléctricas. Agregó que si bien esas zonas han sido declaradas como contaminadas, en ellas la polución es más residencial que industrial.

Por otro lado, solicitó tener a la vista que en Chile el 70% del territorio se encuentra en zona latente o saturada. Asimismo, añadió que el proyecto establece una solución general

para todo el país, en circunstancias que fue pensado en la contaminación que afecta a la ciudad de Calama.

Coincidiendo con lo planteado por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, estimó que lo adecuado sería recurrir a las normas de calidad ambiental y a los Planes de Prevención o de descontaminación para hacer gestión medio ambiental y no recargar ni atribuir mayor responsabilidad al aludido servicio.

En línea con lo anterior, notó que el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, se comprometió a acelerar la dictación de los planes que se encuentran pendientes. En esa dirección, comentó, se espera modificar el reglamento existente al respecto, permitiendo, de esta manera, que los Planes de descontaminación y Prevención se dicten en plazos más breves.

Sostuvo que si bien el proyecto persigue acelerar la dictación de dichos planes, el establecimiento de medidas tan exigentes generará problemas sociales, al limitar la construcción de viviendas y hospitales, además de ocasionar inconvenientes económicos.

Finalmente, en lo que a la letra d) respecta, estimó que la obligación prevista en ella debiera recaer en el Ministerio del Medio Ambiente y no en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como se prescribe.

El Honorable Senador señor Sandoval advirtió que el artículo transitorio podría tener efectos retroactivos, con lo cual todos los proyectos que ya ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán volver a ingresar, presentando un Estudio de Impacto Ambiental.

La Honorable Senadora señora Allende dirigiéndose al Director del Servicio de Evaluación Ambiental, hizo presente que el ex Superintendente del Medio Ambiente, señor Cristián Franz, aseguró que las empresas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no podían ser objeto de fiscalización por parte de dicho organismo. Resaltó que tal criterio fue refutado por el Abogado y Profesor de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, señor Ezio Costa.

Atendida la importancia de la materia, solicitó conocer la opinión del señor Director al respecto.

Abocándose a la consulta anterior, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental explicó que el hecho que un proyecto no haya ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por ser anterior a éste, no significa que no deba cumplir con las normas de calidad ambiental, con las normas de emisión y con lo dispuesto en el respectivo plan regulador ni que, consecuentemente, no pueda ser fiscalizado por la Superintendencia del Ministerio del Medio Ambiente, por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud ni por la Municipalidad a la que pertenezca.

Con todo, resaltó, la Superintendencia del Medio Ambiente no podrá fiscalizar el cumplimiento de una resolución de calificación ambiental que no existe.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley por parte de la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi, éste fue respaldado por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Allende y señores Prohens y Sandoval.

IV.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos Planes de Prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.
- c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.
- d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas a la fecha de publicación de esta ley.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 26 de noviembre y 11 de diciembre de 2018, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Ximena Órdenes Neira y de los Honorables Senadores señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, 7 de enero de 2019, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Guido Girardi Lavín, Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza y 15 de enero de 2019, con asistencia de la Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2019.

(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretario Abogado.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DENOMINACIÓN Y ETIQUETADO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
(11.417-01 y 11.661-11, refundidos)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su primer informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en dos mociones, a saber:

Boletín N° 11.417-07 de los Honorables Diputados señoras Marcela Hernando Pérez y Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Ramón Barros Montero, Jaime Bellolio Avaria, Juan Antonio Coloma Álamos, Iván Flores García, Javier Hernández Hernández, Iván Norambuena Farías, José Pérez Arriagada y del actual Honorable Senador señor David Sandoval Plaza.

Boletín N° 11.661-11 de los Honorables Diputados señoras Emilia Nuyado Ancapichún y Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Bernardo Berger Fett, Juan Luis Castro González, Fidel Espinoza Sandoval, Iván Flores García, Marcos Ilabaca Cerda, Jorge Rathgeb Schifferli, René Saffirio Espinoza y Daniel Verdessi Belemmi.

De la iniciativa se dio cuenta a la Sala del Honorable Senado en Sesión de 9 de octubre de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

CUESTIÓN PREVIA

Cabe hacer presente que existe otro proyecto de ley en tramitación, que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos, Boletín N° 11.986-01, originado en moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Ossandón, actualmente radicado en la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional y que persigue las mismas ideas matrices que el proyecto de ley en estudio.

Considerando que ambas iniciativas no pueden refundirse en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y la enorme relevancia que posee el legislar sobre esta materia, es que vuestra Comisión ha buscado una fórmula que permita estudiar ambos proyectos y consensuar un texto común. Para lograr aquello, ha acordado rechazar la idea de legislar de la iniciativa en estudio, decisión que también adoptará la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley Boletín N° 11.986-01, de manera de forzar la conformación de dos Comisiones Mixtas para que, de manera conjunta, concuerden un único proyecto de ley, como forma y modo de resolver las dificultades, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató esta iniciativa legal asistieron, además, de sus miembros:

Por el Ministerio de Agricultura: el Asesor Legislativo, señor Andrés Meneses y el Asesor, señor Juan Ortuzar.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Marcelo Estrella. El Abogado Asesor del Honorable Senador Castro, señor Leonardo Contreras.

El Abogado Asesor de la Honorable Senadora Aravena, señor Rodrigo Benítez.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Paco González.

Por el Comité PDC, la Asesora Legislativa, señora Carolina Bustos.

Por TVSenado, el Periodista, señor Christian Reyes.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo de este proyecto de ley es establecer normas sobre elaboración, denominación, comercialización y etiquetado de la leche y productos lácteos, lo que se materializa mediante la definición legal de determinados términos que actualmente sólo están contemplados en el ámbito reglamentario.

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código Sanitario.

2.- El decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

3.- El decreto N° 297, de 1992, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Rotulación de Productos Alimenticios Envasados.

4.- El decreto N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento de Ejecución del Título I de la ley N°19.912 y establece requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos y procedimientos de Evaluación.

5.- El Codex Alimentarius de la OMS y de la FAO.

6.- El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTD) de la Organización Mundial del Comercio.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- Esta iniciativa legal tuvo su origen en dos mociones, cuyos principales fundamentos, a continuación, se pasan a exponer:

La moción del Boletín N° 11.417-01 señala que desde hace algunos años se fueron incorporando diversas normas legales y reglamentarias, e instituciones protectoras que no sólo buscaban la libertad económica y la libre competencia, sino que también pretendían proteger los derechos de los consumidores de los bienes y servicios disponibles en el mercado. Así, resalta, se ha erigido en el derecho positivo una conciencia de protección a este sector de la población que en principio se veía más desprotegida, requiriéndose cada vez mayores niveles de dirección estatal.

En este contexto, considera que el Estado debe impulsar una serie de normativas que apunten a garantizar los intereses y los derechos correspondientes a todos los chilenos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de nuestra Constitución Política de la República, a propósito de la existencia del principio de servicialidad y protección, que se traduce en el deber del Estado de servir a la persona humana y de darle protección a la población y a cada uno de los componentes que la conforman.

Por otro lado, refiere que la Organización Mundial de la Salud y la FAO publicaron en el año 2011 un compendio de las normas alimentarias establecidas por estas organizaciones en relación con la leche y con los productos lácteos, que consta en el Codex Alimentarius, que tiene el propósito de proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de alimentos.

En seguida, destaca la necesidad de perfeccionar el potencial económico para mejorar cada una de las actividades económicas desarrolladas en Chile. En este sentido, indica que la normativa sobre la leche y sus componentes fundamentales constituye una medida que se enfoca en el perfeccionamiento de la calidad del producto, lo que es un desafío que debe ser ejecutado con la excelencia que ha caracterizado al rubro lechero por generaciones.

Detalla que esta iniciativa también busca establecer un sistema de información detallado de la leche y de sus productos, tanto para los consumidores como para los empresarios e importadores, acerca del país de origen y de sus componentes fundamentales.

A su vez, informa que nuestro país al ser miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico debe incorporar en sus legislaciones mayores niveles de certeza acerca de la calidad e historia de los productos que se consumen. Pero, observa que son escasas las normas en las cuales se regulan aspectos como los descritos en la presente moción y lamenta que sólo puede mencionar las leyes N°s 19.496 sobre Derechos de los Consumidores y 20.869 sobre Publicidad de los Alimentos, y el Código Sanitario.

No obstante lo anterior, comenta que a nivel reglamentario se encuentran otras normativas que regulan directamente a la leche en cuanto a sus procesos de transformación, como sucede con el Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el decreto N° 977, del Ministerio de Salud, de 1997, el que ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores a su entrada en vigencia.

En lo medular, resalta que les interesa que en los envases de la leche se incorpore información acerca del producto lácteo, en particular, el país de ordeña de la leche y cada una de las transformaciones a las cuales se encuentra sujeta.

Por su parte, la moción del Boletín N° 11.661-11 señala que el sector lácteo en Chile representa uno de los rubros de mayor importancia para la economía nacional, el cual cuenta con más de 6.000 productores comerciales, especialmente concentrados en las Regiones de Los Ríos y Los Lagos. Agrega que dispone de un millón de hectáreas de praderas y de 500.000 vacas lecheras, junto a una veintena de grandes plantas lecheras, incluyendo varias transnacionales. Da cuenta que la producción de leche alcanza a 2.650 millones de litros y que genera entre 130 y 100 mil toneladas de quesos, de leche en polvo y de otros derivados.

Cuenta que según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y de la FAO en el 2010 el consumo per cápita mundial de leche era de 100,9 litros al año. En el caso de los países desarrollados, esta cifra sube a 250 litros y en Chile baja 124 litros al año. Hoy, acotó, el consumo de lácteos en Chile se acerca a los 150 litros per cápita por año.

Sin embargo, hace notar que la producción, la comercialización y el consumo de leche no han estado exentos de cuestionamientos. En Chile, refiere, diversos reportajes y notas de prensa han dado cuenta de múltiples situaciones que involucran al sector lechero y sus productos. Al efecto, indica que se trata de un debate que no es nuevo, ya que en el 2016 una nutricionista señalaba a los medios de prensa que "...es obligación que la leche que es utilizada para el consumo humano contenga los nutrientes propios y la pasteurización,

y garantizar que la leche continúe con todas las características tanto nutricionales y organolépticas...Lo anterior, se puede confirmar en el etiquetado nutricional, donde se debe especificar si es leche cien por ciento o bebida láctea. En el caso de esta última, no es leche al cien por ciento (leche reconstituida). La bebida láctea es sólo recomendable para saciar la sed, ya que no contiene la misma cantidad de proteínas, calcio y demás nutrientes, pero la elección debe ir acompañada de una educación alimentaria y nutricional adecuada, porque la bebida láctea es más saludable que una bebida con azúcar y en costos son muy similares...”.

En seguida, para abordar el problema, recomienda recurrir a las definiciones de la FAO sobre los conceptos de leche, producto lácteo, producto lácteo compuesto, producto lácteo reconstituido y producto lácteo recombinado reconstituido. Además, hace referencia a las normas contenidas en el Título VIII sobre las Leches y Productos Lácteos del Reglamento Sanitario de los Alimentos, que establece las disposiciones sobre la higienización, el transporte, la industrialización, la distribución y el expendio de las leches y de los productos lácteos.

En definitiva, destaca que esta iniciativa tiene por objeto establecer definiciones más claras respecto de la leche y de la comercialización de la leche reconstituida, así como establecer mayores exigencias en el etiquetado de aquellos productos lácteos que utilicen leche reconstituida, de manera que los consumidores sepan cuando los productos que adquieren están fabricados efectivamente con leche líquida o no, e incluso, cuando se trata de productos elaborados con leche reconstituida importada, que termina afectando a los pequeños y medianos productores nacionales.

II.2.- En cuanto a la estructura del presente proyecto de ley, es dable consignar que consta de seis artículos permanente que tratan los siguientes aspectos.

El artículo 1 establece que esta ley tiene por objeto establecer normas sobre elaboración, denominación, comercialización y etiquetado de la leche y productos lácteos. Para estos efectos, consagra las siguientes definiciones: leche; leche cruda; leche natural; leche reconstituida; leche recombinada; producto lácteo; queso, y bebida láctea. Además, señala que las leches y productos lácteos no definidos en la presente ley, se les aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

El artículo 2 establece la obligación de incluir en los envases y etiquetas de la leche líquida y en polvo las siguientes menciones: la denominación y naturaleza de la leche; la tecnología o tratamiento térmico primario utilizados para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como la pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura o esterilización; los componentes naturales de la leche que hayan sido reemplazados, total o parcialmente, y/o aquellos que hubieren sido adicionados, conforme a la letra h) del artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos; el porcentaje de leche natural que contiene la leche, según las definiciones de leche y productos lácteos contenidas en esta ley y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el país o países de ordeña, en letra legible, con la o las banderas del respectivo país, y el nombre y domicilio del fabricante o importador.

El artículo 3 prescribe que en la leche reconstituida se rotulará en el cuerpo del envase la leyenda “Elaborada con leche en polvo o concentrada” o a la inversa según sea el componente predominante, entera, parcialmente descremada o descremada, según corresponda. Se deberá indicar además la fecha de duración mínima.

El artículo 4 señala que cuando se fabrique el producto queso con leche líquida que no sea la de vaca se deberá indicar en el cuerpo del envase la especie de donde procede esa leche, lo mismo cuando en su fabricación se empleen mezclas de leches. Si se usa en la elaboración del queso se utiliza leche en polvo se deberá incluir en el cuerpo del envase la frase “Elaborado con leche reconstituida”, indicando su porcentaje.

El artículo 5 consagra la obligación de la empresa elaboradora de contar con un registro del origen y cantidad de la leche reconstituida procesada y comercializada, y de la cantidad del producto lácteo utilizado para su producción.

El artículo 6 señala que las plantas elaboradoras de leche reconstituida y/o mezcla de leche reconstituida y leche fluida, así como sus correspondientes procesos de elaboración, deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria competente, y deberán contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado. En el caso de las mezclas de leche fluida y leche en polvo reconstituida, se deberán archivar en la planta elaboradora las constancias analíticas de las materias primas utilizadas en cada partida.

II.3.- Oficio N° 14.256, de fecha 4 de octubre de 2018, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio. Esta iniciativa fue aprobada, en general, en la Sala de esa Corporación por 119 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de esta iniciativa legal, en sesión de 14 de enero de 2019, la Honorable Senadora señora Aravena hizo presente a Sus Señorías que existen dos proyectos de ley que regulan la materia en estudio, en segundo trámite constitucional y en distintas ramas del Congreso Nacional.

En efecto, con fecha de 8 de agosto de 2018 ingresó al Senado el proyecto de ley que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos, Boletín N° 11.986-01, correspondiente a una moción de su autoría y del Honorable Senador señor Ossandón, la cual fue despachada por esta Comisión y aprobada por la Sala del Senado, en Sesión de 11 de diciembre de 2018, encontrándose actualmente en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, el 5 de abril de 2018 se dio cuenta en la Cámara de Diputados del proyecto de ley que establece normas sobre elaboración, denominación, comercialización y etiquetado de la leche y productos lácteos, Boletín N° 11.661-11, iniciativa que fue refundida, por la Sala de dicha Cámara, con el proyecto de ley Boletín N° 11.417-01. Con fecha 4 de octubre de 2018, la Sala de la Cámara de Diputados aprobó los proyectos refundidos y los remitió al Senado para su segundo trámite constitucional. En esta Corporación, se dio cuenta en la Sesión de Sala del 9 de octubre de 2018, oportunidad en que se dispuso que fuera estudiado por esta Comisión, y que corresponde al proyecto en informe.

Sobre el particular, Su Señoría hizo presente que ambas iniciativas no se pueden refundir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, por cuanto además de exigir que sus ideas matrices o fundamentales tengan entre sí relación directa, los proyectos deben estar radicados en la misma Cámara y encontrarse en primer trámite constitucional.

No obstante lo anterior, dio cuenta que, dado que las materias contenidas por los proyectos son relevantes para el país, por cuanto buscan una regulación legal mínima en orden a establecer la obligación de etiquetar en los envases o botellas de leche o de productos lácteos, el origen y el tipo de leche que se va a consumir, junto a la Presidenta de la Comisión de Agricultura y Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, Honorable Diputada señora Alejandra Sepúlveda, buscaron una fórmula que permitiese recoger las proposiciones de los diputados y senadores y la discusión realizada en ambas Corporaciones a fin de consensuar un sólo texto.

Al efecto, explicó, concordaron en instar la formación de dos Comisiones Mixtas, entre las diversas iniciativas presentadas sobre esta materia, como forma y modo de resolver las

dificultades, de acuerdo lo establece el artículo 70 de la Constitución Política de la República.

Para lograr tal objetivo, cada Cámara deberá rechazar el proyecto de ley que tiene para su estudio en segundo trámite constitucional y, de este modo, se procederá a conformar las Comisiones Mixtas. Lo anterior, permitirá acordar la presentación de un informe conjunto, con la proposición de un texto único que será conocido por ambas Cámaras del Congreso Nacional, debiendo indicarse expresamente que fue presentado por los autores de ambas iniciativas legales.

Por otra parte, hizo presente que este mecanismo fue utilizado con ocasión de la ley N° 20.777 que reconoce a la rayuela como deporte nacional, correspondiente a los Boletines N°s 8.097-04 y 8.404-29, refundidos.

El Honorable Senador señor Harboe recordó que en el año 2015, presentó una moción, junto a los Honorables Senadores señores De Urresti y Letelier, y de los ex Senadores señores Espina y Larraín, don Hernán, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional con el objeto de refundir los proyectos de ley que se encuentren en distintos trámites legislativos, Boletín N° 10.404-07, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, que pretende solucionar este tipo de situaciones.

- Por todo lo anteriormente expuesto, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Castro, Elizalde y Harboe, rechazó la idea de legislar del proyecto de ley en estudio.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, y sólo para fines meramente ilustrativos, el texto del proyecto de ley que rechazó la Comisión de Agricultura del Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer normas sobre elaboración, denominación, comercialización y etiquetado de la leche y productos lácteos.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Leche, sin otra denominación, es la secreción mamaria normal de vacas, exenta de calostro, obtenida mediante ordeña sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

Las leches de otros animales se denominarán como leche de la especie de que proceden, como también los productos que de ella se deriven.

Cualquier uso indebido de la denominación leche, distinta de la establecida en la presente ley, será sancionada por la autoridad pertinente.

2. Leche cruda es aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura (en adelante también UHT) o esterilización.

3. Leche natural es el producto líquido de la ordeña de la vaca, entendida en los términos del numeral 1. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

4. Leche reconstituida es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada y a la leche en polvo, en proporción tal, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 203 del decreto 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el artículo 205 de ese reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

5. Leche recombinada es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable en proporción tal que cumpla con los requisitos del artículo 203 del Reglamento Sanitario de los Alimentos y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el artículo 205 del mismo reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada.

6. Producto lácteo es el producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

7. Queso es el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches líquidas descremadas, parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados (enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos), y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación.

8. Bebida láctea es el producto elaborado con base en leche, con un mínimo de 30% de leche en el producto final, tal como se consume de acuerdo a las definiciones y características establecidas en este artículo.

La bebida láctea podrá tener agregados de otros ingredientes alimentarios, como nutrientes, factores alimentarios y aditivos permitidos. Se podrá presentar líquida lista para el consumo o en polvo para reconstituir con un líquido apropiado antes del consumo.

Se entenderá por denominación y naturaleza de la leche a las distintas formas de su elaboración, ya sea natural, reconstituida o recombinada, según como se encuentran definidas en este mismo artículo.

A las leches y productos lácteos no definidos en la presente ley, se les aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 2.- En los envases o etiquetas de la leche líquida y en polvo se deberán incluir, de manera clara, expresa y legible, las siguientes menciones:

1° Denominación y naturaleza de la leche.

2° Tecnología o tratamiento térmico primario utilizados para eliminar agentes patógenos en la leche, tales como la pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura o esterilización. En caso de otros procedimientos térmicos deberán ser informados mediante un código de respuesta rápida (código QR) u otro medio electrónico de lectura de información equivalente, estampado en la misma etiqueta.

3° Componentes naturales de la leche que hayan sido reemplazados, total o parcialmente, y/o aquellos que hubieren sido adicionados, conforme a la letra h) del artículo 107 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4° Porcentaje de leche natural que contiene la leche, según las definiciones de leche y productos lácteos contenidas en esta ley y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

5° País o países de ordeño, en letra legible, con la o las banderas del respectivo país.

6° Nombre y domicilio del fabricante o importador.

Artículo 3.- La leche reconstituida se rotulará en el cuerpo del envase con la leyenda "Elaborada con leche en polvo o concentrada" o a la inversa según sea el componente predominante, entera, parcialmente descremada o descremada, según corresponda, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, con la indicación de pasteurizada, tratamiento UHT, esterilizada, según corresponda. Se deberá indicar además la fecha de duración mínima.

Artículo 4.- Cuando para la fabricación del producto queso se emplee leche líquida que no sea la de vaca, deberá indicarse de forma visible y destacada, en el cuerpo del envase, la especie de donde procede la leche, y también cuando para su fabricación se empleen mezclas de leches.

Cuando en la elaboración del queso se utilice leche en polvo, deberá incluirse en el cuerpo del envase, con letra legible y bajo la denominación queso, la frase “Elaborado con leche reconstituida”, indicando su porcentaje.

Artículo 5.- La empresa elaboradora deberá contar con un registro del origen y cantidad de leche reconstituida procesada y comercializada, y de la cantidad de producto lácteo utilizado para su producción.

Artículo 6.- Las plantas elaboradoras de leche reconstituida y/o mezcla de leche reconstituida y leche fluida, así como sus correspondientes procesos de elaboración, deberán ser aprobados por la autoridad sanitaria competente, y deberán contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado.

En el caso de las mezclas de leche fluida y leche en polvo reconstituida, se deberán archivar en la planta elaboradora las constancias analíticas de las materias primas utilizadas en cada partida.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta), señora Ximena Rincón González y señores Juan Enrique Castro Prieto, Álvaro Elizalde Soto y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2019.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS ARAVENA Y PROVOSTE, Y SEÑORES
CASTRO, HARBOE Y PUGH CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE
REEMPLAZA EL ARTÍCULO 17 A DE LA LEY N° 18.918,
QUE FACULTA REFUNDIR PROYECTOS DE LEY
(12.397-07)*

FUNDAMENTOS

Durante el año 2018 el Congreso Nacional ha recibido un gran número de proyectos de ley, 797 para ser más específicos, esto a través de mociones parlamentarias y mensaje. Una gran cantidad de los proyectos que han sido presentados durante el año 2018 y los años anteriores tratan materias muy similares, las cuales se encuentran en estudio en las respectivas comisiones de su respectiva Cámaras del Congreso, o a su pronto estudio por la pertinente.

Por lo anteriormente indicado, en muchas ocasiones sucede que un proyecto referente a una materia se presenta en una Cámara, mientras que en la otra se presenta uno de similares características y materia, es así como se inicia la tramitación de ambos proyectos, con la consiguiente inversión de gasto de tiempo, personal y recursos, los cuales en uno de los dos casos serán desperdiciados, todo esto, debido a que sólo uno se convertirá en ley. En el sentido de lo anterior, la normativa actual no contempla la posibilidad de refundir dos proyectos similares que se encuentren en distintas Cámaras, en la misma Cámara, pero distinto trámite legislativo, o en diferentes Cámaras y diverso trámite.

En atención a lo señalado previamente, es de toda lógica el poder estudiar y tramitar estos proyectos en conjunto, lo anterior siempre en virtud de que los proyectos presentados traten sobre materias similares y cuya finalidad sea si bien no la misma, tengan un objetivo parecido y tocante en elementos.

El Congreso Nacional, el trabajo realizado por los honorables Senadores y honorables Diputados, el trabajo de los asesores de estos, de los Abogados Secretarios de Comisión, Abogados ayudantes y el de todos los funcionarios que intervienen en la tramitación de un proyecto de ley se hará más eficiente, eficaz y expedito; y con todo lo anterior se evitará que muchos proyectos queden olvidados en las comisiones y en algunos casos archivados en su tramitación.

Este proyecto tiene como objetivo el poder lograr un mejor y más expedito trabajo legislativo y solucionar el problema que se genera en los casos en que diversos proyectos de ley tratan materias similares y cuya finalidad es parecida; bien se encuentran en distintas Cámaras, o en un diverso trámite legislativo o ambas. Lo anterior facultando al presidente de la comisión respectiva para que de oficio o a solicitud de cualquier parlamentario que integre dicha comisión estudie la posibilidad y pertinencia de refundir para su tramitación legal conjunta, todo lo anterior con la conformación de una comisión mixta especial para el análisis de estos proyectos, la cual buscará y tendrá por objeto la creación de un documento único para ser estudiado y tramitado.

Por todas las consideraciones anteriores, someto a vuestro conocimiento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplácese el artículo 17 A de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitu-

cional del Congreso Nacional, por el siguiente:

“Artículo 17 A: El Presidente de la Comisión respectiva podrá, previo informe del abogado secretario de dicha Comisión, de oficio o a requerimiento de cualquier parlamentario que integre dicha Comisión, deberá proceder al estudio de la pertinencia o no de refundir, para su tramitación conjunta, la iniciativa legal en discusión, con uno o más proyectos de ley que ya se encuentren en tramitación y que se refieran a iguales materias y contengan fundamentos similares.

Lo señalado es el inciso anterior, será sin perjuicio de que los proyectos se encuentren en diferentes etapas del trámite constitucional, para lo cual deberán al menos haber sido aprobadas en general por alguna de las cámaras.

Al momento de iniciar la discusión de un proyecto de ley en algunos de las comisiones, el secretario de cada una de ellas deberá informar a su presidente y a los parlamentarios que la constituyen, de la existencia de otras iniciativas en trámite en cualquiera de las cámaras que cumplan con los requisitos enunciados en el inciso primero; lo anterior tendrá la finalidad de revisar la pertinencia de refundir uno o más iniciativas, y continuar su tramitación como si fueren una sola.

Si se estimare pertinente refundir una o más iniciativas, se convocará a una comisión especial, cuya finalidad será estudiar las iniciativas y convertirlas en un único proyecto de ley. Dicha Comisión Especial estará compuesta por los miembros de la Comisión pertinente en caso de ser iniciativas en la misma Cámara; en caso de ser iniciativas radicadas en distintas cámaras, la comisión estará sometida a las reglas de las comisiones mixtas.”

(Fdo.): Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Juan Castro Prieto, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Kenneth Pugh Olavarria, Senador.

*PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR ELIZALDE, SEÑORAS ALLENDE, ARAVENA, MUÑOZ, ÓRDENES, PROVOSTE Y RINCÓN, Y SEÑORES CASTRO, CHAHUÁN, DE URRESTI, GARCÍA-HUIDOBRO, HARBOE, INSULZA, KAST, LAGOS, LATORRE, MONTES, NAVARRO, OSSANDÓN, PIZARRO, PROHENS, PUGH, QUINTANA Y QUINTEROS POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FORTALECER A LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS Y DE ACOGIDA DE LAS MUJERES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR CRÍMENES COMO EL COMETIDO CONTRA AYLIN FUENTES ÁLVAREZ
(S 2.043-12)*

I. ANTECEDENTES

El 7 enero recién pasado fue encontrado el cuerpo sin vida de Aylin Fuentes Alvarez, joven talquina de 18 años que había desaparecido desde su hogar en los días de las fiestas de Navidad. Su muerte y las condiciones en que su cuerpo fue encontrado son un agravio para la sociedad chilena y una herida profunda para la comunidad talquina y del Maule. Por eso el viernes 11 de enero marcharon familiares, amigos y organizaciones de la comunidad, para exigir justicia y que se conozca y castigue a los culpables. Al respecto y para avanzar en el esclarecimiento de los hechos y sus responsables, el Senado declara lo siguiente:

- Manifestamos nuestro repudio más profundo por el asesinato de Aylin Fuentes y condenamos toda forma de violencia en contra de las mujeres.
- Manifestamos nuestra adhesión inalterable y respeto profundo al derecho de las mujeres del Maule y del país a vivir en una sociedad que destierre la violencia de género, donde las relaciones entre mujeres y hombres se construyan sobre la base del respeto y el reconocimiento de nuestra igualdad esencial.
- En ese sentido, hacemos nuestra la expresión de indignación de la comunidad talquina, que se ha movilizadado para exigir eficacia en la investigación y sanción ejemplarizadora para el o los responsables de estos hechos.

II. POR TANTO, ACORDAMOS:

- Solicitar al Presidente de la República el fortalecimiento de las instituciones del Estado que tienen la responsabilidad de otorgar protección y acogida a las mujeres que viven situaciones de violencia.
 - Manifestar públicamente el repudio de este Senado a las violaciones a los derechos de las mujeres, en particular a la vida y a su integridad síquica y física y nuestro compromiso con la construcción de una sociedad equitativa, sobre la base de una cultura de la paz.
 - Reiterar la necesidad del total esclarecimiento de este crimen atroz, en el marco de la investigación que lleva adelante el Ministerio Público, para que sus autores respondan ante la justicia y sean sancionados con las máximas sanciones que establece nuestra legislación.
- (Fdo.): Alvaro Elizalde Soto, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Juan Castro Prieto, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Manuel José Ossandón Irrázabal, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL
OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
PROPONE INTEGRAR AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN A LA SEÑORA
JACQUELINE ALICIA GYSLING CASELLI Y AL
SEÑOR CARLOS PABLO GUILLERMO VIO LAGOS
(S 2.039-05)*

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene el honor de informar el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 7 de enero de 2019, mediante el cual propone integrar al Consejo Nacional de Educación a la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y al señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos.

A la sesión en que se analizó esta proposición, concurrió el señor Subsecretario de Educación, Raúl Figueroa.

Además, asistieron, especialmente invitados, los postulantes señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y el señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos.

Cabe señalar que Su Excelencia el Presidente de la República, hizo presente la urgencia para el despacho de la solicitud en análisis, en los términos del inciso segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Es necesario puntualizar que el artículo 89 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, relativo al Consejo Nacional de Educación, dispone que la proposición de Su Excelencia el Presidente de la República para el nombramiento de los miembros del referido Consejo requiere el voto de dos tercios de los señores Senadores presentes.

ANTECEDENTES

1.- Título IV del decreto con fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 (artículos 85 a 102).

El artículo 85 de la Ley General de Educación crea un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Nacional de Educación, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Este organismo tiene la misión de asumir las funciones del antiguo Consejo Superior de Educación y otras nuevas, referidas especialmente al ámbito de la educación escolar.

Conforme al artículo 88 del citado cuerpo legal, este órgano está compuesto de diez miembros, cuyos procedimientos de designación involucran la participación y coordinación de diferentes entidades públicas y privadas, de acuerdo al artículo 89. Tres de estos diez integrantes son designados directamente por el Presidente de la República, uno de los cuales cumple las funciones de Presidente del Consejo, mientras que los otros dos deberán ser profesionales de la educación que ejerzan labores docentes en el ámbito municipal y particular, respectivamente; otro es designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH); otro es elegido por los rectores de las universidades privadas autónomas; otro es designado por los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica acreditados y cuatro son propuestos por Su Excelencia el Presidente de la Repúbli-

ca al Senado para su ratificación. Todos estos integrantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 del cuerpo legal aludido, deben ser académicos, docentes o profesionales destacados, contar con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional y poseer especialización en las áreas de educación, ciencia, tecnología, gestión y administración, o en humanidades y ciencias sociales

En el caso de los cuatro miembros propuestos por Su Excelencia el Presidente de la República para ser ratificados por el Senado, cabe señalar que, según lo establece la letra c) del artículo 89, además de cumplir los requisitos generales ya aludidos, deben ser académicos o profesionales de reconocido prestigio, debiendo tres de ellos, a lo menos, contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media, correspondiendo uno a cada nivel.

Complementando lo anterior, el inciso tercero del artículo 89 del cuerpo legal en estudio prescribe que los cuatro consejeros propuestos por el Presidente de la República al Senado para su ratificación deben ser elegidos por Su Excelencia de un total de cuatro ternas que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública.

Por otro lado, es necesario tener presente que, conforme lo establece el inciso cuarto del citado artículo 89, la regla general es que los miembros del Consejo Nacional de Educación duran seis años en sus cargos y no podrán ser designados para un nuevo período. Sin embargo, el artículo 7° transitorio del cuerpo normativo en cuestión establece que, con la finalidad de permitir la renovación parcial de los integrantes del referido Consejo, algunos de ellos son designados por un período de tres años, entre ellos se encuentran dos de los representantes propuestos por S.E. el Presidente de la República al Honorable Senado para su ratificación. Estos consejeros, cumplido el periodo de tres años por el cual fueron designados, podrán ser nuevamente designados por un nuevo período de seis años.

Asimismo debe tenerse en consideración que, de conformidad al artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, existen ciertas incompatibilidades para ejercer el cargo de consejero. En efecto, la norma puntualiza que no podrán ser miembros del Consejo quienes tengan la calidad de representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media; quienes desempeñen cargos directivos superiores en una institución de educación superior; quienes sean miembros de la Comisión Nacional de Acreditación y quienes ejerzan el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal.

2.-Decreto N° 70, del Ministerio de Educación, de 2010, texto que aprueba el Reglamento para la designación de integrantes del Consejo Nacional de Educación.

3.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República.

Hay que hacer mención que en el oficio de este informe oficio Su Excelencia el Presidente de la República recuerda que el decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Educación, de 2010, indica que el Consejo Nacional de Educación está conformado por diez miembros. Los miembros del Consejo Nacional de Educación deben contar con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional, y con especialización en educación, ciencia, tecnología, gestión y administración, o en humanidades y ciencias sociales. Duran seis años en sus cargos y el Consejo se renueva por mitades cada tres años.

Agrega que de acuerdo a la letra c), del artículo 89, del referido decreto con fuerza de ley, cuatro de los integrantes del Consejo deben ser académicos o profesionales de reconocido prestigio, propuestos por el Presidente de la República para ser ratificados en el Senado por los dos tercios de los senadores, en una sola votación.

Señala que por decreto supremo N° 461, del Ministerio de Educación, promulgado con fecha 16 de octubre de 2015, se nombró a doña Cecilia Sepúlveda Carvajal, RUT N° 5.718.147-8, como miembro del Consejo Nacional de Educación, en reemplazo de don

José Weinstein Cayuela, por el periodo que restare a su nombramiento, el que expiró el 9 de abril de 2018.

A su vez, por decreto supremo N° 172, del Ministerio de Educación, promulgado con fecha 24 de julio de 2012, se nombró a doña María Francisca Dussailant Lehmann, RUT N° 10.403.853-0, como miembro del Consejo Nacional de Educación, por el periodo legal de seis años, que expiró el pasado 24 de julio de 2018.

En los antecedentes acompañados al oficio, se consigna que la señora Jacqueline Gysling es Antropóloga de la Universidad de Chile, cuenta con el grado de Doctorado en Educación Superior de la Universidad de Leuiden, Holanda, y Universidad Diego Portales, Chile.

En cuanto a las actividades profesionales que llevó a cabo en sus primeros años de ejercicio en el campo de la docencia universitaria e investigación fue: ayudante de investigación del antropólogo Marcelo Arnold, en la Escuela de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, (1981 – 1982); ayudante de investigación de la socióloga Teresa Valdés, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (1984); integrante del Programa de Investigación en Educación, trabajando bajo la coordinación de equipo con Cristián Cox, en el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) (1986 – 1994); Integrante del Área de Estudios de Género, trabajando bajo la coordinación de Teresa Valdés de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (1993 – 1996); académico asistente (media jornada) del Programa de Investigación en Estudios Pedagógicos de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile (1997 – 1998).

Como funcionaria pública se desempeñó en la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, entre 1996 y 2010, en los siguientes cargos: Coordinadora del equipo de Historia y Ciencias Sociales y del equipo de Filosofía para la elaboración del marco curricular de enseñanza media, Coordinadora del equipo de Historia y Ciencias Sociales para la elaboración de los programas de estudio de enseñanza media, Coordinadora de Currículum de Educación Básica, responsable de la elaboración de los programas de estudio de 6°, 7° y 8° básico en todas las áreas curriculares, Integrante de la coordinación general del Componente Currículum, responsable de la actualización del mapeo curricular de primer ciclo básico y de la elaboración de nuevos programas de estudio para el primer ciclo básico, Vice-coordinadora del Componente Currículum, encargada de la coordinación de los equipos de currículum en la elaboración de mapas de progreso del aprendizaje, Coordinadora del Componente Currículum, responsable de la elaboración de marcos curriculares, planes y programas de estudio y mapas de progreso del aprendizaje para la educación regular y para poblaciones específicas, Coordinadora de la Unidad de Currículum y Evaluación compuesta por las siguientes unidades: Currículum, SIMCE, Textos escolares, Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) y Estudios de seguimiento a la implementación curricular.

Respecto a su desarrollo en el área de la academia universitaria: entre el 2005 y el 2011 fue docente de la Universidad Alberto Hurtado, en el programa de Magister en Gestión y Dirección Educacional; en 2010 se integró al Centro de Investigación Avanzada en Educación y se desempeñó como docente en el Departamento de Estudios Pedagógicos de la Facultad de Filosofía y Humanidades, todo en la Universidad de Chile; en 2012 trabajó como asesora externa de la Facultad de Educación de Universidad de Los Lagos, en 2013, fue integrada al Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas de la Universidad en Santiago; luego se incorporó como Académico Adjunto al Departamento de Estudios Pedagógicos de la facultad de Filosofía de la Universidad de Chile, hasta el presente, donde ha realizado docencia de pregrado y formación continua de docentes, trabajando en diversos proyectos de investigación y participado en gestión universitaria. Desde el 2017 participa como docente en el al Magister de Educación Mención Currículum, de la Facultad de Edu-

cación de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

En lo que respecta al señor Carlos Vio, los antecedentes acompañados dan cuenta de su título como Médico Cirujano de la Universidad Austral del Chile, cursó el Programa de Adiestramiento en Fisiología Pontificia Universidad Católica de Chile, en 1977, y entre 1980 y 1983 un Postdoctorado en Endocrinología en el Fogarty Internation Center, y New York Medical College, Nueva York, USA.

En cuanto a su desarrollo profesional, destaca su trayectoria como docente como profesor titular y asociado desde el año 1985 en la Universidad Austral de Chile y en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Además, en esta última fue Consejero (representante de los profesores) del Consejo de Facultad, Facultad de Ciencias Biológicas (1990-1992, 1992-1994, 1994-1996); Jefe Departamento de Fisiología (1997 – 2000); Director General de Investigación y Postgrados (2000 – 2005); Vicerrector de Investigación y Doctorados (2005 - 2010); Miembro Honorable Consejo Superior, Representante de los Académicos. (2011 – 2014); Director de Investigación, Facultad de Ciencias Biológicas (2012 – 2016); Miembro de la Comisión de Calificación Académica, Facultad de Ciencias Biológicas los años 1998 al 2005 y 2011 al 2015; Miembro de la Comisión de Calificación Académica, Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Sociología (2013 – 2014); Miembro de la Comisión de Calificación Académica de la Escuela de Medicina, desde 2014; Miembro de la Comisión de Calificación Académica, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, desde 2015.

Fue Presidente de la Sociedad Chilena de Hipertensión, entre 1994 y 1996; miembro Consejo Asesor Becas Chile (MINEDUC) (2008 – 2010); miembro Consejo Asesor Programa Recursos Humanos y Becas, CONICYT (2007 – 2010); miembro, Grupo Estudio Medicina, FONDECYT, CONICYT entre 1990 y 1997; Consejero del Consejo Superior de Ciencia, FONDECYT, CONICYT entre 1998 y 2001; miembro de la Comisión Nacional de Acreditación de Postgrado, CONAP del Ministerio de Educación, entre 2000 y 2007; miembro de la Comisión Nacional de Becas de Postgrado, de CONICYT 2000-2010; miembro del Comité y evaluador de Programa de Cooperación Internacional, CONICYT (2012 – 2017); evaluador y encargado de seguimiento Programas de Mejoramiento Institucional (PMI) del MINEDUC y encargado seguimiento Programas Doctorado Universidad Concepción, y Nueva Ingeniería de la Universidad Adolfo Ibáñez (2013 - 2015); miembro del Panel Evaluador de Becas del Programa de Formación Capital Humano Avanzado, de CONICYT, en 2017 y 2018;

En la actualidad, participa como Sub-Director del Centro de Envejecimiento y Regeneración CARE desde 2011; es Par Evaluador Institucional de la Comisión Nacional de Acreditación; y es Miembro del Directorio del Observatorio Pertinencia e Innovación en Salud (OPIS) del Colegio Médico de Chile A.G., desde abril 2017.

Cabe hacer presente que de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Corporación, los asuntos que importen el ejercicio de atribuciones constitucionales exclusivas del Senado no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda.

ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN

El señor Subsecretario de Educación destacó que las personas que se propone nominar para el Consejo Nacional de Educación corresponden, conforme lo establece la legislación, que se ha reseñado precedentemente, a aquellos profesionales o investigadores de alta excelencia, y que fueron propuestos al Presidente de la República luego de un proceso de selección por el sistema de alta dirección pública y Añadió que son personas de gran prestigio y desarrollo profesional en las labores que debe ejecutar el referido Consejo.

Continuando con el análisis de la propuesta formulada por Su Excelencia el Presidente

de la República, el postulante señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos, expresó el honor que representa haber sido propuesto para ocupar el cargo de integrante de este Consejo y dada su experiencia profesional, referida a la investigación y a la administración desde la vice rectoría de la Universidad Católica, junto con haber integrado la Comisión Nacional de Acreditación, reseñada precedentemente en este informe, puede aportar al funcionamiento del referido Consejo.

Por su parte, la postulante señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli junto con agradecer la nominación presidencial, señaló que su experiencia y ejercicio profesional en el área del curriculum escolar podía constituir un elemento de importancia para la labor que debe desarrollar el Consejo Nacional de Educación, ya que ella es una de las funciones esenciales que le corresponde realizar a aquel, como también la formación de profesores, otra área a la cual ha dedicado su trabajo profesional.

Seguidamente, el Honorable Senador señor García se refirió a la necesidad de modificar el interior de la sala de clases, de manera de lograr que los niños tengan mayor interés por las materias tratadas, que es, precisamente, uno de los problemas de mayor frecuencia en el proceso educativo, requiriendo la opinión de ambos postulantes sobre el particular.

Luego el Honorable Senador señor Latorre, recabó el parecer de las personas nominadas en relación con el anunciado proyecto de ley sobre admisión justa en contrapartida de la otra propuesta legislativa que aborda la necesidad de que la educación particular pagada destine cupos a estudiantea vulnerables como mecanismo para disminuir la segregación que actualmente existe en la sociedad chilena.

A continuación, el Honorable Senador señor Quintana se refirió al sistema de evaluación existente en los colegios chilenos, especialmente en la enseñanza básica y respecto del paso de la educación pre escolar a primer básico, en que existe un excesivo énfasis en la nota, en que todo está pensado en torno a ella y no en el proceso educativo en sí mismo, por lo que hizo un llamado a repensar el sistema de evaluación en el primer ciclo de enseñanza, considerando el desempeño, deportes y otros aspectos del proceso formativo de los niños.

Así también consultó la opinión de la señora Gysling y del señor Vio respecto de la prueba Simce y del número de horas que los establecimientos educacionales utilizan, a la luz de ser nuestro país el de mayor cantidad en el mundo.

En un sentido similar, la Honorable Senadora señora Provoste se refirió al sistema de evaluaciones existente en el país y la manera como resulta demostrativo de cómo ciertas brechas de género se acortan respecto de algunas asignaturas.

La señora Gysling señaló que la posibilidad de establecer cupos en los colegios particulares pagados a alumnos de más escasos recursos por la vía de una ley es un tema delicado ya que se pretende solucionar o enfrentar un problema de integración social no resuelto en nuestro país. Asimismo, la admisión por mérito, que sería la propuesta legislativa de admisión justa, también reviste igual complejidad si no hay una definición clara respecto de lo que es el mérito, que en la actualidad estaría solamente referido al ranking de notas, y no necesariamente al esfuerzo que despliegan los estudiantes es aprender las materias.

En ese sentido, agregó que es necesario que los profesores desempeñen un rol fundamental para lograr un mejor estudiante y una mejor escuela, desarrollando la capacidad de enseñar a ellos.

Por su parte el señor Vio expresó, en un sentido similar, que hay cierta lógica que es necesario aceptar y, al mismo tiempo, modificar que lo constituye el hecho que existe un número de estudiantes que no saben, o que no logran comprender de manera adecuada los contenidos, donde el profesor juega un rol esencial en lograr que ellos alcancen el conocimiento de manera satisfactoria.

Del examen de los antecedentes que le fueron proporcionados en relación con esta designación, la Comisión pudo apreciar que la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y el

señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos reúnen las condiciones que exige la letra c) del artículo 89 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, para desempeñarse como miembros del Consejo Nacional de Educación.

Por lo tanto, y en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Educación y Cultura, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señora Provoste y señores García, Latorre y Quintana, tiene el honor de informar que, en la designación de los miembros del Consejo Nacional de Educación en trámite, se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico vigente, y propone a la Sala dar su acuerdo para el nombramiento de la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y del señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos para ocupar los cargos propuestos.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2019.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario.

